



ALCANCE Nº 212 A LA GACETA Nº 201

Año CXLV

San José, Costa Rica, martes 31 de octubre del 2023

131 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ELECTRICIDAD
CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL
MUNICIPALIDADES**

**AVISOS
NOTIFICACIONES**

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

EXPEDIENTE N° 23.414

LEY DE ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL

De las diputadas Daniela Rojas Salas, Kattia Cambroner Aguiluz y Kattia Rivera Soto hacen la siguiente moción:

Para que se acoja como texto base de la discusión el presente texto sustitutivo:

Texto Sustitutivo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente Ley tiene por objeto impulsar la modernización del Sistema Eléctrico Nacional, buscando la eficiencia del sistema y su sostenibilidad, garantizando confiabilidad, calidad y el menor costo posible para los consumidores finales de energía, promoviendo el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, e impulsando el desarrollo de nuevos esquemas de negocios entre agentes para la prestación del servicio público y servicios económicos de interés general relacionados con los distintos segmentos de la actividad relacionados con el sistema eléctrico nacional, de forma tal que favorezca el crecimiento económico, la productividad, la competitividad y la descarbonización del suministro energético del país.

ARTÍCULO 2- Alcance

La presente Ley es de aplicación para todos los agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) a nivel nacional. En caso de discrepancia, prevalecerá esta Ley sobre las anteriores. Para los procedimientos no previstos en esta Ley, regirá supletoriamente la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, 02 de mayo 1978.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para los efectos de esta ley se entenderán las siguientes definiciones:

- a) Agentes del Mercado Eléctrico Nacional:** personas físicas o jurídicas que se dediquen total o parcialmente a las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, agregación y grandes consumidores de electricidad indistintamente de su naturaleza pública, privada o mixta; y que cuenten con la concesión de servicio público, de servicio económico de interés general, los propietarios u operadores de recursos energéticos distribuidos con capacidad instalada mayor a un megavatio que cumplan con los parámetros establecidos por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) para participar en el mercado mayorista o autorización por mandato de Ley para la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución o comercialización de electricidad.
- b) Agregador de recursos en la demanda:** es la persona física o jurídica legalmente autorizado por la ARESEP como un agente económico independiente. Es una entidad o empresa que actúa como intermediario entre los consumidores y el mercado nacional. Su función principal es reunir y gestionar la producción, almacenamiento y demanda de energía de múltiples consumidores para obtener beneficios tanto para los consumidores como para el sistema eléctrico. Los agregadores aprovechan la flexibilidad en el consumo de energía para participar en el mercado eléctrico nacional y proporcionar servicios al Operador del Sistema y del Mercado eléctrico y a los agentes distribuidores. Esto implica ajustar los recursos de los productores-consumidores y/o consumidores de energía en respuesta a señales de precio, variando la oferta y la demanda, para contribuir con la red eléctrica y el Sistema Eléctrico Nacional.
- c) Canon de energía eléctrica:** monto proporcional que deberán cancelar los agentes nacionales y regionales del sector energía según la energía eléctrica que se transe en el Mercado Eléctrico Nacional. Los cánones o cargos correspondientes al MER están excluidos de este canon y su pago se rige por la normativa supranacional del Mercado Eléctrico Regional y la norma nacional aplicable.
- d) Comercializador:** es la persona física o jurídica, cuya actividad consiste en comprar y vender bloques de energía eléctrica con carácter de intermediación.

- e) **Demanda eléctrica nacional:** suma de los productos y servicios eléctricos demandados por los clientes de los distribuidores, los comercializadores y por los grandes consumidores.
- f) **Despacho económico:** es el despacho de las unidades de generación optimizando las variables técnicas, operativas y económicas que defina el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) conforme a sus procedimientos de operación para garantizar el abastecimiento de la demanda del SEN.
- g) **Distribuidor:** es la persona física o jurídica titular o poseedora de instalaciones destinadas a distribuir comercialmente energía eléctrica, que cumpla con las calidades que se especifiquen en el reglamento de esta ley. Puede también realizar actividades de generación para atender su propio mercado.
- h) **Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN):** entidad autónoma con capacidad de derecho público responsable de supervisar, operar, planificar y administrar el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Nacional (MEN), con independencia técnica especializada y organizacional.
- i) **Excedentes de energía eléctrica:** aquella energía eléctrica disponible una vez que se han cubierto las necesidades de consumo de la demanda eléctrica nacional o autoconsumo, en caso de los generadores.
- j) **Fuentes energéticas no renovables:** recurso de la naturaleza cuya transformación produce energía útil y aprovechable para la sociedad y cuya disponibilidad se agota en una escala humana. Entre estas fuentes están el carbón, la turba, el petróleo, el gas natural y el material radioactivo.
- k) **Fuentes energéticas renovables:** fuentes de energía que están sujetas a un proceso de reposición natural y que están disponibles en el medio ambiente inmediato, tales como la energía del sol, el viento, la biomasa, el agua, las mareas, olas y los gradientes de calor natural.
- l) **Generador:** es la persona física o jurídica, titular o poseedora de una central de generación de energía eléctrica, que comercializa total o parcialmente su producción de electricidad.
- m) **Gran consumidor de energía eléctrica:** persona física o jurídica que cumple con los parámetros establecidos por el MINAE para considerarse gran consumidor que le permita ser agente del mercado mayorista.
- n) **Mercado de Ocasión Nacional (MON):** se refiere al mercado de funcionamiento diario del Mercado Eléctrico Nacional, con el objetivo de

optimizar el Sistema Eléctrico Nacional, a través de ofertas de oportunidad de los agentes generadores, consumidores y comercializadores.

- o) Mercado Eléctrico Mayorista (MEM):** actividad que se refiere al conjunto de compra y venta de energía y potencia a corto y largo plazo entre agentes de mercado autorizados.
- p) Mercado Eléctrico Nacional (MEN):** es un mercado eléctrico mayorista, en el ámbito del territorio nacional, donde se realiza la actividad permanente de transacciones comerciales compra y venta de electricidad a corto, mediano y largo plazo, entre agentes del mercado habilitados. Para su funcionamiento el MEN estará compuesto por, el Mercado de Contratos Nacional (MCN), el Mercado de Ocasión Nacional (MON), mercado de servicios auxiliares, de capacidad y de desviaciones. El Mercado Eléctrico Nacional incluye todas las actividades necesarias donde se realizan las transacciones de prestación de servicios y compra o venta de electricidad a través de quienes se dedican a las actividades de generación, transmisión, distribución, y comercialización. actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad para el funcionamiento del mercado compuesto por el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Mercado de Ocasión Nacional (MON). El Mercado Eléctrico Nacional incluye a todas las actividades necesarias donde se realizan las transacciones de prestación de servicios y compra o venta de electricidad a través de quienes se dedican a las actividades de generación, transmisión, distribución, y comercialización.
- q) Mercado Eléctrico Regional (MER):** es la actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios horarios, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos entre los agentes. Fue creado en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, aprobado mediante Ley N° 7848 “Aprobación del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central”, de 20 de noviembre de 1998.
- r) Seguridad operativa:** conjunto de criterios definidos por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) y aprobados por ARESEP, utilizados para la planificación, diseño y operación del Sistema Eléctrico Nacional para evitar que se afecte la continuidad y calidad del suministro de energía eléctrica, tanto en condiciones normales de operación como durante contingencias.
- s) Servicios auxiliares:** son servicios que dan capacidad de respuesta y soporte al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad, seguridad operativa y desempeño establecidos en la regulación nacional y regional, y las obligaciones de servicios auxiliares regionales que asigne el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) al SEN. A los efectos de la presente ley, los generadores privados y distribuidos podrán brindar servicios auxiliares a optimizar el Sistema Eléctrico Nacional, a través de ofertas de oportunidad de los agentes generadores, consumidores y comercializadores.

- t) **Servicio económico de interés general:** para los efectos de esta ley, son servicios o actividades económicas vinculados al suministro de energía eléctrica en todas sus etapas, para satisfacer necesidades de interés general sujetas a normas de competencia, así como a regulaciones técnicas, financieras y contables que establezca la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y se consideren razonables y proporcionales, y favorezcan el libre ejercicio en el mercado y la protección de intereses públicos involucrados. Para efectos de esta ley, se considera servicio económico de interés general, la generación de electricidad y la comercialización.
- u) **Servicio Público:** Aquellos definidos en la Ley No. 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)” del 9 de agosto de 1996, que incluyen la distribución y transmisión de energía eléctrica. Se excluyen de la definición de servicio público las etapas de generación y comercialización.
- v) **Sistema Eléctrico Nacional (SEN):** es el sistema de potencia y energía compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas de generación, la red de transmisión, las redes de distribución, los sistemas de almacenamiento y los consumos de electricidad (cargas eléctricas) de los usuarios regulados y grandes consumidores.
- w) **Plan de Expansión de la Generación (PEG):** El Plan de Expansión de la Generación es el conjunto de estrategias y acciones diseñadas para aumentar la capacidad de generación de energía eléctrica en el país. Este plan tiene como objetivo principal cubrir la creciente demanda de electricidad, garantizar la confiabilidad del suministro y promover el desarrollo sostenible del sector energético. Es un Plan que se desarrolla a largo plazo, considerando un horizonte temporal que puede abarcar varios años o incluso décadas. El plan incluye una evaluación de la demanda proyectada de electricidad, considerando factores como el crecimiento económico, la población, el desarrollo productivo y las políticas energéticas vigentes. En este se identifican las necesidades de incrementar la capacidad de generación y se establecen objetivos cuantitativos para lograrlo. Debe contemplar la integración de la generación distribuida, la participación del sector privado y la promoción de la inversión en infraestructura energética.
- x) **Planificación indicativa:** La planificación indicativa se refiere a la identificación y evaluación preliminar de las opciones de desarrollo de recursos e infraestructuras de generación que podrían considerarse para cubrir la demanda futura de energía eléctrica. Estas opciones se evalúan en función de diversos criterios, como la capacidad de generación, la disponibilidad de recursos energéticos, la viabilidad técnica, los costos estimados, los impactos ambientales y sociales, y la compatibilidad con las

políticas energéticas y los objetivos de sostenibilidad. Sin embargo, no establece decisiones finales ni compromisos vinculantes, ya que su objetivo principal es brindar una base sólida para una planificación más detallada y precisa.

ARTÍCULO 4 - Obligaciones del Suministro de Energía Eléctrica

Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización son actividades de utilidad pública para el Estado; y por ende, estarán sujetas a las siguientes obligaciones en el suministro energético:

- a) Acceso:** garantiza a todas las personas físicas y jurídicas el libre acceso y sin discriminación al suministro de energía eléctrica y a la red nacional de transmisión y a las redes de distribución siempre que se cumpla con la normativa y la regulación vigente.
- b) Calidad:** la prestación de servicio deberá cumplir con las normas y reglamentos técnicos propios del servicio de electricidad, en sus actividades de generación, comercialización, transmisión y distribución.
- c) Continuidad:** la prestación del servicio se realizará sin interrupciones diferentes a las programadas por razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito, o por motivo de sanciones impuestas al usuario por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el régimen establecido por la presente Ley.
- d) Competencia:** libertad en el desarrollo de las actividades de generación y comercialización con base en reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias que permitan una participación en condiciones de igualdad entre los actores.
- e) Eficiencia:** la planificación del desarrollo de los sistemas de generación, transmisión y distribución, así como la asignación y el uso de los recursos, deberá hacerse con criterios técnicos de optimización de costos y maximización de beneficios, de tal forma que se garantice la prestación del servicio a la población al menor precio al usuario.
- f) Gradualidad:** evolución progresiva mediante la incorporación de nuevos participantes, el aumento progresivo de la operación coordinada, el desarrollo de las redes de interconexión y el fortalecimiento de los organismos nacionales y regionales
- g) Igualdad y No Discriminación:** brindar un tratamiento igual para todos los actores del sector eléctrico que se encuentren dentro de las mismas condiciones diferenciándose únicamente en cuanto a características técnicas de la prestación del servicio.
- h) Sostenibilidad:** el uso racional de los recursos naturales utilizados para la producción de energía y la consolidación de un sistema financieramente viable y protector del ambiente, sustentado en el aprovechamiento de los recursos renovables disponibles en el país, su conservación y recuperación, así como la promoción del uso eficiente de la energía.

i) **Universalidad:** se promoverá la consolidación de un sistema que garantice la cobertura del servicio de electricidad a todas las regiones y sectores del país, con el fin de satisfacer la demanda eléctrica nacional. las regiones y sectores a los servicios de electricidad, con el fin de satisfacer las necesidades de toda la población en el país.

TÍTULO II - SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL Y SUS AUTORIDADES

CAPÍTULO I - AUTORIDADES NACIONALES

ARTÍCULO 5- Autoridades del Mercado Eléctrico Nacional

Las autoridades nacionales responsables de la dirección, operación y funcionamiento del Mercado Eléctrico Nacional como un instrumento que garantice las mejores condiciones de costo, calidad, seguridad, confiabilidad e inversión y logre cumplir con los objetivos y metas establecidos en la planificación son el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSN) Las actuaciones administrativas de las autoridades del Mercado Eléctrico Nacional serán consideradas de acceso público.

ARTÍCULO 6- Rectoría del subsector eléctrico.

La rectoría del subsector eléctrico la ejercerá el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y sus funciones serán:

- a) Dictar las políticas públicas que den dirección al desarrollo del SEN y al MEN.
- b) Definir las políticas públicas necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de los subsectores con un horizonte no menor a quince años.
- c) Definir y establecer los planes, objetivos y metas de los subsectores, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Definir las acciones prioritarias para armonizar las regulaciones de los mercados eléctricos, tanto el nacional como el regional.
- e) Dictar los lineamientos para el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, bienes y servicios asociados a los subsectores.
- f) Proponer políticas públicas para promover, investigar o sustituir tecnologías para el país desde un enfoque de sostenibilidad.

g) Otorgar los títulos habilitantes en el Mercado Eléctrico Nacional a los generadores, agregador de servicios, gran consumidor y comercializador.

h) Realizar la planificación indicativa.

ARTÍCULO 7- Generación de electricidad

El MINAE establecerá las disposiciones dentro de su labor de rectoría para que toda generación de energía eléctrica, salvo aquella que es utilizada para autoconsumo o que se transe en el Mercado Eléctrico Regional, cumpla las condiciones de servicio público. Adicionalmente, aunque la energía eléctrica para autoconsumo no sea parte del servicio público, cualquier construcción de una planta mayor a 5 MW de potencia de cualquier fuente renovable, requiere la autorización del MINAE.

Las plantas de generación menores a 5 MW deberán sujetarse, para su desarrollo a lo establecido en la Ley 10.086 y su reglamento.

ARTÍCULO 8- Tipos de planificación y categoría de la prestación

El Mercado Eléctrico Nacional se desarrollará mediante una planificación indicativa nacional expresada en las políticas nacionales que dicte el MINAE, a través de la elaboración del Plan Nacional Indicativo de la Generación y de la Transmisión.

La planificación nacional de la expansión de la generación y la transmisión del Sistema Eléctrico Nacional será realizada por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN), a través del Plan Nacional de Expansión de la Generación y la Transmisión Nacional.

ARTICULO 9- Plan Indicativo de la Generación y Transmisión

Es realizada por el MINAE, con el soporte del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN). El ECOSSEN debe brindar todos los insumos necesarios para que el MINAE realice la planificación Indicativa de la generación y la transmisión. Esta es una planificación de largo plazo que identifica requerimientos de generación que se requieren a un futuro de acuerdo con el crecimiento del país; cuál es la cantidad de energía que se requiere, tipos de fuentes que van a privilegiar, promoción de la exportación de energía hacia el futuro en el Mercado Eléctrico Regional. La planificación indicativa se refiere a la identificación y evaluación preliminar de las opciones de desarrollo de infraestructuras de generación que podrían considerarse para atender el crecimiento de la demanda futura de energía eléctrica. Estas opciones se evalúan en función de diversos criterios, como la capacidad de generación, la disponibilidad de recursos energéticos, la viabilidad técnica, los costos estimados, los impactos ambientales y sociales, y la compatibilidad con las políticas energéticas y los objetivos de sostenibilidad.

Sin embargo, no toma decisiones finales ni compromisos vinculantes, ya que su objetivo principal es brindar una base sólida de políticas y orientaciones para una planificación más detallada y precisa.

ARTICULO 10- Plan de Expansión de la Generación y la Transmisión.

Es realizada por el ECOSSEN y es una planificación de corto, mediano y largo plazo que identifica requerimientos específicos de generación y transmisión, que se requieren para atender el crecimiento de la demanda y para garantizar la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional. El Plan de Expansión de la Generación se refiere a un conjunto de estrategias y acciones diseñadas para aumentar la capacidad de generación de energía eléctrica en el país. Este plan tiene como objetivo principal cubrir la creciente demanda de electricidad, garantizar la confiabilidad del suministro y promover el desarrollo sostenible del sub sector eléctrico.

Es un Plan que se desarrolla a corto mediano y largo plazo, considerando un horizonte temporal que puede abarcar varios años o incluso décadas, lo cual será determinado por la ARESEP, mediante instrumento regulatorio. El plan incluye una evaluación de la demanda proyectada de electricidad, considerando factores como el crecimiento económico, la población, el desarrollo industrial y las políticas energéticas vigentes.

En este se identifican las necesidades de incrementar la capacidad de generación y se establecen objetivos cuantitativos para lograrlo y la promoción de la inversión en infraestructura energética. Debe contemplar la integración de la generación distribuida, la participación del sector público y privado.

ARTICULO 11- Planificación de la Expansión de la Generación, Transmisión y otros servicios del SEN.

La planificación de la expansión del SEN seguirá los siguientes pasos;

1. Será responsabilidad del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN), elaborar el Plan de Expansión de la Generación. Este plan será desarrollado en consulta con los agentes del sector e interesados.
2. Una vez elaborado el plan, el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN) lleva a cabo un proceso de consulta pública, donde se invita a los; agentes, actores interesados y al público en general a que realicen observaciones, sugerencias o comentarios sobre el plan propuesto. Luego de recibidas las observaciones, el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN) aprueba el Plan definitivo y lo envía a la ARESEP para su aprobación final.
3. La ARESEP procede a realizar una evaluación del Plan de Expansión de la Generación Eléctrica, considerando las observaciones y comentarios recibidos durante la consulta pública. También analiza aspectos técnicos, económicos y ambientales para asegurar la viabilidad y eficiencia del plan.
4. Aprobación: Si la ARESEP considera que el plan cumple con los requisitos y objetivos establecidos, procede a su aprobación. En este paso, se emite una resolución que aprueba el plan de expansión de la generación eléctrica y establece las condiciones y plazos para su implementación.

ARTICULO 12- Periodo del Plan de Expansión de la Generación y la Transmisión.

El Plan de Expansión de la Generación tendrá una periodicidad mínima bianual, pero el Operador, podrá realizarla con un periodo menor si por las condiciones de la Industria Eléctrica lo requieren, mediando la justificación correspondiente.

ARTÍCULO 13- La Planificación será conceptualmente indicativa.

Los requerimientos que establecerá el Plan de la Expansión de la Generación y la Transmisión, se desarrollarán mediante una planificación indicativa, que contemplen, entre otros aspectos, los lineamientos técnicos para la expansión de la generación, distribución y transmisión eléctrica, la administración de la demanda y la operación del Sistema Eléctrico Nacional. La planificación de la expansión de la generación no identificará proyectos renovables específicos y serán los agentes generadores los que propondrán sus proyectos en las subastas de capacidad, donde se escogerán los proyectos más convenientes para el SEN, con base en criterios establecidos por la ARESEP y por recomendación del Operador.

Los proyectos no aprobados y cualquier otro proyecto renovable que quiera desarrollar un interesado, podrán desarrollarse directamente y participar en el Mercado de Contratos y en el Mercado de Oportunidad, si estos cumplen con los requisitos establecidos por la ARESEP y podrán ofrecerse en subastas futuras.

El proceso de planificación se considera como competencia pública inherente al Estado y deberá estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública. La ARESEP deberá vigilar que esto se cumpla a través de la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 14- Prioridades del Plan de Expansión de la Generación y la Transmisión.

La planificación de expansión de la generación nacional otorgará, en su formulación e implementación, prioridad al desarrollo de las fuentes renovables y el acceso a nuevas tecnologías, bienes y servicios. La planificación deberá buscar satisfacer la demanda energética y la del subsector electricidad; optimizando siempre, el costo integral del sistema en beneficio de la sociedad, respetando los principios de seguridad, oportunidad, confiabilidad, calidad, universalidad, solidaridad y protección del ambiente. Las fuentes pueden ser desarrolladas por cualquiera de los agentes de mercado, independiente de su naturaleza pública, privada o mixta y deben de cumplir con los tramites de conexión establecidos en la legislación nacional y regional y los requisitos establecidos por la ARESEP.

ARTÍCULO 15- Requisitos del Plan de Expansión de la Generación y la Transmisión de la generación de largo plazo.

Con el fin de asegurar el suministro eléctrico, los criterios técnicos, las señales económicas y la seguridad jurídica en las inversiones, el Plan de Expansión de la Generación y Transmisión deberá establecer una meta de capacidad o potencia firme que deberá ser incorporada al SEN, la cual deberá ser contratada por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN), entre los agentes generadores del SEN que estén dispuestos a ofrecer estos servicios, siguiendo los instrumentos regulatorios que para este efecto deberá aprobar el Regulador, con el soporte del ECOSSEN. Para la elaboración del Plan de Expansión de la Generación y Transmisión, el ECOSSEN, tomará en cuenta la evaluación de los resultados, las proyecciones o estimaciones de la demanda a satisfacer en el tiempo, los requerimientos de eficiencia y competitividad producto del surgimiento de nuevas tecnologías y actores.

ARTÍCULO 16- Utilización de fuentes energéticas no renovables.

La incorporación de una fuente no renovable en los planes nacionales requerirá autorización del MINAE, quien deberá priorizar las opciones que produzcan el menor nivel de contaminación y minimicen las emisiones de gases de efecto invernadero y se autorizará solo para asegurar la atención de la demanda eléctrica nacional ante el riesgo eminente de desabastecimiento eléctrico o requerimientos especiales de servicios auxiliares o de respaldo energético validado así por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN).

ARTÍCULO 17- Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN).

Créase el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN) como una Institución Autónoma del Estado Costarricense, con independencia técnica especializada y organizacional. Ejercerá sus competencias en todo el territorio nacional y asumirá las responsabilidades, derechos, obligaciones y funciones del Operador de Sistema y Operador de Mercado Eléctrico Nacional y las de Costa Rica ante el Ente Operador Regional en el Mercado Eléctrico Regional. Ejercerá sus funciones bajo los principios de independencia, imparcialidad y transparencia.

Sus resoluciones agotan la vía administrativa. Existirá la posibilidad de acudir a los mecanismos de resolución alterna de conflictos previstos en la Ley N. 7727 Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Las decisiones del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN) serán materia arbitrable si las partes suscriben cláusula arbitral de mutuo acuerdo en los contratos de operación que suscriba con los agentes del mercado.

ARTÍCULO 18- Obligaciones del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN).

En el cumplimiento de sus mandatos legales, el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN) como operador del Mercado Eléctrico Nacional y del

Sistema del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), está obligado a cumplir con los principios de independencia, eficiencia, transparencia e imparcialidad. Sus competencias en relación con el MEN le corresponden con respecto a toda la energía eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

ARTÍCULO 19- Funciones del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN).

Serán funciones del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN):

- a. Operar el Sistema Eléctrico Nacional al mínimo costo, cumpliendo los requerimientos de calidad, seguridad y desempeño.
- b. Realizar el planeamiento operativo eléctrico de corto y mediano plazo, considerando entre otros aspectos, aunque no limitándose a ellos: desarrollo de la infraestructura eléctrica, crecimiento de la demanda de potencia y energía, servicios auxiliares, pérdidas de transmisión, estacionalidad del recurso hidroeléctrico, eólico, solar y de biomasa, costos de combustibles, costos de operación y mantenimiento del parque de generación nacional y de la infraestructura de transporte.
- c. Realizar la planeación de la operación integrada de los recursos de generación y transmisión del Sistema Eléctrico Nacional.
- d. Realizar la planificación de la expansión del SEN, considerando todos los componentes del Sistema Eléctrico Nacional. Como un componente fundamental, deberá realizar la planificación de la Expansión de la Generación (PEG).
- e. Realizar las funciones de Operador del Sistema y Operador del Mercado para el Mercado Eléctrico Nacional, y para los dispuesto en el Tratado Marco y los reglamentos del Mercado Eléctrico Regional
- f. Garantizar la eficiencia del predespacho, despacho económico y centralizado y post-despacho.
- g. Administrar el Mercado Eléctrico Nacional de Costa Rica.
- h. Definir los mecanismos de despacho vinculante para la interacción de agentes generadores, transmisores, distribuidores, agregadores y usuarios, para el suministro eléctrico.
- i. Administrar en forma centralizada el Sistema y el Mercado Nacional garantizando el libre acceso a las redes eléctricas nacionales.

- j. Operar el Mercado Eléctrico Nacional, incluyendo el mercado de contratos, mercado de oportunidad y mercado de servicios auxiliares, de capacidad y desviaciones y otros que de acuerdo con la ARESEP se requieran.
- k. Observar todas las fuentes de energía eléctrica de todo tipo y dimensión y mantener un inventario de todos los proyectos de generación para autoconsumo interconectados al SEN.
- l. Atender las contingencias en tiempo real mediante los mecanismos que reglamentariamente se definirán.
- m. Cumplir con la legislación nacional y la normativa técnica que emitan las autoridades nacionales y regionales.
- n. Cualquier otra que le asigne la ARESEP en el marco de sus competencias conforme a su ley orgánica.

ARTÍCULO 20- Fuentes de Financiamiento del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN).

El Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) tendrá exclusivamente financiamiento del canon de energía que esta ley establece para los agentes de los mercados eléctricos.

ARTÍCULO 21- Organización y Funcionamiento del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN).

La dirección, administración y vigilancia del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva
- b) Director Ejecutivo
- c) Contralor

El Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) estará facultado para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.

La Junta Directiva será el superior jerárquico del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) y estará integrada por siete miembros, quienes durarán en sus cargos seis años, sin que puedan reelegirse; y el nombramiento de sus miembros estará a cargo del Consejo de Gobierno. Los miembros de la Junta Directiva devengarán, por cada sesión a la que asistan, dietas correspondientes al cinco por ciento del salario base del Contralor General de la República. Deberán sesionar al menos una vez por semana de forma ordinaria y solo se pagarán hasta dos extraordinarias por mes. La integración de la Junta Directiva será la siguiente:

- a) El Ministro de Ambiente y Energía quien Presidirá, y en su ausencia el Viceministro de Energía.
- b) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad
- c) Un representante de las empresas distribuidoras y cooperativas de electrificación rural, a partir de la terna de candidatos que remita la Cámara de Empresas de Distribución de Energía y Telecomunicaciones (CEDET)
- d) Un representante de las empresas productoras de energía y de los generadores distribuidos, a partir de la terna de candidatos que remita conjuntamente la Asociación de Productores de Energía (ACOPE) y la Asociación Cámara Costarricense de Generación Distribuida (CGD).
- e) Un representante del sector industrial y grandes consumidores de energía eléctrica, a partir de la terna de candidatos que remita la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- f) Un representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) a partir de la terna de candidatos que remita.
- g) Un representante de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) designado por el Órgano Superior de ese ente.

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- ser costarricense,
- mayor de treinta años,
- de reconocida honorabilidad,
- tener idoneidad técnica: grado académico universitario, según corresponda en ciencias económicas, derecho e ingeniería.
- Acreditar al menos 10 años de experiencia en actividades profesionales relacionadas con energía.
- Estar incorporado en el Colegio profesional correspondiente cuando así sea requerido para el ejercicio profesional y no poseer sanciones en los últimos cinco años.

No podrán, designarse en el cargo de Junta Directiva quienes sean parientes ni cónyuges del Ministro, Viceministro de Energía, Presidente Ejecutivo, Gerente o similar, miembro de Junta Directiva, accionista, asesor y/o consultor de ningún agente del Mercado Eléctrico Nacional o del Mercado Mayorista hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad o afinidad; esta prohibición permanecerá vigente hasta doce meses de que los funcionarios antes señalados hayan dejado de prestar sus servicios. Cualquier violación a este impedimento causará la nulidad absoluta del nombramiento con el reintegro de cualquier suma por concepto de dietas que hubiese percibo.

El Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) tendrá un Director Ejecutivo, cuya designación la hará la Junta Directiva mediante votación de mayoría simple de sus miembros, y quien deberá reunir los requisitos de idoneidad y experiencia que para tal fin habiendo aprobada prueba de conocimientos técnicos, este procedimiento será definido por el Consejo de Gobierno mediante la normativa

técnica aplicable, que será publicada previo al inicio del concurso que determine la Junta Directiva conforme sus facultades de organización interna. El cargo de director tendrá una duración de seis años prorrogables; y podrá ser de libre remoción de la Junta Directiva mediante votación unánime de sus miembros. Vencido el nombramiento del cargo o removido del mismo, la persona no podrá laborar directa o indirectamente para ningún agente del Mercado Eléctrico Nacional o del Mercado Mayorista por un periodo de veinticuatro meses posteriores a la finalización de la relación laboral. Su funcionamiento y organización se fijará vía reglamento.

ARTÍCULO 22- Jerarquía de las operaciones de despacho.

El Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) ejecutará las obligaciones técnicas y comerciales acordadas en los contratos bilaterales y en las transacciones de ocasión. Le corresponderá al ECOSEN realizar el predespacho, despacho y post despacho del Mercado Eléctrico Nacional. Mediante reglamentación a esta Ley se determinará la forma en que estos procesos interactúan, transfieren información y se coordinan.

Corresponde al ECOSEN realizar el despacho económico óptimo de las unidades de generación sujetas a despacho en el Sistema Eléctrico Nacional y el de las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional. El ECOSEN debe garantizar que el SEN cuente con los servicios auxiliares necesarios para la operación integrada y que se cumplan los compromisos con el MER. Estos deben ser considerados como productos suministrados por los agentes y reconocidos como actividad regulada y ser debidamente remunerada acorde a las mejores prácticas de la industria.

ARTICULO 23- Forma de contratación de capacidad.

Luego de aprobada la capacidad que es necesario agregar al SEN, por parte del Regulador, el Operador deberá llevar a cabo una subasta en la que los agentes generadores o productores de energía eléctrica compiten por contratos de capacidad. En esta subasta se determinarán los precios de contratación de este servicio. Para llevar adelante el proceso de contratación de capacidad, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establecerá un procedimiento que deberá seguir el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN). Los contratos se firmarían entre los agentes generadores o productores y el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN). La compensación por este servicio se recibe independientemente de si la capacidad se utiliza o no, ya que esta remuneración tiene como objetivo cubrir los costos de la inversión en la construcción de nuevas plantas de generación y el mantenimiento de las instalaciones existentes.

ARTÍCULO 24- Canon de energía eléctrica.

Los agentes del mercado eléctrico nacional integrantes del MEN están obligados al pago del canon de energía eléctrica el cual será recaudado por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN). Dicho canon se destinará a financiar el presupuesto aprobado para el ECOSEN.

El canon será pagado por todos los agentes nacionales, según las transacciones de energía ejecutadas en el Mercado Eléctrico Nacional.

La metodología del cálculo del canon será reglamentada y su monto máximo estará referenciado al presupuesto anual aprobado para el ECOSSEN.

ARTÍCULO 25- Cálculos del canon.

Por cada transacción energética que se efectúe en el Mercado Eléctrico Nacional incluyendo la importación y exportación en el Mercado Eléctrico Regional, el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN) cobrará un canon consistente en un cobro anual que se dispondrá de la siguiente manera:

- a) El ECOSSEN calculará el canon de cada actividad de transacción energía eléctrica según el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.
- b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.
- c) En el mes de junio de cada año, el ECOSSEN, a través del Ministerio de Ambiente y Energía, presentará ante la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, para su aprobación, el proyecto de cánones para el año siguiente, con su justificación técnica. Recibido el proyecto, la Autoridad Reguladora dará audiencia, por un plazo de diez días hábiles, a las empresas o agentes regulados para que expongan sus observaciones al proyecto de cánones. Transcurrido el plazo, se aplicará el silencio positivo.
- d) El proyecto de cánones deberá aprobarse a más tardar el último día hábil de agosto del mismo año. Vencido este término sin el pronunciamiento de la Autoridad Reguladora, el proyecto se incluirá dentro del Ministerio de Ambiente y Energía y se tendrá por aprobado en la forma presentada. El MINAE y el ECOSSEN determinará los medios y los procedimientos adecuados para recaudar los cánones referidos en esta Ley.

Los mecanismos de cálculo y liquidación se establecerán vía reglamento a esta Ley.

CAPÍTULO II - SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

ARTICULO 26- Sistema Eléctrico Nacional.

El Sistema Eléctrico Nacional, es el sistema de potencia compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas de generación, la red de transmisión, las redes de distribución, los sistemas de almacenamiento y los consumos de electricidad (cargas eléctricas) de los usuarios. Además, incluye el conjunto de empresas y equipamientos en el territorio nacional interconectados entre sí, regulados y fiscalizados por las normas técnicas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTICULO 27- Acceso al SEN.

El acceso al SEN es libre para cualquier persona física o jurídica y no podrá ser negado a ningún interesado bajo ninguna circunstancia, siempre y cuando el interesado, cumpla con las leyes de la República de Costa Rica y con las reglamentaciones y normas técnicas emitidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa a ser desarrollada por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSN). El acceso a la red de distribución nacional, para efectos de interconectar y operar sistemas de generación a pequeña escala para autoconsumo a partir de fuentes de energía renovables es libre para cualquier usuario que cumpla los requerimientos técnicos emitidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, bajo la condición de que la red de distribución cuente con las condiciones técnicas y se cumpla con los costos de peajes de transmisión y distribución según corresponda, esta disposición aplica para generadores de energía para autoconsumo que requieran utilizar la energía eléctrica producida en un sitio distinto al que se produce la energía eléctrica.

Las redes de transmisión y distribución nacionales serán de libre acceso para los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional así como aquellos del Mercado Eléctrico Regional que hayan cumplido con la normativa vigente nacional en dicha materia. En el caso de las redes regionales los agentes del MEN y MER requerirán la autorización de las autoridades regionales para realizar la conexión a la red de transmisión. El acceso a estas redes estará sujetas a la disponibilidad, capacidad de carga, régimen de falla y seguridad operativa de esa red. Una vez cumplidos estos requisitos, el proveedor del servicio público de transmisión y o distribución no podrá discriminar el acceso a ese servicio.

ARTICULO 28- Operación del SEN.

El Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSN) es el responsable de la operación técnica y comercial al mínimo costo del Sistema Eléctrico Nacional, será responsable del abastecimiento de la demanda de energía eléctrica nacional ajustándose a las obligaciones del SEN definidos en esta ley y los requerimientos técnicos mediante los instrumentos regulatorios que establezca la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como su propia normativa de operación y coordinación. También será responsable del planeamiento de corto plazo y mediano plazo del SEN y de la coordinación permanente con el Ente Operador Regional (EOR).

TÍTULO III - LOS MERCADOS Y SUS AGENTES

CAPÍTULO I – MERCADO ELÉCTRICO NACIONAL (MEN)

CAPÍTULO I – MERCADO ELÉCTRICO NACIONAL (MEN)

ARTÍCULO 29- Mercado Eléctrico Mayorista.

Créase el Mercado Eléctrico Nacional, este será un mercado eléctrico mayorista, en el cual los agentes contratan libremente en un entorno en el cual se realizan las transacciones de bienes, servicios, activos financieros y otros recursos entre empresas, generadoras, comercializadoras y consumidores.

Las empresas distribuidoras tendrán precios regulados para sus usuarios finales, con el propósito de garantizar las mejores condiciones de costo, calidad, seguridad e inversión de los servicios eléctricos y la organización de las transacciones de energía eléctrica.

El mismo estará bajo la supervisión del Ente Operador del Sistema y Mercado para asegurar que se cumpla lo establecido normativa nacional y regional y en particular con el despacho y la liquidación de las transacciones de energía entre agentes del mercado.

El Mercado Eléctrico Nacional operará con base en las características físicas del SEN y se sujetará a lo previsto en las reglas del mercado asegurando en todo momento la igualdad de condiciones, para todos los participantes del mercado, promoviendo el desarrollo del SEN en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

El Mercado Eléctrico Nacional tendrá una evolución gradual, entendida como el crecimiento progresivo del mercado mediante la incorporación de nuevos participantes, el aumento de las operaciones y el desarrollo de la infraestructura, siendo esta evolución de una situación limitada hacia una más amplia, abierta y competitiva, apoyado en la infraestructura existente y futura a nivel nacional.

ARTICULO 30- Alcance del Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

El Mercado Eléctrico Nacional incluye a todas las actividades necesarias donde se realizan las transacciones de prestación de servicios y compra o venta de energía eléctrica a través de quienes se dedican a las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización.

ARTÍCULO 31- Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Son Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) las personas físicas o jurídicas que se dediquen total o parcialmente a las actividades de generación, agregación, transmisión, distribución, y comercialización, así como los grandes consumidores

indistintamente de su naturaleza pública, privada o mixta, y que cuenten con la concesión de servicio público o concesión de servicio económico de interés general, los propietarios u operadores de recursos energéticos distribuidos con capacidad instalada mayor a un mega vatio que cumplan con los parámetros establecidos por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSSEN) o autorización por mandato de Ley para la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución o comercialización de electricidad.

Esto incluirá a aquellos generadores o grandes consumidores, según los criterios técnicos que determine la política pública que emitirá el MINAE, según quedará contemplado en el reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 32- Jerarquía de las operaciones de despacho.

Le corresponderá al ECOSSEN realizar el predespacho, despacho y post despacho del Mercado Eléctrico Nacional. El Ente Regulador deberá realizar toda la normativa necesaria para el funcionamiento adecuado de estos procesos.

Corresponde al ECOSSEN realizar el despacho económico óptimo de las unidades de generación sujetas a despacho en el Sistema Eléctrico Nacional y el de las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional. El ECOSSEN debe garantizar que el SEN cuente con los servicios auxiliares necesarios para la operación integrada, que cuente con la capacidad suficiente para garantizar la continuidad del SEN y que se cumplan los compromisos con el MER. Estos deben ser considerados como productos suministrados por los agentes y debidamente reconocidos como actividad regulada y ser debidamente remunerada acorde a las mejores prácticas de la industria.

ARTÍCULO 33- Transacciones internacionales y excedentes de energía.

Los excedentes de energía eléctrica, una vez que se han cubierto las necesidades de abastecimiento de la demanda nacional, podrán ser comercializados en el Mercado Eléctrico Regional, bajo las reglas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, sus reglamentos y resoluciones regionales.

ARTÍCULO 34- Energía a menor costo, optimización de variables.

Con el objetivo de asegurar a los usuarios el acceso a la energía eléctrica al mínimo costo, se implementará un sistema de despacho optimo económico, como mecanismo de abastecimiento de energía eléctrica a nivel nacional. En todo momento se deben asegurar costos más bajos para los sectores de consumo nacional que permitan impulsar la competitividad y asegurar la continuidad del servicio por parte de los distribuidores.

ARTÍCULO 35- Participantes en los servicios públicos de electricidad.

Los servicios de electricidad se ofrecerán, sin distinción alguna, a todos los agentes del MEN y consumidores finales que los requieran, caracterizándose por el libre acceso a la red de transporte de electricidad, la universalidad y condiciones económicas establecidas por medio de una tarifa y un canon oficial.

Las actividades de transmisión y distribución de la energía eléctrica serán servicio público. Todas las concesiones de estos servicios que se requieran para el funcionamiento del MEN será emitidas por MINAE. Se exceptúan las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, prestan cualquiera de estos servicios.

ARTÍCULO 36- Participantes en los servicios económicos de interés general.

Las habilitaciones de servicio económico de interés general para la generación, agregación y comercialización requeridas para el funcionamiento del MEN será emitidas por el MINAE. Se exceptúan las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, prestan cualquiera de estos servicios.

ARTÍCULO 37- Agentes Habilitados.

Los agentes generadores y comercializadores habilitados en esta Ley y por disposición administrativa del órgano competente, están autorizados para participar libremente y bajo las regulaciones establecidos en el Mercado Eléctrico Nacional y en el Mercado Eléctrico Regional.

Los agentes autorizados pueden poner a disposición la oferta o demanda de energía y sus excedentes en el Mercado Eléctrico Nacional, igualmente podrán ofertar la energía para ser negociada, comercializada y transada en el Mercado Eléctrico Regional.

Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Energía y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para emitir nuevos títulos habilitantes para los servicios de interés general de electricidad y que en estos se habilite al titular como agente de mercado nacional y agente de mercado regional cuando sean generadores, comercializadores, agregadores, grandes consumidores u otro agente autorizado.

ARTÍCULO 38- Habilitación de agentes mediante esta Ley.

Se habilitan como agentes del Mercado Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Regional al Instituto Costarricense de Electricidad, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, Cooperativa de Electrificación de San Carlos R.L, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L, Cooperativa de Electrificación de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L, Consorcio Cooperativo Cubujuquí R.L, en sus actividades de generación,

distribución o comercialización. Se habilitan como agentes del Mercado Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Regional a las empresas privadas de generación de electricidad que han contado con una concesión de generación de electricidad bajo los términos de la Ley No. 7200 y sus reformas en sus actividades de generación.

ARTÍCULO 39- Del comercializador.

Se habilita la figura del agente comercializador para las ventas en el mercado regional o para operar en el mercado nacional, sin que sea obligatorio para los agentes participantes del mercado el uso de la figura comercializadores para sus transacciones nacionales o regionales.

ARTÍCULO 40- Prioridad del Mercado Eléctrico Nacional.

Los excedentes de energía y potencia se deben ofertar al Mercado Eléctrico Nacional. Aquellos excedentes de las generadoras que no se utilicen para la satisfacción de la demanda nacional total, podrán ofertarse en el Mercado Eléctrico Regional.

ARTÍCULO 41- Venta de energía y capacidad a las distribuidoras.

La energía generada por los agentes habilitados será prioritariamente utilizada para la satisfacción de la demanda eléctrica nacional, mediante contratos que permitan la recuperación de las inversiones realizadas. Los excedentes no contratados serán utilizados para las ofertas al MEN y posteriormente al mercado eléctrico regional.

Los esquemas de contratos de compra-venta de energía y capacidad que se requieran en el MEN serán aprobados por el Ente Regulador a propuesta del **ECOSÉN**.

ARTÍCULO 42- Tipos de transacciones de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Nacional.

En el MEN se realizan tres tipos de transacciones:

1. Transacciones de contratos entre agentes habilitados en el Mercado Eléctrico Nacional.
2. Transacciones de ocasión para optimizar tanto el funcionamiento diario del Mercado Eléctrico Nacional como para la gestión de desvíos entre la oferta y la demanda.
3. Transacciones por desviaciones, por medio del posdespacho realizado por el **ECOSÉN**.

Estos tipos de transacciones serán establecidos por instrumentos regulatorios por la ARESEP, para el funcionamiento óptimo del Mercado Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO 43- Transacciones de energía eléctrica.

El ECOSÉN debe gestionar las transacciones de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional y en coordinación con el Ente Operador Regional (EOR) en el Mercado Eléctrico Regional desarrollando los medios de aplicaciones informáticas destinadas a la realización de ofertas en los mercados de la energía, gestionar las ofertas de compraventa de electricidad en el MEN, poner a disposición los análisis sobre diferentes variables del funcionamiento del mercado y cualquier sistema de información que facilite la toma de decisiones para la optimización del sistema eléctrico.

ARTÍCULO 44- Transacción de excedentes de energía eléctrica.

Las transacciones de energía eléctrica excedente que se generen en el Mercado Eléctrico Nacional se transan a través de los agentes designados por el ECOSÉN al MER.

ARTÍCULO 45- Interconexión de los agentes generadores.

Los agentes generadores de energía eléctrica, con título habilitante tendrán derecho a interconectarse al Sistema Eléctrico Nacional, para lo cual deberán suscribir un Contrato de Conexión con la empresa de transmisión en caso que se requiera alta tensión para la transmisión de electricidad o con cualquier otro de los distribuidores según corresponda, incluyendo al ICE, en cumplimiento de los requisitos que señale la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El plazo del Contrato de Conexión deberá ser igual al que se otorgue en la concesión para el servicio económico de interés general para la generación de electricidad, incluyendo el plazo de prórroga. El reglamento establecerá los detalles en cuanto a la presentación de estudios eléctricos para la interconexión que permitan establecer que la conexión no tendrá impactos negativos sobre la red de transmisión.

ARTICULO 46- Obligatoriedad de contratación de Empresas Distribuidoras.

Las empresas distribuidoras deberán tener contratada en periodos de un año hasta 5 años, el 90% de su demanda. La contratación se hará mediante subastas convocadas por el ECOSÉN cada año. La ARESEP deberá revisar cada año este porcentaje y adecuarlo a las necesidades del mercado.

El ICE y las empresas distribuidoras o los consorcios cooperativos con concesiones autorizadas por Ley, que tengan generación, deberán realizar contratos entre sus áreas de generación y las áreas consumo. Se autoriza al ICE para que realice contratos de venta de energía excedente con las empresas distribuidoras, con concesiones autorizadas por Ley.

El resto de sus excedentes deben ser ofertados al Mercado Eléctrico Nacional.

El resto de la generación que provenga de los demás agentes generadores o de plantas construidas el ICE o las Empresas Eléctricas posterior a la entrada en vigencia de esta Ley deben de participar en el MEN a través de sus diferentes instrumentos.

ARTICULO 47- Subastas de energía.

El ECOSSEN, para cumplir con las subastas de la oferta de los generadores, agregadores, distribuidores, comercializadores y grandes consumidores, deberá dar prioridad a las distribuidoras con el fin de alcanzar el monto de contratación establecido. En esta subasta todos los agentes generadores participan de manera abierta, al igual que todos los distribuidores y los grandes consumidores y comercializadores.

ARTICULO 48- Reporte de los contratos firmados entre agentes.

Los agentes están obligados a reportar los contratos firmados al ECOSSEN una vez formalizado y a declarar diariamente en su predespacho, si se van a hacer efectivos los contratos, total o parcialmente, además a ofertar toda la energía disponible no contratada.

ARTÍCULO 49- Actividades del Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

La implementación inicial del mercado mayorista estará a cargo del MINAE en coordinación con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. La operación estará a cargo del ECOSSEN, quien tiene dentro de sus principales funciones:

- a) Establecer los mecanismos de compra venta entre los agentes del mercado mayorista.
- b) Definir los bloques de potencia o capacidad, energía y los servicios auxiliares requeridos del mercado eléctrico mayorista, incluyendo cantidades, fuentes y fechas de inicio de operación.
- c) Realizar la subasta centralizada, los contratos entre las partes o cualquier proceso concursado se materializarán en contratos eléctricos y el diseño de los productos comercializables en el mercado, tanto para transacciones de corto, mediano y largo plazo.
- d) Definir los procesos comerciales de predespacho, despacho y post despacho donde quedan en firme las obligaciones de contratos eléctricos.
- e) Realizar la operación de despacho
- f) Proponer los tipos de contratos que se transarán en el MEM.

g) Emitir toda la normativa comercial y operativa del MEN

ARTICULO 50- Contratación de Servicios Auxiliares.

Como parte del Plan de Expansión de la Generación, el ECOSÉN deberá establecer la magnitud de los servicios auxiliares requeridos por el Sistema. El Regulador, una vez que el ECOSÉN haya verificado el cumplimiento de los requisitos de los agentes interesados en brindar los Servicios Auxiliares, emitirá una autorización, para que este sea considerado por el ECOSÉN para participar en el suministro de este servicio, de acuerdo con normativa aprobada por el Ente Regulador.

En caso de que no haya suficiente oferta de servicios auxiliares, el ECOSÉN informará a la ARESEP, quien podrá autorizar al ICE u otra empresa eléctrica interesada, para el desarrollo de las plantas necesarias, las cuales serán remuneradas, vía tarifas por el Ente Regulador.

ARTICULO 51- Forma de contratación de capacidad.

Luego de aprobada la capacidad que es necesario agregar al SEN, por parte del Regulador, el ECOSÉN deberá llevar a cabo una subasta en la que los agentes generadores o productores de energía eléctrica compiten por contratos de capacidad. En esta subasta se determinarán los precios de contratación de este servicio. Para llevar adelante el proceso de contratación de capacidad, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establecerá un procedimiento que deberá seguir el ECOSÉN. Los contratos se firmarían entre los agentes generadores o productores y el ECOSÉN. La compensación por este servicio se recibe independientemente de si la capacidad se utiliza o no, ya que esta remuneración tiene como objetivo cubrir los costos de la inversión en la construcción de nuevas plantas de generación y el mantenimiento de las instalaciones existentes.

ARTICULO 52- Cargos para el pago del Servicio de Capacidad por los agentes.

La ARESEP deberá aprobar el instrumento regulatorio necesario para establecer el Cargo de Capacidad, este deberá definir la forma como se pagarán los servicios de capacidad y los cargos que corresponda, para garantizar la remuneración equitativa de este servicio.

ARTICULO 53- Precios topes para las subastas de energía y de capacidad.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos podrá establecer precios topes o máximos para las subastas de energía y de capacidad. El valor de este tope dependerá de las condiciones de los precios en el mercado de electricidad, durante períodos de alta demanda, con el fin de proteger los intereses de los consumidores, de precios excesivos en el mercado.

Artículo 54- Plazo de los contratos de capacidad.

El plazo de los contratos de capacidad puede variar dependiendo de las necesidades de Sistema Eléctrico Nacional y de la disponibilidad de recursos, el tipo de recursos y los costos de inversión de estos, lo cuales deben estar definidos por la ARESEP, de acuerdo con las políticas establecidas por el MINAE.

ARTICULO 55- Remuneración de capacidad para plantas existentes del ICE y distribuidoras.

Las plantas existentes del ICE que dan respaldo PH Arenal, PH Reventazón, PH Cachí, PH Pirrís y PH Angostura, antes de la entrada en vigencia de esta Ley, recibirán la tarifa que corresponda para el cargo de capacidad, determinadas por el Ente Operador y establecidas mediante instrumento regulatorio por la ARESEP, con base en los precios de los procesos de subastas, sin necesidad de participar en estas. Las plantas construidas posterior a la aprobación de esta Ley, por el ICE y las empresas distribuidoras, será a su riesgo y deberán de competir por el cargo de capacidad en las subastas que haga el Operador del Sistema.

CAPÍTULO II – MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (MER)

ARTÍCULO 56- El Mercado Eléctrico Regional (MER)

Se entenderá por el Mercado Eléctrico Regional al mercado creado por el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, aprobado mediante Ley No. 7848 del 03 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO 57- Transacciones regionales de energía en el Mercado Eléctrico Regional

Los agentes habilitados y autorizados, podrán realizar transacciones comerciales de electricidad en el mercado regional de conformidad con la normativa supranacional del Mercado Eléctrico Regional y la norma nacional aplicable.

El libre acceso a las redes de transmisión regional y nacional implica que una vez satisfecha la demanda eléctrica nacional y el cumplimiento del despacho efectuado por el Ente Operador, los agentes habilitados y autorizados por los entes regionales, pueden colocar libremente la energía generada, tanto en el MEN según lo establecido por el Ente Operador como en el regional a través de los mecanismo del MER, asumiendo los costos que para cada caso fijen el regulador nacional y las autoridades regionales.

TÍTULO IV – REFORMAS Y DEROGATORIAS

CAPÍTULO I – REFORMA A LA LEY 7593

ARTÍCULO 58- Se adiciona los incisos g), h), i), j) y k) al artículo 6 de la Ley No. 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para que se lea así:

“Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora

Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:

(...)

- g) Velar por el cumplimiento de los principios que rigen al Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) en cuanto a regulación corresponder bajo las disposiciones del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, sus reglamentos y resoluciones regionales, y la legislación nacional referente.*
- h) Fiscalizar la operación del Sistema Eléctrico Nacional, la gestión comercial entre los agentes del Mercado Eléctrico Nacional y los agentes del Mercado Eléctrico Regional, así como velar por el cumplimiento de la regulación y fiscalización nacional. Para el cumplimiento de la potestad de fiscalización, la Autoridad Reguladora de los Servicios aplicará los mecanismos de control, verificación y sancionatorios.*
- i) Fiscalizar que todas las empresas del subsector electricidad realicen la separación contable contenida en el artículo 20 de esta Ley respecto de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización eléctrica. Adicionalmente, le corresponde fijar las tarifas por el uso y disponibilidad de las redes nacionales.*
- j) Establecer los mecanismos de reconocimiento tarifario para todos los servicios auxiliares que se requieren en el sistema, de forma que cualquiera de los agentes que participantes dentro de las etapas de suministro eléctrica reciban la remuneración según los tipos de servicios auxiliares definidos en la norma técnica por parte del regulador.*

Estos servicios auxiliares deben incluir como mínimo los respaldos que se requieren para la seguridad operativa del SEN como son el respaldo rodante, respaldo firme, arranque en negro, seguimiento, horas pico, consumo de reactivo y otros que defina el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN).

- k) Corresponde a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos velar por el cumplimiento de los mandatos de la Ley de Armonización del SEN y sus reglamentos y normativas en el ámbito de su competencia, incluyendo la supervisión del ECOSÉN..*

En cumplimiento de esta Ley se incluye en sus funciones dirimir las controversias que surjan entre los agentes del MEN, emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento de acuerdo con prácticas internacionalmente aceptadas y emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso al SEN.

También deberá velar por la correcta armonización del marco regulatorio nacional con la reglamentación regional bajo las disposiciones del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, sus reglamentos y resoluciones regionales, en congruencia con los mandatos de la legislación nacional. Para el cumplimiento de sus mandatos dispondrá de la potestad de fiscalización, para lo cual aplicará los mecanismos de control, verificación y sancionatorios contenidos en el marco regulatorio vigente.

(...)”

ARTICULO 59- Se modifica parcialmente el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley No. 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para que se lea así:

“Artículo 9.- Concesión o permiso

(...)

El Ministerio de Ambiente y Energía, ejercerá la competencia para el otorgamiento de las concesiones de suministro de energía eléctrica en etapa de generación de electricidad en el marco de la Ley No. 7200 y sus reformas, del 28 de setiembre de 1990.

(...)”

CAPÍTULO II – DEROGATORIAS

ARTÍCULO 60- Derogación

Se deroga la Ley de Generación Autónoma o Paralela Ley 7200 del del 28 de septiembre de 1990 y sus reformas.

TÍTULO V - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Tres meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, Minae deberá definir y gestionar la aprobación de la estructura de organización y funcionamiento, incluida la creación de las plazas profesionales, técnicas y gerenciales necesarias. El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación

Nacional y Política Económica serán coadyuvantes para atender las actividades institucionales y de rectoría que le competen en esta Ley. El incumplimiento de este plazo será motivo de procedimiento administrativo contra el funcionario (os) competente (s) para aprobar lo aquí dispuesto.

TRANSITORIO II- Seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministro Rector deberá formular un presupuesto que contenga la estructura de organización y funcionamiento asignación de las plazas necesarias para la conformación, fortalecimiento y operación de sus competencias en el marco de esta Ley, así como la dotación de los recursos para financiar la infraestructura y el equipamiento que se requiera para el funcionamiento eficaz y eficiente de su organización, incluido el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSN). El incumplimiento de este plazo será motivo de procedimiento administrativo contra el funcionario (os) competente (s) para aprobar lo aquí dispuesto.

TRANSITORIO III- Doce meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, el Minae deberán dictar los reglamentos de su competencia. El incumplimiento de este plazo será motivo de procedimiento administrativo contra el funcionario (os) competente (s) para aprobar lo aquí dispuesto.

TRANSITORIO IV- Dieciocho meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, la Aresep deberá dictar los instrumentos regulatorios de su competencia. El Minae será coadyuvante en la facilitación de insumos e información requeridos por Aresep. El incumplimiento de este plazo será motivo de procedimiento administrativo contra el funcionario (os) competente (s) para aprobar lo aquí dispuesto.

TRANSITORIO V- Una vez aprobados los reglamentos e instrumentos regulatorios indicados, el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSN) contará con doce meses adicionales para readecuar sus procesos internos, plazas y sistemas informáticos necesarios para la óptima operación del Sistema Eléctrico Nacional.

TRANSITORIO VI- El ICE mantendrá la operación integrada del SEN y del SER hasta el momento en que se tenga por aprobados los insumos de los transitorios anteriores, y el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSN) esté listo para operar de forma independiente, salvo que anticipadamente el ECOSN se encuentre debidamente conformado. El ICE, el MINAE y la ARESEP, coordinarán conjuntamente los elementos administrativos y técnicos que sean necesarios para garantizar una adecuada transición de las competencias y atribuciones encomendadas y que ejercerán de acuerdo con el marco legal existente.

TRANSITORIO VII- Los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de esta Ley seguirán siendo administrados conforme al marco jurídico que les dio origen. Los generadores privados podrán suscribir y/o renovar contratos de compra-venta de energía con el ICE en caso de alcanzar su vencimiento antes de que el ECOSN se haya constituido.

TRANSITORIO VIII- El Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) recibirá los activos, sistemas, bienes muebles e inmuebles y demás recursos con los que se opera el sistema y mercado (OS/OM) del Instituto Costarricense de Electricidad. Todos los pasivos financieros, así como el valor en libros de los bienes a traspasar, serán asumidos por Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) por medio del canon de energía eléctrica en el primer presupuesto que se apruebe. Se establecerán los protocolos de entrega y recepción de las funciones de forma tal que no se exponga la continuidad y seguridad del suministro de electricidad a todo el sistema interconectado tanto a nivel nacional como regional. El Instituto Costarricense de Electricidad continuará con la administración de los activos, sistemas, bienes muebles e inmuebles y demás recursos con los que se opera el sistema y mercado hasta la entrada en operación del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN).

TRANSITORIO IX- La relación laboral de los funcionarios actuales del Instituto Costarricense de Electricidad a cargo de la operación del sistema y del mercado (OS/OM), será asumida por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) una vez se encuentre en operación. Quienes no deseen continuar laborando para el ICE o trasladarse al ECOSEN, podrán acogerse al pago de los derechos laborales, que les cancelará el Instituto Costarricense de Electricidad.

TRANSITORIO X- En el cumplimiento de sus mandatos legales, el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN), actuando como administrador del Sistema Eléctrico Nacional separará administrativamente la operación del sistema y del mercado.

TRANSITORIO XI- Las concesiones otorgadas o en proceso de aprobación, en el marco de la Ley No. 7200, cuya declaratoria de elegibilidad haya sido otorgada por el Instituto Costarricense de Electricidad de previo a la vigencia de esta ley y su reglamentación, no se verán afectadas y seguirán otorgadas o su proceso de aprobación sin requerir una nueva declaratoria de elegibilidad otorgada por el ECOSEN. El ICE continuará otorgando las declaratorias de elegibilidad hasta el momento en que los reglamentos estén aprobados y el ECOSEN esté listo para operar de forma independiente.

TRANSITORIO XII- El MINAE en un plazo de 5 años deberá analizar la gradualidad del mercado eléctrico mayorista que permita determinar si las condiciones determinadas en esta ley son óptimas para garantizar la gradualidad del mercado eléctrico mayorista.

TRANSITORIO XIII- Por un periodo de cinco años posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, las ofertas de energía renovable de las plantas construidas antes de la entrada en vigencia de esta Ley por parte del ICE y las empresas distribuidoras, serán despachadas prioritariamente sobre las ofertas de los demás

agentes generadores. Las plantas que se desarrollen por el ICE y estas empresas posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley deberán entrar en competencia en el MEN.

TRANSITORIO XIV- Gradualidad: los grandes consumidores habilitados como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional podrán participar activamente de este mercado de conformidad con la siguiente gradualidad:

- a) Desde la entrada en vigencia de esta Ley los grandes consumidores con una potencia mínima instalada de 5 MW puedan participar como agentes de mercado.
- b) En el año tercero de entrada en vigencia de la presente ley, podrán participar aquellos grandes consumidores con potencia mínima instalada de hasta 3 MW.
- c) A partir del quinto año de entrada en vigencia de la presente ley, el MINAE establecerá el tamaño mínimo del gran consumidor, que no podrá ser mayor que al tamaño previamente establecido.

TRANSITORIO XV- En un plazo de 6 meses el ICE deberá brindar la autonomía necesaria al área de transmisión, para que pueda funcionar como el Transmisor Nacional y garantizar el libre acceso y la imparcialidad en el tratamiento de todos los agentes del Mercado Nacional.

TRANSITORIO XVI- Ley de Generación Autónoma o Paralela, Ley N° 7200 del 28 de septiembre de 1990 y sus reformas se mantendrá vigente hasta tanto se emita el Reglamento de esta Ley y todos los instrumentos regulatorios emitidos por Aresep y los procedimientos operativos que realice el ECOSÉN según determine Aresep correspondientes, aprobados mediante la presente Ley.

El MINAE como Ente Rector, será el responsable de emitir la declaración oficial de entrada en vigor de esta Ley, para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior. Esta declaratoria indicará que se han cumplido todos los requisitos para la entrada plena en operación del Mercado Eléctrico Nacional.

Los contratos suscritos antes de la entrada en vigor de esta Ley seguirán vigentes conforme al marco jurídico que les dio origen. Los generadores privados podrán renovar contratos de compraventa de energía con el ICE en caso de alcanzar su vencimiento antes de que se haya hecho la declaratoria oficial de MINAE de que se ha completado la implementación del MEN. Además el ICE podrá suscribir nuevos contratos de compraventa de electricidad antes de que se haya hecho la declaratoria oficial de MINAE de que se ha completado la implementación del MEN.

El ICE continuará otorgando las declaratorias de elegibilidad hasta antes de que se haya hecho la declaratoria oficial de MINAE de que se ha completado la implementación del MEN. Las concesiones otorgadas o en proceso de aprobación, en el marco de la Ley No. 7200, cuya declaratoria de elegibilidad haya sido otorgada por el Instituto Costarricense de Electricidad de previo a la declaratoria oficial de MINAE de entrada en vigencia de la esta ley, no se verán afectadas y seguirán siendo otorgadas o aprobadas por el MINAE o la ARESEP.

Las empresas privadas de generación de electricidad que cuenten con una concesión de generación de electricidad bajo los términos de la Ley No. 7200 y sus reformas y que ostenten una concesión para el aprovechamiento de fuerzas hidráulicas para la generación de electricidad para el servicio económico de interés general, bajo los alcances de la Ley Marco de Concesión para el Aprovechamiento de las Fuerzas Hidráulicas para la Generación Hidroeléctrica, Ley 8723 del 22 de abril de 2009, se encuentran autorizados adicionalmente para poder utilizar dicha concesión de fuerza hidráulica para participar en el MEN y generar energía en toda su capacidad hasta que venzan sus contratos.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Daniela Rojas Salas
Presidenta
Comisión Especial del Sector Energético Nacional y su
Vinculación con el Mercado Eléctrico Regional

1 vez.—(IN2023821817).

PROYECTO DE LEY

TRATAMIENTO FISCAL A LOS FIDEICOMISOS DE OBRA PÚBLICA

Expediente N.º 24.002

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. Importancia y situación de la infraestructura pública en Costa Rica

Uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de un país y para su actividad económica en general lo constituye el dinamismo en la construcción de obra pública, ya que no solo se genera un impacto importante en los distintos proveedores de bienes y servicios, sino porque principalmente permite mejorar condiciones básicas para los ciudadanos tales como escuelas, carreteras, puentes, puertos, aeropuertos, hospitales, acueductos entre muchos otros.

Esta afirmación es reconocida a nivel mundial, ya que en los distintos países existe consciencia de que sin obra pública el impacto en el desarrollo es altamente nocivo. A manera de referencia se pueden citar los siguientes ejemplos:

México:

El gasto en obra pública es una herramienta que permite al Estado incidir en el crecimiento económico y en el desarrollo social del país, pues se llevan a cabo obras en rubros como educación, salud, conectividad, transporte, energía, entre otros. Sin embargo, el presupuesto que se destina a obra pública en México (en promedio, 1.7 % del PIB de 2013 a 2023) queda debajo del 4.5 % recomendado por el Banco Mundial (BM) y gran parte de este se concentra en la función de Combustibles y Energía.¹

España:

La obra pública desempeña un papel crucial en el crecimiento económico y el avance sostenible de España. Estas infraestructuras no solo mejoran la conectividad y movilidad de las personas. Sino que también generan empleo, atraen inversiones y fomentan el turismo. Además, el desarrollo de obra pública en áreas como la salud y la educación contribuye a garantizar

¹ <https://ciep.mx/importancia-de-la-infraestructura-el-presupuesto-en-obra-publica-2013-2023/>

servicios de calidad para todos los ciudadanos. En resumen, el desarrollo de este tipo de cobertura es un pilar fundamental para el desarrollo integral de España.²

Colombia:

La principal característica de las obras públicas y el objetivo por el cual se propone su construcción es para el beneficio de una comunidad, por ende, es de gran relevancia que estas se desarrollen en el parámetro de los costos y tiempos establecidos, debido a que si no se cumplen estas dos generalidades originan los denominados sobrecostos y la solicitud de plazos para lograr culminarla. En Colombia el sector de la construcción es uno de los pilares de la economía, genera empleo y desarrollo; ocasionando que los gobiernos inviertan en obras de infraestructura para dar prosperidad a sus regiones.³

Chile:

Señalamos anteriormente que el Estado, por mandato constitucional, se encuentra al servicio de la persona humana y por ello tiene el deber de promover el bien común y contribuir a la creación de las condiciones sociales necesarias para la mayor realización posible de todas las personas, tanto en un plano espiritual como material (Art. 1º Inciso cuarto, Constitución Política de la República). En este sentido, podemos constatar una íntima vinculación entre el deber constitucional del Estado de velar por las condiciones de realización de las personas y las Infraestructuras Públicas, en tanto estas últimas permiten o mejoran las posibilidades de realización de las personas. En efecto, las Infraestructuras Públicas siempre tienen por objeto prestar un servicio a la comunidad, si no a ella en su totalidad, a un amplio sector de la población. Es por ello que las Infraestructuras consisten en redes u organizaciones de gran escala que satisfacen necesidades colectivas, tales como el transporte público, los servicios sanitarios y de distribución eléctrica y las telecomunicaciones.⁴

Por supuesto que nuestro país no es la excepción y es necesario adoptar todas las medidas necesarias que estimulen la reactivación en la obra pública, en beneficio del interés público. Y es que los distintos análisis de entes como el Estado de la Nación y la Cámara Costarricense de la Construcción, entre otros, han advertido el estancamiento en el crecimiento de proyectos públicos.

² <https://lecubbetech.com/es/desarrollo-de-la-obra-publica-en-espana-un-aspecto-decisivo>

³ <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/e5667289-c3ac-4af8-aef8-88210fa19354/content#:~:text=En%20Colombia%20el%20sector%20de,dar%20prosperidad%20a%20sus%20regiones.>

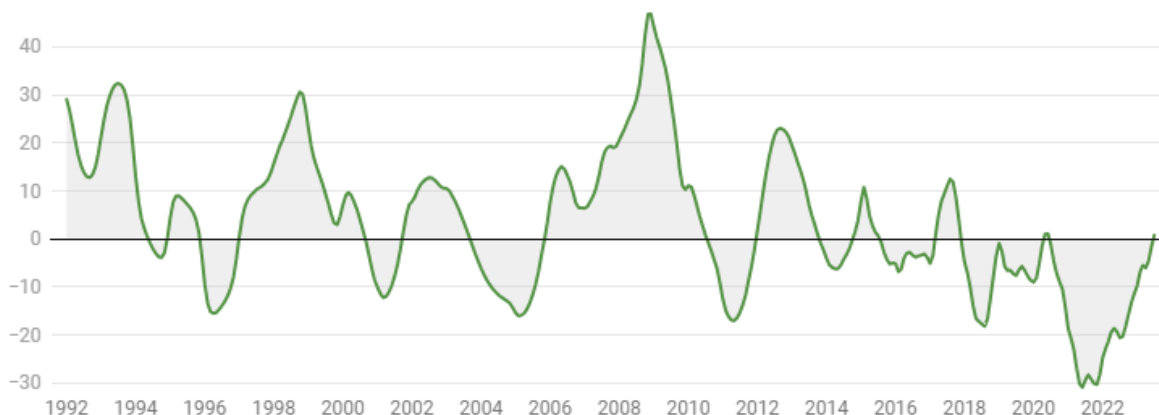
⁴ [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132541/Las-infraestructuras-p%C3%BAblicas.pdf?sequence=1#:~:text=constituyen%20un%20soporte%20b%C3%A1sico%20para,de%20transporte%20de%20las%20mercanc%C3%ADas%20\(](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132541/Las-infraestructuras-p%C3%BAblicas.pdf?sequence=1#:~:text=constituyen%20un%20soporte%20b%C3%A1sico%20para,de%20transporte%20de%20las%20mercanc%C3%ADas%20()

Esto es palpable a partir de información del Banco Central que evidencia ese estancamiento prolongado de la infraestructura desde hace ya varios años.

IMAE de construcción con destino público

En porcentajes. Variación interanual.

— Construcción Pública



Serie histórica de tendencia ciclo

Gráfico: Luis Enrique Brenes P. • Fuente: Banco Central • [Descargar los datos](#) • Creado con [Datawrapper](#)

Recientemente trascendió en medios de comunicación que la obra pública en Costa Rica atraviesa su periodo de contracción más prolongado en 31 años:

Marco Antonio Zúñiga Montero, presidente del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), también señaló que la crisis de la covid-19 tuvo impactos, ya que se detuvieron algunos procesos constructivos, y otros diseños tuvieron que adaptarse debido a cambios en la estructura de costos o necesidades del país.

El presidente del CFIA agregó que la regla fiscal, aprobada en el 2018, es otro factor recesivo. La legislación implicó una reducción en la cantidad de dinero que las entidades públicas pueden invertir y, por ende, en la cantidad de obras que se pueden desarrollar.

En sus informes sobre el IMAE, el Banco Central ha reiterado que los números de la construcción pública se deben a una menor ejecución de proyectos de generación eléctrica, acueductos y alcantarillados, así como a los ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y las municipalidades.

Rosendo Pujol Mesalles, exministro de Vivienda y miembro del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible de la Universidad de Costa Rica (UCR), atribuyó la contracción a la regla fiscal, que estableció límites al gasto público, así como a la pandemia, que obligó a suspender algunos proyectos.

5

En similar sentido, los números que muestra la Cámara Costarricense de la Construcción en el informe económico del sector construcción de agosto 2023 son alarmantes:

IMAE construcción pública La construcción pública muestra una tendencia decreciente desde noviembre de 2017 (período en que experimentó una importante desaceleración). Posteriormente, el comportamiento se mantuvo irregular hasta febrero de 2021, a partir de este mes, la construcción con destino público entró en crisis. En 2022 se mostró una contracción mensual promedio del -18%. Para el inicio del 2023, la tasa de variación interanual del IMAE construcción pública continuó contrayéndose a un ritmo más moderado (enero: -8%, febrero: -3.5%). Se debe destacar que los datos actuales se comparan con niveles de construcción pública históricamente bajos. Para julio 2023, se registra una variación interanual del 0.8%.⁶

De ahí que recientemente dicha cámara ha solicitado:

Impulsar la obra pública para mejorar la competitividad. La CCC hizo un llamado urgente al gobierno de la República para atender y aumentar el rezago en la infraestructura pública, “esto garantizará un acompañamiento al sector privado que genere encadenamientos en la búsqueda de reactivar la economía nacional”, acotó Trejos al tiempo que planteó la necesidad de ampliar el uso de las Alianzas Público- Privada.

5

<https://www.nacion.com/economia/indicadores/construccion-publica-atravesia-su-periodo-de/VCW/LTA5FLNDYJBBOEI2V5ROCOE/story/>

6

<https://www.construccion.co.cr/Multimedia/Archivo/12658>

Y es que, *per se*, desarrollar obra pública está precedida de un proceso largo y complejo, que demanda puntos de apoyo claves para que puedan mitigarse incumplimientos, atrasos, sobrecostos y todos aquellos elementos que constituyan una traba en su ejecución oportuna.

No obstante, en los últimos años se han presentado regulaciones normativas e interpretaciones por parte de distintos actores que han ido poniendo trabas y dificultades a estos procesos: la obtención de fondos para desarrollos de proyectos se ha visto afectada por la regla fiscal, eliminación de la norma contable NIC 17 relacionada con el arrendamiento operativo, el tratamiento tributario ha sido el mismo que se aplica a empresas con fines privados sin detallar su diferente finalidad y naturaleza y aunado a ello la crisis mundial producto de una pandemia y de una guerra que ha encarecido todos los insumos muestran un panorama poco alentador.

II. Los fideicomisos de obra pública como un medio de desarrollo de infraestructura

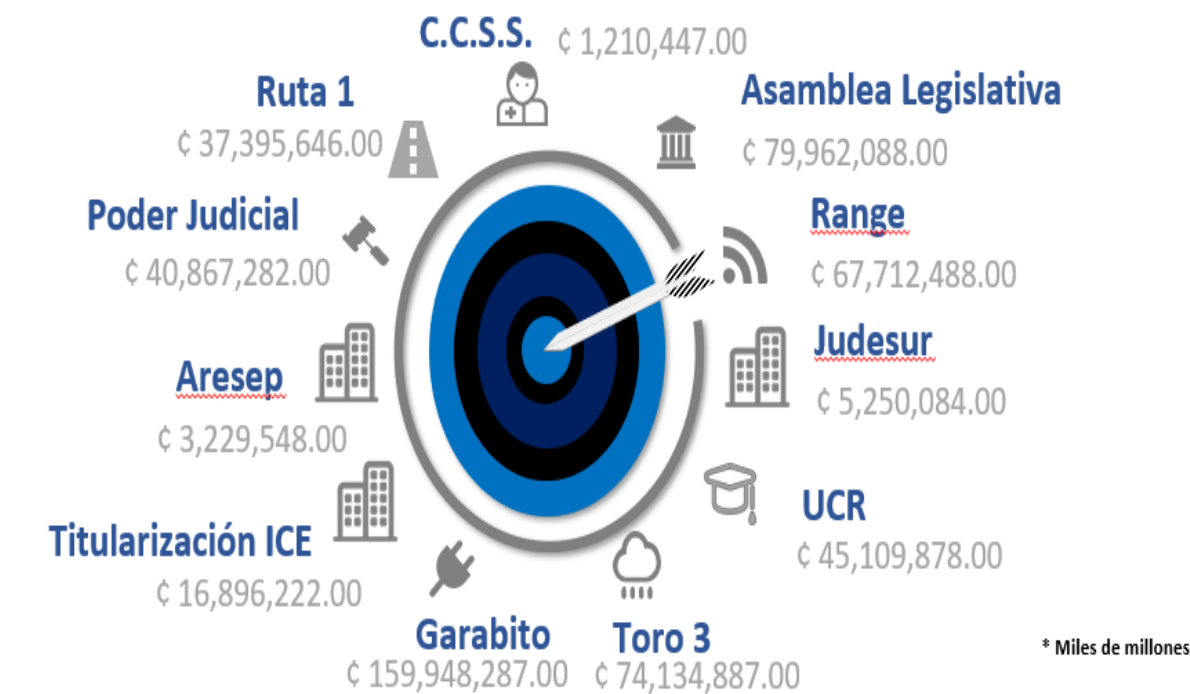
Los fideicomisos de obra pública fueron desarrollados en nuestro país a partir de la primera década de este siglo con varias finalidades intrínsecas: por un lado utilizar una figura eminentemente financiera para consolidar una serie de contratos que de manera integral permitan armonizar recursos con la finalidad de obtener las mejores condiciones posibles y posteriormente realizar las contrataciones necesarias para el diseño y construcción de infraestructura que posteriormente se arrienda a las entidades públicas.

La propia Contraloría General de la República, consciente de la importancia de esta figura como una herramienta más de desarrollo de obra, ha refrendado una gran cantidad de contratos de este tipo e incluso impulsó dentro del proyecto de la Ley General de Contratación Pública, un capítulo separado sobre el fideicomiso público, con el fin de reforzar la seguridad jurídica que encierra esta figura.

Esto ha permitido el desarrollo de proyectos de infraestructura de diversa naturaleza por diferentes fideicomisos administrados por la Banca Pública.

En el caso del Banco de Costa Rica ha contribuido con los siguientes proyectos:

Activos administrados Infraestructura Pública*



Por su parte, el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago desarrolló proyectos como las denominadas mega estaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos y el proyecto hidroeléctrico Los Negros para la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

Por otra parte, el Banco Nacional ha estado involucrado en el Fideicomiso de obras para Incop, Torre de la Esperanza para la Caja Costarricense de Seguro Social, Infraestructura Educativa para el Ministerio de Educación Pública y los proyectos de generación eléctrica Peñas Blancas y Cariblanco.

Debe tomarse en consideración que esta figura del fideicomiso de obra pública tiene un carácter absolutamente instrumental, ya que desde su génesis una entidad pública valora la conveniencia de su uso para poder dotarse de obra, por lo que acude a una separación patrimonial administrada por un fiduciario que le permite articular de manera independiente una serie de contratos que lleven a un buen desarrollo de la obra que será utilizada por la entidad contratante.

De manera gráfica, este esquema de aprovisionamiento de infraestructura pública se puede representar de la siguiente manera:

FIDEICOMITENTE

(entidad pública)



FIDEICOMISARIO

(misma entidad)

Obra pública

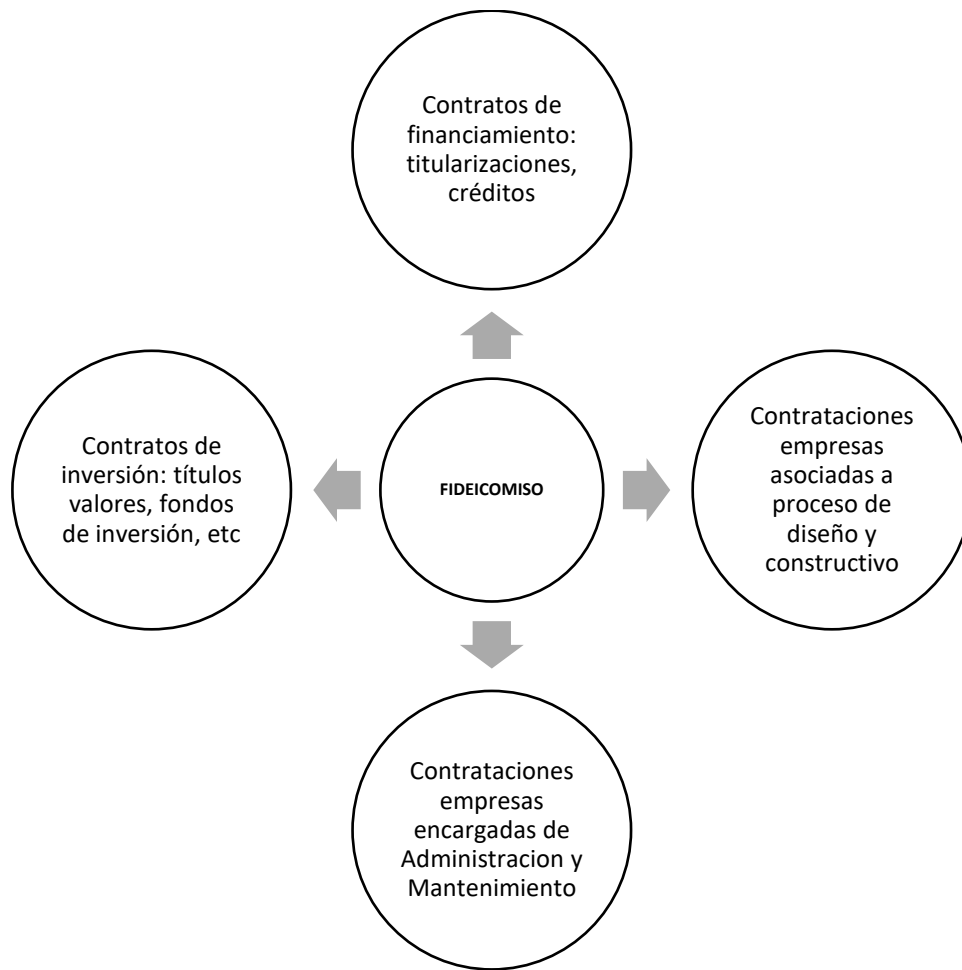
(patrimonio)



FIDUCIARIO

En donde una entidad que tiene la responsabilidad de desarrollar obra pública se constituye en fideicomitente y fideicomisario a la vez, ya que es quien establece los fines del proyecto y finalmente recibe sus beneficios. Mediante este acuerdo contractual se crea un patrimonio independiente, esencialmente todo lo requerido para financiar, planificar, diseñar y construir una obra pública, todo bajo la tutela del Fiduciario que es un “director de orquesta” de todas relaciones subyacentes.

En el siguiente gráfico se evidencia la cadena de relaciones comerciales que involucra la gestión de un patrimonio fideicometido con obra pública de por medio:



Un punto de suma relevancia para el tratamiento fiscal de este tipo de fideicomisos lo constituye la forma de organizar toda la ecuación financiera y principalmente las particularidades de los arriendos que sustentan financieramente a la mayoría de este tipo de contratos.

Ciertamente los arrendamientos en su concepción general y ordinaria, principalmente los operativos, muestran una condición relativamente pasiva del propietario del inmueble quien, salvo algunas tareas de mantenimiento, básicamente se limita a respetar el uso del inmueble por parte del inquilino y a cambio simplemente recibe un monto de ganancia casi total.

Sin embargo, esa realidad jurídica no puede ser aplicada en iguales condiciones a la mayoría de los arrendamientos que son una parte del engranaje total de un fideicomiso, ya que usualmente no es simplemente un ingreso puro, sino que obedece al establecimiento de una fórmula financiera que demanda del fiduciario un ejercicio de ordenar los factores de producción para que ese ingreso permita cubrir todas las obligaciones principalmente pasivos financieros, y obtener un fondo adicional que permita generar reservas y mantener sanas las finanzas a largo plazo, pero que no es una ganancia para el fideicomiso.

A manera de ilustración, se puede citar un ejemplo de fórmula de arrendamiento con las particularidades propias de este tipo de fideicomisos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO

Por concepto del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el **ARRENDATARIO** pagará incondicionalmente al **ARRENDANTE** el precio del arrendamiento, cuyo monto se estimará (en colones moneda de curso legal de la República de Costa Rica) utilizando la siguiente fórmula financiera:

$$P = \left[i + \frac{i}{(1 + i)^n - 1} \right] * \left[VCA - \frac{VR}{(1 + i)^n} \right]$$

Donde:

P= precio mensual del arrendamiento.
i= tasa implícita mensual del arrendamiento.
n= número total de pagos del contrato en meses.
VCA= valor capitalizado del activo.
VR= valor residual.

DEFINICIONES:

VCA: Valor capitalizado del activo: incluye todos los costos originados y aceptados durante el periodo que va desde el inicio del desarrollo de la OBRA en sus diferentes fases, hasta el momento de entrega/recibo del bien al **ARRENDATARIO**. Este valor capitalizado constará en los libros contables del **FIDEICOMISO**.

i: Tasa implícita del arrendamiento: Es el costo financiero del arrendamiento e incluye el costo del fondeo del **FIDEICOMISO** y los gastos financieros y administrativos necesarios para garantizar la adecuada gestión de los bienes desde la entrega/recibo del bien hasta la finalización del arrendamiento (convenidos y aceptados al inicio del periodo de arrendamiento entre las partes), más un porcentaje adicional (*Spread*) que será definido de común acuerdo entre el **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO**. Todo lo anterior, para garantizar el equilibrio financiero del contrato.

n: Plazo del arrendamiento: Es el plazo en meses del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

VR: Valor residual: Valor en libros al final del plazo del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

Este ejercicio demanda personal del fiduciario, dedicado exclusivamente al fideicomiso, para dar seguimiento a las inversiones, realizar contrataciones de equipos multidisciplinarios denominados unidades de mantenimiento, quienes velan total o parcialmente por el mantenimiento del inmueble, realizan procedimientos administrativos de contratación administrativa regidos hoy en día por la Ley General de la Contratación Pública.

Aunado a ello, se contratan servicios de contabilidad, se realizan estudios para determinar las mejores inversiones posibles de los recursos superavitarios, se realizan auditorías externas del fideicomiso y se atienden requerimientos de los más variados entes y órganos de fiscalización, como lo son la Auditoría Interna del fideicomitente y del fiduciario, la Contraloría General de la República, la Sugef, Sugeval, entre otras.

Además, debe tomarse en consideración que una vez finalizado el contrato de arrendamiento el fideicomiso debe continuar laborando y organizando los distintos factores de producción que garanticen el cuidado del patrimonio fideicometido, incluso con la posibilidad de tener que continuar arrendando el inmueble al fideicomitente o a un tercero.

Toda esta compleja labor de andamiaje suele sustentarse financieramente en la cuota de arrendamiento que, como se vio, no puede ser únicamente para cubrir los gastos reales, sino que debe generar un *gap* de ingresos “libres” para ser destinados como un respaldo para eventuales contingencias, pero no es en sí mismo una ganancia.

Pero en este punto es de suma relevancia reiterar que todo ese ejercicio de articular diversos contratos con el fin último de dotar de infraestructura pública no tiene un fin de lucro y el objetivo es alcanzar sus logros en un punto de equilibrio. Esto es un aspecto muy relevante de frente a otros esquemas de desarrollo de obra, como las concesiones en las que existe un grupo que aporta un *equity* y procura una rentabilidad para sus accionistas.

En otros términos, el objetivo esencial es que al final del plazo y del cumplimiento de sus fines se cuente con una obra pública que se traslada al fideicomisario sin ganancias o pérdidas, simplemente en un punto de equilibrio; es por ello que la totalidad de ingresos al final debe coincidir con los egresos para arrojar una utilidad de cero, como se observa en la siguiente gráfica:

Ingresos	Egresos	Utilidad
• Aportes de fondos públicos • Créditos al fideicomiso • Titularizaciones • Ingresos por arrendamiento	• Pago a contratistas • Pago de créditos • Pago a poseedores de títulos • Honorarios del fiduciario	• Cero • Deben quedar equiparados

Adicionalmente, cabe señalar que los pagos que permiten cubrir todos los gastos usualmente se incorporan en una cuota de arrendamiento que paga el fideicomitente por el uso del bien, hasta la cancelación total de pasivos para luego recibir ese inmueble como parte de la liquidación patrimonial. Pues bien, esa cuota se paga con fondos públicos, en algunos casos provenientes del presupuesto nacional, por lo que, a mayores gastos de los fideicomisos, incluyendo más tributos, mayor es la erogación de fondos públicos por vía del pago de la cuota de arrendamiento.

III. Sobre el tratamiento de las rentas de los fideicomisos de obra pública

Tal y como se indicó líneas atrás, los fideicomisos son una figura meramente instrumental para el desarrollo de obra pública que por sí misma no pretende generar una ganancia lucrativa al mismo patrimonio, sino únicamente busca generar los ingresos, usualmente por medio del aporte de fondos públicos, créditos, titularizaciones o una mezcla de todos ellos, para cubrir los gastos que genere el desarrollo de la obra pública.

De ahí que se está claramente ante una actividad sin fines de lucro, que impacta el uso de ingresos públicos y que está estructurada esencialmente para el desarrollo de obras que van en beneficio de la sociedad como un colectivo, sin que exista intermediación alguna de agentes que pretendan generar una utilidad por el desarrollo de la obra pública.

No obstante, lo anterior, las autoridades tributarias han considerado que estos fideicomisos deben cotizar inicialmente en el impuesto de renta, posteriormente en el impuesto a las utilidades y recientemente se ha interpretado que debería cotizar en ganancias de capital.

Claramente, los fideicomisos no deberían verse cubiertos por el hecho generador del impuesto de renta (sea bajo utilidades o ganancias de capital), ya que claramente no persiguen ni realizan actos que constituyan una ganancia o utilidad.

En ese sentido, se debe tomar en consideración el concepto de hecho generador que incorpora la ley sobre el impuesto sobre la renta:

Artículo 1- Impuesto que comprende la ley, hecho generador y materia imponible. Se establece un impuesto sobre las utilidades de las personas físicas, jurídicas y entes colectivos sin personalidad jurídica, domiciliados en el país, que desarrollen actividades lucrativas de fuente costarricense.

El hecho generador del impuesto sobre las utilidades es la percepción o devengo de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales, procedentes de actividades lucrativas de fuente costarricense, así como cualquier otro ingreso o beneficio de fuente costarricense no exceptuado por ley. El destacado no es del original.

De ahí que al no configurarse un hecho generador de obtención de ganancias debería aplicar la figura de la no sujeción entendida en los siguientes términos:

La comprensión del instituto de la exención se completa al contrastarlo con otras hipótesis contenidas en las leyes tributarias y que tampoco dan lugar al nacimiento de la obligación, como son los supuestos de no sujeción a que se refiere el art. 29 LGT. Si los supuestos de exención y los de no sujeción tienen en común la ausencia de obligación tributaria como consecuencia de su verificación, la diferencia entre unos y otros es, no obstante, capital. En los primeros, en efecto, se está produciendo el hecho imponible del tributo, al estar los supuestos exentos incluidos en el ámbito de aquél. En los segundos, por el contrario, no hay realización del hecho imponible tratándose de presupuestos que caen fuera de su órbita, aunque en ocasiones guarden proximidad con él. De ahí que las normas que fijan unos y otros merezcan muy distinta consideración, pues en el caso de la no sujeción la norma que la establece no contiene mandato jurídico alguno ni incorpora ninguna consecuencia a la realización del supuesto por ella contemplado. En cambio, la norma de exención sí encierra el mandato consistente en enervar los efectos derivados de la realización del hecho imponible en los supuestos específicos que prevé. Por eso –subraya la doctrina– la norma de no sujeción no llega a tener verdadera naturaleza jurídica siendo meramente didáctica y aclaratoria respecto a hechos próximos o fronterizos con el hecho imponible, pero que quedan fuera de él.⁷

⁷ QUERALT, Juan Martín; LOZANO SERRANO, Carmelo; CASADO OLLERO, Gabriel; TEJERIZO LÓPEZ, José, Curso de Derecho Financiero y Tributario, Madrid, Editorial Tecnos, S.A., Sexta Edición, 1995, p. 287)

En similar sentido, debería incluirse dentro de las actividades exentas del impuesto sobre rentas de capital.

Esto no solo corregiría una interpretación contraria a la técnica tributaria, sino que principalmente supera la conducta de ganancia y pérdida para la Hacienda Pública, ya que actualmente, por un lado, logra ingresos para el fisco por vía de la aplicación de tributos de renta pero, por otro lado, deben presupuestarse ingresos que deben salir de los mismos ingresos para cubrir las cuotas de arrendamiento, los cuales en muchas ocasiones resultan más onerosos que los recibidos, porque a Hacienda le toca ir a captarlos al mercado local.

De ahí que este proyecto no pretende una disminución real en los ingresos del Ministerio de Hacienda, sino que mediante un tratamiento tributario correcto se busca evitar el aumento de costos en los proyectos de obra pública que, a la postre deben ser cubiertos por las mismas entidades con cargo a los fondos públicos. En otras palabras, mantener el tratamiento tributario en las condiciones actuales implica aplicar lo que popularmente se indica como sacarse el dinero de una bolsa para meterlo en la otra, pero con el agravante en el impacto de costos para la obra tan necesaria para el desarrollo del país.

De esta forma se logra un sano equilibrio en las finanzas y liberar de una carga impositiva innecesaria el desarrollo de proyectos que son tan necesarios y relevantes para el desarrollo social y económico del país.

De conformidad con todo lo aquí expuesto, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

TRATAMIENTO FISCAL A LOS FIDEICOMISOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 1- Adiciónese un nuevo inciso l) al final del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 3- Entidades no sujetas al impuesto:

[...]

l) Los fideicomisos constituidos para el desarrollo de obra pública.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo inciso 13 al final del artículo 28 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 28 bis- Exenciones. Están exentos del impuesto, conforme a las regulaciones de este título:

[...]

13. Los ingresos al patrimonio de los fideicomisos constituidos para el desarrollo de obra pública, sea por inversiones, intereses, aportes de capital, pago de arrendamiento por el uso de la obra pública y cualquier otra fuente similar que se utilice para el diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructura pública y demás gastos asociados al Fideicomiso.

TRANSITORIO ÚNICO- Las exenciones y no sujeciones establecidas en esta ley serán aplicables de manera retroactiva a la fecha de vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635, de 03 de diciembre de 2018, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Alejandro José Pacheco Castro

Horacio Alvarado Bogantes

Carlos Andrés Robles Bogantes

María Marta Carballo Arce

María Daniela Rojas Salas

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—(IN2023821830).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 44241-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y

TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confiere los artículos 9, 11, 24, 121 inciso 14) subinciso c), 139 inciso 4), 140 incisos 3), 8), 18) y 20), 146 y 191 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 7 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo regulado en los artículos 4, 8, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subinciso b), 240 inciso 1) y 361 inciso 3) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 2 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 7, 8 y 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, emitida en fecha 4 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 1 y 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 8 de agosto de 2008 y publicada en el Alcance N° 31 al Diario Oficial La Gaceta N° 156 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; los artículos 3 inciso b) y 82 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996, y publicada en el Diario La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, emitida en fecha 04 de marzo de 2002, y publicada en el Alcance Digital N° 22 al Diario Oficial La Gaceta N° 49 de fecha 11 de marzo de 2002 y sus reformas; en el artículo 173 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Informe N° DFOE-IFR-IF-07-2015 denominado “*Informe Sobre*

el Uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones”, de fecha 30 de noviembre de 2015 emitido por la Contraloría General de la República; en el oficio N° 02971-SUTEL-DGO-2016 de fecha 26 de abril de 2016, denominado *“Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante pudiendo abreviarse como SUTEL), mediante el Acuerdo N° 023-023-2016, adoptado en la sesión ordinaria N° 023-2016, celebrada en fecha 27 de abril de 2016; actualizada mediante el oficio N° 09943-SUTEL-DGO-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, denominado *“Remisión de actualización de la Metodología de Costos, su procedimiento y sus instrucciones de Trabajo para el año 2019”*, aprobado por el Acuerdo del Consejo Directivo de la SUTEL N° 025-083-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 083-2018, celebrada en fecha 6 de diciembre de 2018, y esta a su vez actualizada mediante el oficio N° 10441-SUTEL-DGO-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, que presentó al Consejo la *“Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones Versión 3.0”* de fecha 29 de octubre de 2021, aprobado por el Acuerdo del Consejo Directivo de la SUTEL N° 030-078-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 078-2021, celebrada en fecha 18 de noviembre de 2021; en la *“Metodología de Tipo de Cambio e Inflación para la formulación de los Cánones 2024”*, aprobada mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la SUTEL N° 002-019-2023, adoptado en la sesión extraordinaria N° 019-2023 de fecha 17 de marzo de 2023; en el oficio N° 02328-SUTEL-DGO-2023 de fecha 17 de marzo de 2023 mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentó al Consejo de la SUTEL el *“Plan Operativo Institucional 2024 para Canon de Regulación y Canon de reserva del Espectro Radioeléctrico”*, aprobado por el Consejo Directivo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 020-020-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 020-2023, celebrada en fecha 23 de marzo de 2023 y aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante el Acuerdo N° 05-29-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 29-2023 de Junta Directiva, celebrada en fecha 12 de abril de 2023; en el oficio N° 02238-SUTEL-DGO-2023 de fecha 14 de marzo de 2023, referente a los *“Lineamientos para la formulación del Canon de Regulación 2024”*, aprobados por el Consejo Directivo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 002-019-2023, adoptado en la sesión extraordinaria N° 019-2023, celebrada en fecha 17 de marzo de 2023; en el dictamen técnico titulado *“Canon de*

Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero en el 2025”, emitido mediante oficio N° 04807-SUTEL-DGO-2023 en fecha 09 de junio de 2023 por parte de la SUTEL, aprobado por el Consejo Directivo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 015-035-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 035-2023, celebrada en fecha 15 de junio de 2023; en el Informe Técnico-Económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-007-2023 de fecha 16 de agosto de 2023, del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones (DAEMT) de la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el informe DMR-DAR-INF-139-2023 “AJUSTE DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL AÑO 2024 PAGADERO EN EL AÑO 2025” de fecha 23 de octubre de 2023, de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que se tramita bajo el expediente administrativo N° MICITT-DEMT-DAEMT-EA-001-2023, bajo custodia del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 139 inciso 4) de la “Constitución Política” le otorga como deber y atribución exclusiva al Presidente de la República el: “4) *Presentar a la Asamblea Legislativa, al iniciarse el primer período anual de sesiones, un mensaje escrito relativo a los diversos asuntos de la Administración y al estado político de la República y en el cual deberá, además, proponer las medidas que juzgue de importancia para la buena marcha del Gobierno y el progreso y bienestar de la Nación; (...)*”, de lo cual se derivan las potestades de quien ejerce la Presidencia de la República de Costa Rica de velar por la “*buena marcha del Gobierno*”.

II. Que en el inciso 8) del artículo 140 constitucional se atribuye al Poder Ejecutivo la competencia de: “8) *Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas*”; atribución constitucional que está ligada con la obligación del Estado de asegurar la eficiencia de la Administración Pública, plasmada en el artículo 191 de la Constitución Política.

III. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N° 2010-10106 de las 8:53 horas de fecha 11 de junio de 2010, estableció que de la “Constitución Política” se desprenden una serie de principios rectores de la función pública como lo son la eficiencia, eficacia, buena marcha del gobierno, los cuales informan, orientan, dirigen y condicionan la actuación de la Administración Pública, a su saber, dicho voto indica:

“(…) Esta Sala ha resuelto de forma reiterada que en la parte orgánica de nuestra Constitución Política se recogen o enuncian algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las Administraciones Públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículo 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de ‘Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas’, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de ‘buena marcha del Gobierno’ y el 191 al recoger el principio de ‘eficiencia de la administración’ -todos de la Constitución Política-). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados (...).”

IV. Que, los artículos 4 y 8 de Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, disponen por su orden que: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”;* y *“El ordenamiento administrativo se*

entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo”; normas que contienen los principios jurídicos que orientan la conducta del Poder Ejecutivo en el ejercicio de la facultad dispuesta en el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”.

V. Que por disposición expresa del artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, le corresponde al Poder Ejecutivo, mediante la vía del Decreto Ejecutivo, ajustar la propuesta de Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, en el mes de octubre de cada año, cumpliendo de previo con el procedimiento participativo de consulta pública que señala la Ley de cita. Procedimiento de consulta pública que es parte del ejercicio democrático costarricense, en el que se promueve la participación ciudadana tanto al momento de la formación de la voluntad administrativa, como en la toma de decisiones del Estado.

VI. Que la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, en su numeral 63 establece que el canon de reserva del espectro radioeléctrico tiene como destino el financiar las funciones públicas de planificación, administración, y control del espectro radioeléctrico a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, atribuciones reguladas en los numerales 7 y 8 de la referida Ley N° 8642, los cuales por su orden enuncian que:

“ARTÍCULO 7.- Planificación, administración y control

El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 8.- Objetivos de la planificación, la administración y el control

Los objetivos de la planificación, la administración y el control del espectro radioeléctrico son los siguientes:

- a) Optimizar su uso de acuerdo con las necesidades y las posibilidades que ofrezca la tecnología.
- b) Garantizar una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria.
- c) Asegurar que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente y sin perturbaciones producidas por interferencias perjudiciales”.

VII. Que respecto al alcance de las potestades legales del Poder Ejecutivo derivadas del artículo 63 vinculadas con ajustar la propuesta del Proyecto del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, la Procuraduría General de la República, en el dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-021-2013 de fecha 20 de febrero de 2013, dirigido al ex Regulador General de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, indicó lo siguiente:

*“(…) Las dos últimas mociones que sufrió el actual artículo 63 modifican sustancialmente los textos discutidos anteriormente en materia de competencia, **por cuanto otorgan una participación al Poder Ejecutivo en la determinación del canon de reserva del espectro radioeléctrico.** Se dispone que el Poder Ejecutivo, en octubre de cada año, debe ajustar el canon, vía decreto ejecutivo, **con sujeción al procedimiento participativo de consulta señalado por la Ley.** Se establece:*

‘En octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por esta Ley.

Cualquier ajuste que contravenga los criterios anteriores, será nulo y regirá el canon del año anterior’.

Conforme este texto, el canon no se determina con el cálculo realizado por la SUTEL, sino que este cálculo es una propuesta que debe ser conocida, analizada y en su caso modificada por el Poder Ejecutivo. La competencia del Poder Ejecutivo está sujeta a una condición de tiempo, ya que debe ocurrir en el mes de octubre del año precedente a aquél en que regirá el canon. De no sujetarse a ese plazo o bien, si el Poder Ejecutivo no somete el canon proyectado con sus ajustes a consulta, el canon que se llegare a establecer sería nulo. Nótese que si bien la decisión del Ejecutivo debe darse en el mes de octubre, lo que supone que debe recibir con anticipación la propuesta de SUTEL de forma que pueda analizarla y dar el procedimiento de consulta requerido (...).

(...)

La propuesta de SUTEL debe ser conformada, adaptada o acomodada a otros elementos, para que sea congruente con estos. La competencia del Ejecutivo significa que el cálculo realizado por SUTEL no tiene como efecto establecer o fijar el canon. Ergo, con el acto que SUTEL emite no queda establecido el canon correspondiente y, por ende, con ese cálculo no surge en cabeza de los sujetos pasivos la obligación de pagar la suma 'calculada' por SUTEL. Una obligación con ese efecto surge a partir de que el Decreto Ejecutivo que 'ajusta' el canon es no solo publicado sino es eficaz. Lo calculado por SUTEL es una propuesta que puede ser modificada por el Poder Ejecutivo. Como propuesta el proyecto de canon no produce efectos propios, más que habilitar al Ejecutivo para que conozca del mismo, le realice ajustes y determine el canon por pagar. El regulador no establece, no determina el canon, lo propone.

Se sigue de lo anterior que ajustar implica un poder de decisión. Un poder de decisión que puede llevar al Poder Ejecutivo a modificar el cálculo realizado por la SUTEL, determinando el canon a partir del propio estudio de la propuesta o de la apreciación de elementos puestos en evidencia por los interesados con motivo de la audiencia, mas siempre sujeto a los parámetros establecidos por la Ley, (...). **Ergo, el cálculo realizado por SUTEL no vincula en modo alguno al Poder Ejecutivo.** En ese sentido, puede considerarse que la función de SUTEL consiste en presentar una propuesta que no vincula al Poder Ejecutivo y que, **por ende, este puede modificar a partir de la valoración y análisis de los parámetros legales y habiendo recabado el criterio de los interesados.** Del texto legal no puede establecerse que el Poder Ejecutivo está obligado a sujetarse a los cálculos realizados por SUTEL. (...).

Puede afirmarse, entonces, que el canon es determinado por el Poder Ejecutivo, mediante un acto, decreto ejecutivo, que es de alcance general y que es consecuencia de un procedimiento, uno de cuyos elementos es la propuesta que hace SUTEL." (El resaltado no corresponde al original).

VIII. Que los artículos 3 inciso b) y 82 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)” y sus reformas, regulan que el ejercicio de la potestad de fijación tarifaria se encuentra regida por el principio al servicio al costo, de manera que únicamente se contemplen los costos necesarios para la prestación del servicio, y que permitan la retribución competitiva y garantice el adecuado desarrollo de la actividad pública que se financia a través de ésta.

IX. Que, en relación con la potestad tarifaria y la aplicación del principio de servicio al costo, la Procuraduría General de la República en el dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-141-2016 en fecha 20 de junio de 2016, manifestó que:

“De la conjunción de los artículos 3, 31 y 6 de la Ley 7593 ha derivado la Procuraduría que la fijación de la tarifa debe mantener el equilibrio financiero del servicio (artículo 31, in fine), lo que implica que las tarifas no pueden ser fijadas en montos o porcentajes que provoquen una situación de déficit o de superávit para la entidad operadora del servicio. Si se produjera un déficit o superávit no sólo se violentaría el principio de equilibrio financiero sino también el de eficiencia económica. (...) Pero, también se ha indicado que si la fijación de las tarifas permite un superávit presupuestario, se podrían lesionar los intereses y derechos de los usuarios, ya que se les estaría exigiendo una contraprestación por un monto superior al requerido para mantener el servicio en condiciones de eficacia y eficiencia y, por ende, el equilibrio que el legislador consideró. En este sentido, hemos indicado:

‘En segundo término, las tarifas no deben exceder el costo y el porcentaje de inversión necesaria porque la eficiencia económica no puede ir en detrimento de los derechos de los usuarios, uno de los cuales es que el servicio sea al costo, tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 7593. Y es que una tarifa que exceda los costos del servicio puede conducir a una situación de ineficiencia económica, ello en el tanto en que el concesionario no tendría razones suficientes para buscar maximizar los recursos y ser eficiente. Puesto que la Administración reconocería mayores precios que los que los costos justifican, el proveedor de servicio perdería incentivo para procurar economías, pero sobre todo perdería el estímulo necesario para propiciar una prestación del servicio con altos estándares de calidad y al menor precio posible. Como se indicó en el dictamen C-207-2001 26 de julio de 2001, el equilibrio entre el costo real del servicio y la tarifa a cargo del usuario entraña respetar el criterio de equidad’. Opinión Jurídica, OJ-66-2009 de 23 de julio de 2009 y OJ-030-2011 de 6 de junio de 2011’.

(...)”

X. Que mediante el Informe N° DFOE-IFR-IF-07-2015 denominado “*Informe Sobre el Uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones*”, de fecha 30 de noviembre de 2015, la Contraloría General de la República (CGR) dispuso al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) diseñar e implementar un sistema de costeo, con el objetivo de que los costos comunes de administración que tradicionalmente se costeaban con recursos del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones, fuesen distribuidos entre las tres fuentes de financiamiento de la SUTEL, siendo una de ellas, el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.

XI. Que, en acatamiento de lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el Informe N° DFOE-IFR-IF-07-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 023-023-2016, adoptado en la sesión ordinaria N° 023-2016, celebrada en fecha 27 de abril de 2016, aprobó la “*Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones*”, remitida mediante el oficio N° 02971-SUTEL-DGO-2016 de fecha 26 de abril de 2016, de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL; actualizada mediante el oficio N° 09943-SUTEL-DGO-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, denominado “*Remisión de actualización de la Metodología de Costos, su procedimiento y sus instrucciones de Trabajo para el año 2019*”, aprobado por el Acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 025-083-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 083-2018, celebrada en fecha 6 de diciembre de 2018; y actualizada nuevamente mediante el oficio N° 10441-SUTEL-DGO-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, que presentó al Consejo la “*Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones Versión 3.0*” de fecha 29 de octubre de 2021, aprobado por el Acuerdo del Consejo Directivo de la SUTEL N° 030-078-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 078-2021, celebrada en fecha 18 de noviembre de 2021.

XII. Que mediante el oficio N° 02407-SUTEL-SCS-2023 de fecha 20 de marzo de 2023, el Consejo de la SUTEL, según el Acuerdo N° 002-019-2023, adoptado en la sesión extraordinaria N° 019-2023, celebrada en fecha 17 de marzo de 2023, aprobó el oficio N° 02238-SUTEL-DGO-2023 de fecha 14 de marzo de 2023,

denominado: *“Lineamientos para la formulación del Canon de Regulación 2024”*. Asimismo, mediante el Acuerdo indicado se aprobó la *“Metodología de Tipo de Cambio e Inflación para la formulación de los Cánones 2024”*.

XIII. Que, mediante el oficio N° 02543-SUTEL-SCS-2023 de fecha 23 de marzo de 2023, el Consejo Directivo de la SUTEL remitió el oficio N° 02328-SUTEL-DGO-2023 de fecha 17 de marzo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentó al Consejo de la SUTEL el *“Plan Operativo Institucional 2024 para los Cánones de Regulación y Espectro”*, aprobado por dicho Consejo mediante el Acuerdo N° 020-020-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 020-2023 de fecha 23 de marzo de 2023 y aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante el Acuerdo N° 05-29-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 29-2023 de Junta Directiva, celebrada en fecha 12 de abril de 2023.

XIV. Que mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-355-2023 de fecha 08 de mayo de 2023, el Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cronograma de actividades y plazos requeridos para atender lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, *“Ley General de Telecomunicaciones”*, referente a la consulta pública no vinculante y la publicación definitiva del Decreto Ejecutivo respectivo de ajuste del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2024 pagadero en 2025.

XV. Que mediante el oficio N° 05087-SUTEL-SCS-2023 de fecha 19 de junio de 2023, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el Acuerdo N° 015-035-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 035-2023, celebrada en fecha 15 de junio de 2023, aprobó el oficio N° 04807-SUTEL-DGO-2023 de fecha 09 de junio de 2023 mediante el cual, la Dirección General de Operaciones, presentó a dicho Consejo el dictamen técnico titulado *“Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero en el 2025”*, por un monto de ₡1 853 972 498,00 (un mil ochocientos cincuenta y tres millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho colones exactos). En el referido

Informe, “*Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero en el 2025*” la SUTEL estableció en el punto **4.4. Metodología** que: “(...) *en el presente proyecto se incluye la estimación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico basada en una metodología orientada a la asignación por Proyectos y actividades de Gestión Ordinaria. // Esta metodología se plantea en congruencia con los principios de transparencia y servicio al costo que rigen la gestión institucional y permite conocer los costos directos asociados a la gestión del espectro*”. (El resaltado no corresponde al original).

XVI. Que en fecha 20 de junio de 2023, el Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones recibió vía correo electrónico los siguiente documentos, con asunto: “05087-SUTEL-SCS-2023 y anexos (Parte # 1)”, “Anexos del oficio 05087-SUTEL-SCS-2023 (Parte # 2)”, “Anexos del 05087-SUTEL-SCS-2023 (Parte # 3)”, “Anexos del 05087-SUTEL-SCS-2023 (Parte # 4)”, el oficio N° 05087-SUTEL-SCS-2023 con fecha 19 de junio de 2023, por medio del cual la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al MICITT el oficio N° 04807-SUTEL-DGO-2023 de fecha 09 de junio de 2023, denominado “*Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero en el 2025*” y sus anexos, junto con información adicional para ser considerada en el proceso de ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.

XVII. Que en cumplimiento de los principios constitucionales de publicidad, transparencia y legalidad que orientan la conducta administrativa a los cuales se debe suscribir el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; tanto el proyecto de “*Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero en el 2025*”, como los anexos remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 05087-SUTEL-SCS-2023 de fecha 19 de junio de 2023, han sido incorporados de manera íntegra al expediente administrativo N° MICITT-DEMT-DAEMT-EA-001-2023 y forman parte del fundamento de este acto administrativo.

XVIII. Que en fecha 16 de agosto de 2023, el Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones de la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del

MICITT emitió el Informe Técnico-Económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-007-2023 denominado *“Análisis económico del proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024, pagadero 2025”*, mediante el cual concluyó y recomendó al jerarca institucional, para que a su vez se recomiende al Poder Ejecutivo la emisión del Decreto Ejecutivo de ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024, pagadero en 2025, conforme a la propuesta de proyecto de canon presentada por la SUTEL, en los siguientes términos:

“Como resultado del análisis del proyecto Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024, pagadero 2025 (CRER), se determina que Sutel estima un costo del CRER por un monto de ₡1 853 972 278¹ (sic), lo cual representa un aumento del 57,5% en relación con el periodo anterior. El aumento en términos generales se debe a que en CRER 2023 sólo se incorporó una de las cuotas anuales del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), mientras que, en el periodo en estudio, se incorporan las cuatro cuotas respectivas, con un costo estimado de arrendamiento de ₡637 303 536.

En relación con ejecución de recursos es menester indicar que para el año 2022, Sutel contó con un presupuesto aprobado de ₡1 302 930 280 de los que ejecutó ₡921 036 407; es decir un 70,7%. De igual forma, los ingresos superaron a los egresos en el periodo; por lo tanto, al 31 de diciembre del 2022 el superávit acumulado alcanzó los ₡3 689 820 814 de los cuales, Sutel indica que se incluirán en el presupuesto inicial del 2023 un monto de ₡1 477 297 691, por ende, quedó sin asignar ₡2 212 523 124, aproximadamente.

A tenor de lo anterior y en atención al principio de servicio al costo y de administración eficiente, se sugiere desde la perspectiva económica ajustar el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero 2025 valorando las siguientes alternativas:

- *Ajustar el CRER de acuerdo con el promedio de los últimos tres periodos del porcentaje de ejecución de recursos económicos de la fuente de financiamiento del CRER (78,1%). Es decir, del monto solicitado por Sutel (₡1 853 972 278) ajustarlo en un 78,1%, por ende, el monto del CRER se ajustaría a ₡1 447 952 521. (Mil cuatrocientos cuarenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos veintiún colones)*

¹ El monto indicado en el informe que se transcribe N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-007-2023 contiene un error material, el monto correcto del proyecto de canon recomendado por SUTEL es ₡1 853 972 498,00 según el oficio N° 04807-SUTEL-DGO-2023 de fecha 09 de junio de 2023.

- *Ajustar el CRER, aumentando en un 4% el CRER ajustado en el periodo anterior (¢1 176 925 718). Lo anterior, tomando en consideración el límite superior de la meta de inflación establecida por el Banco Central de Costa Rica (3,0% ± 1 p.p.). Por consiguiente, el ajuste del Canon sería de ¢1 224 002 747. (Mil doscientos veinticuatro millones dos mil setecientos cuarenta y siete)*
- *Ajustar el CRER, aumentando en un 12% el CRER ajustado en el periodo anterior (¢1 234 896 773); tomando en consideración para el 2024, la inflación acumulada a diciembre 2022 (7,78%) aunado al límite superior de la meta de inflación establecida por el Banco Central de Costa Rica (3,0% ± 1 p.p.) para el 2023. Por consiguiente, el ajuste del Canon sería de ¢1 381 567 362. (Mil trescientos ochenta y un millones quinientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y dos).*
- *Acoger integralmente la propuesta del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico presentada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, por un monto de ¢1 853 972 278. (Mil ochocientos cincuenta y tres millones novecientos setenta y dos mil doscientos setenta y ocho colones)”.*

XIX. Que mediante memorándum N° MICITT-DEMT-MEMO-024-2023 de fecha 16 de agosto de 2023, la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones remitió al Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT, el Informe Técnico-Económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-007-2023 denominado “*Análisis económico del proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024, pagadero 2025*” de fecha 16 de agosto de 2023, elaborado por el Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones y avalado por la referida Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso de elaboración de la propuesta de proyecto de Decreto Ejecutivo por parte de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones también del referido Viceministerio y el trámite de publicación para consulta pública no vinculante de la propuesta de Decreto Ejecutivo de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico del año 2024 pagadero en el año 2025.

XX. Que mediante el memorándum N° MICITT-DVT-MEMO-007-2023, de fecha 28 de agosto de 2023, el señor Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT requirió a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del

Viceministerio de Telecomunicaciones realizar el proceso de elaboración de la propuesta de Decreto Ejecutivo de Ajuste del Canon, así como de la consulta pública no vinculante de la propuesta de Decreto Ejecutivo para el ajuste de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024, pagadero 2025, conforme a las consideraciones del informe técnico-económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-007-2023 de fecha 16 de agosto de 2023.

XXI. Que como parte del proceso que debe seguir el Poder Ejecutivo para el ajuste del referido Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero en el 2025, en aplicación a los principios constitucionales de rendición de cuentas, participación ciudadana, publicidad y transparencia, con base en el artículo 361 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y sus reformas y el principio de mejora regulatoria; mediante publicación efectuada en el Diario Oficial La Gaceta N° 173 del 21 de septiembre de 2023, y en la plataforma del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio se sometió a consulta pública no vinculante de la ciudadanía en general, el Proyecto de Decreto Ejecutivo para el Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero en el 2025, por un plazo de diez (10) días hábiles, con el fin de recibir observaciones o propuestas de las personas físicas o jurídicas interesadas sobre la propuesta de ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, fomentando espacios donde la ciudadanía participe en la toma de decisiones del Estado.

XXII. Que, mediante oficio sin número, de fecha 04 de octubre de 2023, la empresa VIASAT INC, dentro del plazo conferido remitió sus observaciones durante el proceso de la consulta pública del Decreto Ejecutivo de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero 2025.

XXIII. Que mediante oficio N° 1250-715-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, remitió sus observaciones durante el proceso de la consulta pública del Decreto Ejecutivo de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero 2025.

XXIV. Que mediante oficio N° CIT-0040-2023 de fecha 05 de octubre de 2023, la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) remitió sus observaciones durante el proceso de la consulta pública del Decreto Ejecutivo de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero 2025.

XXV. Que, mediante oficio sin número, de fecha 05 de octubre de 2023, la empresa The Global Satellite Operators Association (GSOA) fuera del plazo conferido remitió sus observaciones durante el proceso de la consulta pública del Decreto Ejecutivo de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero 2025.

XXVI. Que mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-727-2023 de fecha 18 de octubre de 2023, el Viceministerio de Telecomunicaciones le solicito a la SUTEL emitir criterio sobre las observaciones recibidas durante la consulta pública no vinculante sobre la propuesta de Decreto Ejecutivo para el Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2024 pagadero al 2025, para lo cual le confirió el plazo perentorio de tres (3) días hábiles a fin de que se pronunciara al respecto. Siendo que una vez transcurrido el plazo conferido la SUTEL no presento ninguna observación o comentario a los documentos.

XXVII. Que en atención a las potestades conferidas por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) emitió el Informe N° DMR-DAR-INF-139-2023 de fecha 23 de octubre de 2023, titulado *"Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2024 pagadero en el año 2025"*, en donde apuntó lo siguiente:

"Una vez analizada la propuesta "AJUSTE DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL AÑO 2024 PAGADERO EN EL AÑO 2025", que entró a esta Dirección a través del Sistema Digital de Control Previo del 26 de setiembre de los corrientes, a la luz de las disposiciones de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, Ley N° 8220, su reforma y su Reglamento, así como de los Principios que inspiran la Mejora Regulatoria y la simplificación de trámites; esta Dirección no encuentra observaciones que realizar en el texto propuesto."

XXVIII. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en diversos pronunciamientos ha establecido que, del artículo 9 constitucional se deriva el principio de participación ciudadana como parte del Estado Democrático de Derecho Costarricense al indicar que: *“(...) la democracia es la fuente y norte del régimen y la representatividad el instrumento pragmático para su realización. Es decir, en Costa Rica, como Estado Democrático de Derecho, la idea democrático - representativa se complementa con la de una democracia participativa -de activa y plena participación popular-, que es precisamente donde el principio democrático adquiere su verdadera dimensión (...) Por ello, la Sala dejó sentado en su sentencia N° 980-91, entre otros conceptos, que el régimen costarricense se fundamenta en el sistema del Estado de derecho y en los principios que lo informan de democracia representativa, participativa y pluralista (...).”* (Voto N° 3062-96 de las 12:12 horas de fecha 21 de junio de 1996, en sentido similar los votos N° 2253-96 de las 15:39 horas de fecha 14 de mayo de 1996 y N° 1267-96 de las 12:06 horas de fecha 15 de marzo de 1996, todos emitidos por la Sala Constitucional).

XXIX. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 3475 de las 8:56 horas de fecha 02 de mayo de 2003, sobre el derecho fundamental de los ciudadanos de participar en la adopción de las decisiones del Estado indicó que el derecho de participación: ***“(...) no es más que el reconocimiento de la existencia del derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la construcción y mantenimiento de la sociedad en la que viven, reconocimiento que parte del supuesto fundamental de que en toda democracia, todos y cada uno de los individuos que la componen se encuentran libres y en condiciones de igualdad, de tal modo, que resulta incongruente con este modelo, la idea de sectores o grupos sociales que, con exclusión de todo el resto de la sociedad, se arroguen para sí mismos el manejo de los asuntos públicos, por el contrario, implica que en la medida de lo posible, cada una de las personas tenga la posibilidad de contribuir en el manejo de la «res pública».”*** (La negrita no es del original).

XXX. Que el monto definido en el presente Decreto Ejecutivo que ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2024, pagadero en el año 2025, tiene como único objetivo el financiamiento de las actividades de planificación, administración y el control del uso del espectro radioeléctrico que tiene a su cargo la Superintendencia de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

DECRETAN:

**“AJUSTE DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
PARA EL AÑO 2024 PAGADERO EN EL AÑO 2025”**

ARTÍCULO 1.- Ajuste del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2024 pagadero en el año 2025. Se ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2024 pagadero en el año 2025, por un monto de ₡1 224 002 747,00 (un mil doscientos veinticuatro millones dos mil setecientos cuarenta y siete colones exactos).

ARTÍCULO 2.- Objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2024 pagadero en el año 2025. Tal y como dispone el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el canon ajustado por medio del presente Decreto Ejecutivo, tiene por objeto la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal. Por lo tanto, la recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley citada.

ARTÍCULO 3.- Vigencia. Rige a partir del 01 de enero del año 2024.

Dado en la Presidencia de la República, el día 23 de octubre de 2023.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Ciencia, innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora.—1 vez.—(D44241 - IN2023822776).

DOCUMENTOS VARIOS
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA
CONCURSO PÚBLICO PARA EL PUESTO DE
AUDITOR INTERNO
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), invita a participar en el Concurso Público CP-01-2023 para ocupar el puesto vacante 011767 con el cargo de Auditor Interno, *el Afiche, Guía de Concurso, Boleta de Manifestación de Interés y otros documentos pueden encontrarse* en la página web de Mideplan: <https://www.mideplan.go.cr>

El plazo para recibir las ofertas es del lunes 06 al viernes 10 de noviembre del 2023, las ofertas se recibirán de forma física en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de Mideplan, ubicado del Automercado de los Yoses 75 metros este y 200 norte, Edificio Adriático, San José Costa Rica.

Giovanni Barroso Freer, Director Ejecutivo y Oficial Mayor.—O. C. N° 4600080741.—Solicitud N° 467606.—1 vez.—(IN2023822510).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

El Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad, aprobó en el artículo 3° del Capítulo II de la sesión 6599 del 24 de octubre del 2023:

1. Incluir en el Reglamento para el Otorgamiento de la Pensión Complementaria del Fondo de Pensiones Complementarias del ICE, el siguiente transitorio:

“El siguiente transitorio estará vigente hasta el 10 de enero del 2024:

El trabajador que haya alcanzado la edad de 57 años y menos de 58 (en el caso de las mujeres), la edad de 57 años y menos de 60 (en el caso de los hombres) y que cuenten con un mínimo de 120 cuotas aportadas al FPC, que decida acogerse a la pensión adelantada del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, según el artículo 26 de la Ley N° 7983 Protección al Trabajador, podrá aportar el 5.5% de prima sobre su último salario bruto de contratación por cada mes que le falte para alcanzar la edad mínima para optar por la pensión complementaria adelantada del ICE, para lo que autorizará a que se deduzca dicha cantidad de una o varias de las siguientes opciones:

- de la liquidación o cesantía,
- los ahorros personales (saldos no comprometidos con el FGA) y

Lo anterior se realizará hasta sumar la totalidad del 5.5 % sobre su salario por los meses que le faltan para alcanzar la edad para su derecho a Pensión Complementaria Adelantada del ICE, dinero que se trasladará al Fondo de Pensiones Complementarias del ICE. Una vez alcanzada la edad de 60 años los hombres y 58 años las mujeres, podrán solicitar la Pensión Complementaria Adelantada del ICE y deberán cumplir con todos los demás requisitos establecidos en este Reglamento.

En caso de liquidación del Fondo de Pensiones Complementarias del ICE por disolución, así instruido estrictamente por una ley de la República, al ser el presente beneficio una expectativa de derecho, a aquellas personas que aún no han cumplido el tiempo de ley para ser acreedoras del derecho de pensión complementaria adelantada del ICE y que hayan optado por el mismo, se les devolverán los aportes que previamente adelantaron a este Fondo sin que puedan gozar del derecho de pensión, dado el impedimento sobrevenido que impide cumplir con los requisitos de ley, situación que será aplicada en cualquier evento extraordinario que impida el cumplimiento por parte del ICE. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.”

2. El beneficio ofrecido por el FPC será para aquellas personas que ineludiblemente opten por la aplicación del artículo 26 de la Ley de Protección al Trabajador en lo relacionado con la Pensión Adelantada del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte (IVM) de la CCSS.
3. El interesado deberá realizar tanto los trámites de adelanto de la pensión con el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la CCSS, según lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Protección al Trabajador, como el adelanto de cuotas en el Fondo de Pensiones Complementarias del ICE, según el transitorio referido, a más tardar el día 10 de enero del 2024 (inclusive), lo cual le permitirá aplicar por medio del adelanto de cuotas a la expectativa de recibir la Pensión Complementaria Adelantada del ICE, independientemente de la fecha de aprobación que le defina la CCSS en relación con la pensión del IVM.

4. Este beneficio aplicará a partir de la publicación del transitorio referido en el Diario Oficial *La Gaceta* y finaliza en la fecha límite 10 de enero del 2024 (inclusive).

Secretaría del Consejo Directivo-Instituto Costarricense de Electricidad.—Sra. Teresita González Villegas, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 4500201850.—Solicitud N° 469511.—(IN2023822396).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprueba reforma reglamentaria al Reglamento para Aseguramiento contributivo de los trabajadores independientes

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social N° 17, acordó en artículo 4° de la sesión N° 9378, celebrada el 27 de octubre de 2023, aprobar la reforma al Reglamento para Aseguramiento contributivo de los trabajadores independientes, para la implementación de la Ley N° 10363, de manera que se lea como sigue:

Reforma Reglamento para el aseguramiento contributivo de los trabajadores independientes

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 73 de la Constitución Política, 1, 3 y 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17, la Ley de Protección al Trabajador, Ley N°7983 y la Ley del Trabajador Independiente, Ley N.°10363; considerando:

- I. La autonomía concedida a la CCSS para el gobierno y la administración del Seguro de Salud y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, a favor de los trabajadores y habitantes de la República.
- II. La facultad y el deber de definir reglamentariamente los requisitos, beneficios y condiciones para el ingreso a los regímenes de protección a su cargo y las prestaciones a otorgar, de conformidad con los artículos 3, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de la CCSS.
- III. La Ley del Trabajador Independiente, mediante la cual el legislador definió el concepto de Trabajador Independiente, así como, la prescripción para las acciones determinativas de obligaciones y cobratorias de las cotizaciones a los seguros administrados por la CCSS, imponer sanciones y/o para cobrar la obligación y sus sanciones a esa población; dispone en su Transitorio I el plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de su aprobación para reglamentar las condiciones, requisitos, trámites y ajustes en los sistemas de información para implementarla.
- IV. La conveniencia de realizar mejoras al reglamento sobre las gestiones de los trabajadores independientes ante la CCSS; dispone las siguientes reformas:

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN I

Campo de aplicación y generalidades

Artículo 1.- Campo de aplicación. El presente Reglamento contiene las disposiciones generales para que todo trabajador independiente, sea costarricense o extranjero que resida en el país, cumpla con sus obligaciones de afiliación y contribución con el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Constitutiva de la CCSS. La condición de trabajador asalariado, y como tal, obligado a cotizar sobre el total de las remuneraciones que reciba, no exime a la persona de la obligación de cotizar también como trabajador independiente, cuando ostente ambas condiciones. Asimismo, el pensionado activo laboralmente, se registrará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, respecto a las contribuciones al Seguro de Salud y Seguro de invalidez, Vejez y Muerte.

No se consideran asegurados obligatorios los trabajadores independientes con ingresos inferiores al monto mínimo de contribución que periódicamente establece la Junta Directiva de la CCSS, con base en los correspondientes estudios técnicos.

Artículo 2.-Definición de trabajador independiente: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como trabajador independiente aquella persona física que de manera autónoma ejecuta trabajo sin subordinación en el contexto de una actividad económica y que puede organizarse a través de una unidad económica, con el fin de ordenar los recursos e insumos que le permitan producir bienes o servicios generadores de ingresos de carácter no salarial, asumiendo los riesgos de dicha actividad. El trabajador independiente ejerce el control de las actividades y por cuenta propia toma las decisiones más importantes de una unidad económica; puede trabajar solo o en colaboración con otros trabajadores independientes y proporcionar o no trabajo a terceros.

Artículo 3º-Acceso a la protección de los seguros sociales. Los trabajadores independientes afiliados a los seguros sociales administrados por la CCSS, que se encuentren activos y al día en el pago de sus obligaciones y cuotas con la institución, tendrán derecho a todos los servicios, atenciones, prestaciones y beneficios, sujetos al cumplimiento de los requisitos y plazos de calificación respectivos regulados en el Reglamento del Seguro de Salud y en el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 4º-Obligaciones de los trabajadores independientes. Son obligaciones de los trabajadores independientes:

1. Gestionar la afiliación a los seguros sociales en un plazo no mayor a los ocho días hábiles posteriores al inicio de su actividad económica.
2. Proporcionar en todo momento y circunstancia, información precisa y veraz, que permita un correcto aseguramiento y que sus contribuciones sean calculadas sobre el ingreso neto real.
3. Reportar oportunamente las variaciones en el ingreso neto, y los cambios de domicilio, sede de ejecución del trabajo o lugar donde se desarrolla la actividad económica, a través de los mecanismos establecidos por la CCSS para tal fin.
4. Pagar oportunamente las cuotas de los seguros sociales, en los plazos y por los medios establecidos por la CCSS para tales fines
5. Gestionar oportunamente la exclusión como trabajador independiente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: el cese de la actividad económica, que de forma exclusiva la persona pase a ser un trabajador asalariado, o cuando sus ingresos sean inferiores al ingreso mínimo de referencia que periódicamente establezca la Junta Directiva.
6. Señalar y mantener actualizado el lugar o medio para atender notificaciones conforme las disposiciones institucionales y de forma supletoria en la Ley General de Administración Pública, según los medios y condiciones que la CCSS disponga para tal fin.
7. Cumplir con cualquier otra obligación establecida por la ley y otros reglamentos.

Artículo 5°-Situación de los trabajadores independientes morosos. Cuando un trabajador independiente se encuentre en condición de moroso, el costo total de los servicios que éste o sus beneficiarios familiares reciban de los establecimientos de salud de la CCSS, deberán ser cubiertos en su totalidad por el trabajador independiente, conforme a las siguientes reglas:

1. En casos de emergencia o urgencia, se procederá con prioridad a brindar los servicios y atenciones necesarios, de conformidad con el artículo 66° del Reglamento del Seguro de Salud, y posteriormente se efectuará la facturación del costo total de éstos a nombre del trabajador independiente.
2. En los casos en que no califiquen como emergencia o urgencia, el trabajador independiente deberá cancelar de forma anticipada el costo de los servicios y atenciones que se le prestarán.

Artículo 6°- Aseguramiento de trabajadores independientes de ingresos inferiores a la Base Mínima Contributiva (BMC): Los trabajadores independientes, cuyos ingresos netos mensuales no superen la Base Mínima Contributiva (BMC) vigente con la cual inicia la obligatoriedad de aseguramiento según disponga la Junta Directiva de la CCSS, podrán optar de forma voluntaria a su afiliación por única vez como tales, y decidir libremente al momento de esta, contribuir únicamente para el Seguro de Salud según los porcentajes y escalas de ese seguro; o también cotizar al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte durante los 6 primeros meses de su afiliación. A partir del séptimo mes de su inscripción, será obligatorio la contribución para ambos seguros sociales, condición que será aplicada automáticamente a nivel de sistema.

Las contribuciones de estos trabajadores independientes serán calculadas sobre el monto de la BMC, y ajustadas, conforme este valor de referencia se modifique. En aquellos casos que un trabajador independiente de esta categoría en ese primer periodo de cotización incurra en morosidad por tres meses automáticamente quedará excluido del aseguramiento como trabajador independiente, lo anterior no implica que pueda asegurarse bajo la condición ordinaria de aseguramiento dada su obligatoriedad contributiva, en el caso que califique para ello.

En caso de incurrir en falsedad en cuanto a los ingresos realmente percibidos procederá la factura adicional correspondiente en ambos regímenes

SECCION II

Trámites de afiliación y desafiliación

Artículo 7°—Requisitos para la afiliación. Toda persona que califique como trabajador independiente deberá gestionar su afiliación a los seguros sociales administrados por la CCSS, sea de forma presencial en las oficinas o centros que la CCSS designe al efecto, o a través de mecanismos para tramitación electrónica y de autogestión en las plataformas tecnológicas que la institución habilite para tales fines. Este trámite podrá hacerse en forma personal o por medio de un autorizado, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar cédula de identidad, documento de identidad migratorio vigentes emitido por autoridad competente, según corresponda y someterse a cualquier otro mecanismo de validación de identidad que la institución habilite al respecto.

2. Suministrar el nombre y calidades del trabajador independiente, descripción del desarrollo de la actividad económica a la que se dedica, aportar la información y/o documentos que permitan demostrar la actividad económica y los ingresos para el cálculo de las cuotas respectivas y el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones, lo cual será consignado en calidad de declaración jurada rendida y suscrita por parte del trabajador independiente que se obliga con dicha afiliación.

La CCSS se reserva la potestad de solicitar por única vez la ampliación o aclaraciones de la información suministrada, ante eventuales dudas sobre la procedencia o no de la afiliación como trabajador independiente, la fecha de inicio de su actividad económica y el monto de los ingresos netos declarados. La referida información deberá ser suministrada en el plazo de 5 días hábiles, transcurrido el plazo señalado se procederá con la finalización del trámite como corresponda. Tales requerimientos se harán por escrito y de manera motivada.

En todo caso, toda solicitud de afiliación deberá estar resuelta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la recepción de esta

Artículo 8º—Requisitos para la desafiliación. Toda persona que se ubique en alguna de las siguientes situaciones: que cese la actividad económica, que pase de forma exclusiva a ser un trabajador asalariado, o en aquellos casos en los que sus ingresos son inferiores al ingreso mínimo de referencia que periódicamente establezca la Junta Directiva, deberá gestionar su desafiliación como tal a los seguros sociales administrados por la CCSS, sea de forma presencial en las oficinas o centros designados o a través de mecanismos de tramitación electrónica y autogestión en las plataformas tecnológicas que la institución habilite para tales fines. Este trámite es de carácter personal o por medio de una persona debidamente autorizada, sin embargo, cuando un trabajador independiente no se encuentre en el país y se le imposibilite suscribir la solicitud de desafiliación, el trámite podrá realizarse a través de un apoderado general o generalísimo. Adicionalmente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar cédula de identidad, documento de identidad migratorio vigentes, según corresponda y someterse a cualquier otro mecanismo de validación de identidad que la institución habilite al respecto.
2. Aportar una declaración jurada con la firma de la persona a desafiliar, en donde se consigne el nombre, las calidades del trabajador independiente y el detalle de la información que permita determinar las circunstancias o causas que originaron el cese del trabajo. Asimismo, deberán anexarse los documentos que respalden tales manifestaciones.
3. Aportar certificación del poder general o generalísimo, en los casos en que el trámite se realice bajo la figura de la representación.

La CCSS se reserva la potestad de solicitar por única vez, la ampliación o aclaraciones de la información suministrada, ante eventuales dudas sobre la procedencia o no de la desafiliación como trabajador independiente. La referida información deberá ser suministrada en el plazo de 5 días hábiles, transcurrido el plazo señalado se procederá con la finalización del trámite como corresponda. Tales requerimientos se harán por escrito y de manera motivada.

En todo caso, toda solicitud de desafiliación deberá estar resuelta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la recepción de esta

Artículo 9º-Afiliación colectiva de grupos organizados. Con el propósito de facilitar los trámites de afiliación, reporte de ingresos, facturación, cobros y pagos, la Caja está facultada para suscribir convenios de cooperación con grupos organizados con personería jurídica que agrupen trabajadores independientes dedicados a una misma actividad económica.

La ejecución del convenio estará sujeta a los controles y fiscalización que la Administración estime pertinente. Las disposiciones generales de este reglamento se aplicarán a las organizaciones y trabajadores independientes, según corresponda.

SECCION III

Ingresos y contribuciones

Artículo 10.-Definición de ingresos sujetos a contribución. De conformidad con la Ley Constitutiva de la CCSS, el monto de las cuotas que deben pagar los trabajadores independientes, se calculará sobre los ingresos netos que perciban.

Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende como ingreso bruto, el ingreso total derivado de una actividad económica o trabajo sin subordinación y que puede organizarse a través de una unidad económica, con el fin de ordenar los recursos e insumos que le permitan producir bienes o servicios generadores de ingresos de carácter no salarial. El ingreso neto se entiende como el ingreso bruto menos los gastos propios para la operación de la actividad económica o trabajo, necesarios, razonables y congruentes al giro de estos.

Los ingresos brutos y netos serán fijados con base en la información y prueba aportada por el trabajador, sea durante el proceso de afiliación o en cualquier otro momento en que mantenga su actividad. No obstante, la CCSS queda facultada a usar diversos métodos y fuentes de información, que le permitan corroborar los montos reportados por el trabajador, con el propósito de que sus contribuciones se efectúen sobre sus ingresos.

Cuando el trabajador independiente se encuentra en el inicio de su actividad económica o trabajo, por lo que no presenta o no dispone de documentos justificativos pertinentes para fijar su ingreso neto, o bien, se está en alguno de los supuestos excepcionales del artículo 6 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, será usado un ingreso por base presunta definida a partir de la información suministrada por el trabajador independiente al momento de la afiliación, así como, aquella derivada de las revisiones que realice la CCSS entre ellas, la declaración de renta, salarios mínimos según ocupación, información sobre las operaciones o servicios del trabajador independiente, y cualquier otro medio de prueba que obtenga la CCSS.

Con total independencia de los medios usados para la determinación de los ingresos, el trabajador independiente deberá contar con los documentos y prueba necesarios y aportarlos cuando la CCSS lo requiera.

Artículo 11.- Exclusión de rentas pasivas. Los ingresos derivados de las rentas pasivas no se consideran ingresos de los trabajadores independientes que estén sujetos a las contribuciones de los seguros sociales.

En esta categoría se encuentran: ingresos por certificados de inversión, avales, dividendos, intereses no derivados de una actividad laboral o profesional, arrendamiento de licencias o patentes; intereses de inversiones financieras; otras formas de distribución de utilidades; dietas por participación en órganos colegiados e ingresos por alquileres.

Artículo 12.- Ajuste de los ingresos netos cotizables. El trabajador independiente gestionará el ajuste del ingreso sobre el cual se calcularán sus contribuciones a los seguros sociales en los primeros 3 días hábiles del mes, sea de forma presencial en las oficinas, centros designados o a través de mecanismos de tramitación electrónica y autogestión en las plataformas tecnológicas que la institución habilite para tales fines. Los ajustes se realizarán a partir de la consideración de los ingresos netos del trabajador independiente y conforme a los parámetros técnicos que permitan clasificar y calcular las cotizaciones de los seguros que administra la CCSS.

Con total independencia de los medios usados para el ajuste del ingreso, el trabajador independiente deberá contar con los documentos y prueba necesarios que sustenten los ajustes en su nivel de ingresos, y aportarlos cuando la CCSS lo requiera.

La CCSS se reserva la potestad de solicitar ampliación o aclaraciones de la información suministrada, ante eventuales dudas sobre la justificación y razonabilidad de los ajustes gestionados por el trabajador independiente. Cuando así la Administración lo considere oportuno, tales requerimientos se harán por escrito, de manera motivada y por única vez, otorgando un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la generación de la solicitud, vencido el plazo, la Administración resolverá lo pertinente.

En todo caso, la solicitud de ajuste de ingreso deberá estar resuelta, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la recepción de esta y se aplicará en la siguiente facturación.

Artículo 13.-Prestaciones otorgadas con base en ingresos no reales. Los ingresos podrán ser modificados por la CCSS, cuando se determine que el verdadero ingreso es diferente al que sirve de base para la cotización del asegurado, o cuando la modificación de los ingresos por parte del trabajador independiente se presuma responde a una intención de adquirir un beneficio y no guarde proporción con el historial de las cotizaciones que el trabajador independiente haya realizado a los regímenes que administra la CCSS.

Si de la aplicación de la modificación de los ingresos se determina que se procedió a pagar por parte de la CCSS beneficios de carácter económico improcedentes, el trabajador independiente tiene la obligación de reintegrar a la CCSS el monto que le fue cancelado en exceso, más los intereses correspondientes, desde la fecha del pago indebido hasta la efectiva devolución de las sumas pagadas de más.

Artículo 14.-Alcance de las investigaciones de facturas adicionales

Los estudios de posibles facturas adicionales de trabajadores independientes sean originados por denuncia, de oficio o a solicitud de parte, no podrán comprender periodos de investigación que superen los 4 años, o bien, los 10 años en los supuestos comprendidos en el artículo 2 párrafo segundo de la Ley del Trabajador independiente Ley N.º10363. Ambos plazos se contabilizarán, según sea el caso, a partir de la notificación de la solicitud de documentos.

Para la facturación retroactiva de los periodos contemplados en el párrafo anterior, se utilizarán los ingresos determinados por el Servicio de Inspección para el periodo objeto de la verificación, según lo dispuesto en el Reglamento para Verificar el Cumplimiento de Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes.

En todos los casos, la acreditación de las cuotas y los consecuentes beneficios únicamente procederán cuando el trabajador independiente haya pagado a la CCSS el monto íntegro de las contribuciones

Artículo 15.-Porcentaje de contribución. Los porcentajes de contribuciones al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se distribuirán entre el trabajador independiente y el Estado, de conformidad con las escalas contributivas aprobadas periódicamente por la Junta Directiva, con fundamento en los estudios técnicos elaborados por la Dirección Actuarial y Económica, en coordinación con la Gerencia Financiera.

Las decisiones que se adopten sobre ajustes en las escalas contributivas por parte de la Junta Directiva de la CCSS se harán de conocimiento de los trabajadores independientes y todos los interesados, a través de los diversos medios disponibles para tales fines, incluyendo su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

SECCION IV

Debido proceso y solicitudes administrativas

Artículo 16.-Procedimiento para la determinación de las obligaciones. Para efectos de hacer cumplir la obligatoriedad de aseguramiento de los Trabajadores Independientes, establecida legal y reglamentariamente, se procederá, en lo pertinente, de conformidad con lo regulado en el "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes".

Artículo 17.-Sanciones. Cualquier dato falso que se brinde o consigne, u omisión en que incurran los Trabajadores Independientes, en la afiliación ante la CCSS, o al suministrar los reportes o actualizaciones correspondientes, y que induzcan a la CCSS a otorgar prestaciones a las que no tenga derecho de conformidad con lo prescrito en este Reglamento y los Reglamentos de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte u otra normativa institucional, los hará acreedores, aparte de la obligación de pagar esas prestaciones, a la aplicación en lo que corresponda, de las sanciones establecidas en la Sección VI de la Ley Constitutiva de la CCSS.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN I

Prescripción en procedimientos de verificación de obligaciones de trabajadores independientes

Artículo 18.- Prescripción en los procedimientos de verificación de obligaciones de trabajadores independientes

La acción para determinar la obligación contributiva de los trabajadores independientes será de 4 o 10 años de conformidad con lo establecido en la Ley del Trabajador Independiente Ley N°10.363.

Artículo 19.- Solicitud de prescripción en los procedimientos de verificación de obligaciones de trabajadores independientes

Las solicitudes de prescripción pueden ser presentadas en cualquier fase del procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones patronales y de trabajadores independientes.

Únicamente procederá la declaratoria de prescripción en sede administrativa cuando medie solicitud escrita por parte del trabajador independiente, presentados ante la unidad o sucursal financiera de la CCSS y será atendida por la instancia a cargo del procedimiento en trámite, dentro de la resolución del caso.

La solicitud debe contener al menos lo siguiente:

- 1) Lugar y fecha de la solicitud.
- 2) Número de caso, de informe de inspección o de solicitud de estudio del procedimiento,
cuando exista.
- 3) Nombre completo del solicitante.
- 4) Número de identificación.
- 5) Condición en la que actúa, sea personal, apoderado especial o autorizado administrativo.
- 6) Descripción de su petición, indicando expresamente los periodos que solicita declarar prescritos en sede administrativa.
- 7) Medio o lugar dentro del perímetro administrativo institucional para recibir notificaciones. En el caso de que el trabajador independiente indique para recibir notificaciones algún medio electrónico, no aplica la limitación de que éste se encuentre dentro del perímetro administrativo establecido por la CCSS.
- 8) Firma del solicitante.

En aquellos casos de solicitudes efectuadas por apoderado especial o autorizado se deberá aportar el documento que acredite tal condición; salvo que en el expediente administrativo conste tales habilitaciones de intervención.

Artículo 20.-Aclaración y/o ampliación de la solicitud de prescripción en procedimientos de verificación de trabajadores independientes.

Dentro del plazo de resolución, la unidad correspondiente procederá a verificar la información presentada por el solicitante, podrá prevenirle, por una única vez y por escrito,

que complete las omisiones de la solicitud, que aclare o amplíe los puntos de su petición en aquellos aspectos que sean imprecisos o confusos.

Tal prevención suspende el plazo de resolución para la Administración y otorga al interesado hasta 5 días hábiles para que cumpla con lo prevenido, al finalizar dicho plazo se resolverá con los elementos existentes.

Se procederá con el rechazo de la solicitud si el interesado no cumple con lo prevenido en el plazo señalado y la información solicitada sea fundamental para resolver la petitoria.

Artículo 21.- Plazos de prescripción en los procedimientos de verificación de trabajadores independientes.

El plazo de prescripción de las acciones para determinar las obligaciones contributivas de los trabajadores independientes es de 4 años para personas afiliadas activas o inactivas en la modalidad de aseguramiento de trabajador independiente; sin embargo, será de 10 años cuando se determinen alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Trabajadores independientes no afiliados en tiempo y forma, y que incumplan su obligación de reporte de ingresos según lo normado por la CCSS.
- 2) Trabajadores independientes afiliados ante la CCSS, pero que hayan presentado reportes de ingresos calificados como fraudulentos. Se comprenderá la calificación de fraudulenta cuando se compruebe el uso de engaños para hacer creer a la Administración la generación de ingresos falsos o incongruentes con los ingresos reales, para ello, debe constar en el expediente elementos probatorios que respalden objetivamente esa determinación.
- 3) Solamente podrán ser analizados en este supuesto, investigaciones de periodos posteriores a la vigencia de la Ley N.º10363.

Artículo 22.- Interrupción del plazo de prescripción en procedimientos de verificación de trabajadores independientes.

Se interrumpirá la prescripción en procedimientos de verificación de obligaciones de trabajadores independientes cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Se notifique al trabajador independiente la solicitud de documentos.
- 2) Se notifique al trabajador independiente el traslado de cargos de estudios de facturas adicionales, lo cual provocará efectos interruptores de la prescripción de forma continuada hasta la firmeza del acto administrativo definitivo.

Una vez que se interrumpe el plazo de prescripción empieza a computarse un nuevo plazo completo de prescripción.

Artículo 23.- Atención de la solicitud de prescripción en procedimientos de verificación de trabajadores independientes.

Las solicitudes de prescripción pueden ser presentadas en cualquier fase del procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones de trabajadores independientes, pero serán atendidas e integradas en el informe de inspección según corresponda. Si la prescripción es solicitada después de la notificación del informe de inspección, o bien, simultáneamente con la interposición de los recursos de revocatoria y/o apelación, será atendida de manera fundamentada en el abordaje del procedimiento determinativo, dentro de la resolución de revocatoria o apelación del caso, en donde se deberá declarar la procedencia o improcedencia de la prescripción y detallarse los periodos declarados prescritos.

Artículo 24.- Aplicación supletoria de normativa para el trámite de atención de prescripciones en el procedimiento de verificación del cumplimiento de obligaciones de trabajador independiente.

Para el trámite de las solicitudes de prescripción, en lo no dispuesto expresamente en este Capítulo II Sección I, se aplicará supletoriamente el Reglamento para la verificación del cumplimiento de obligaciones patronales y de trabajadores independientes.

SECCION II

Prescripción de obligaciones de trabajadores independientes en proceso de cobro

Artículo 25.- Conceptos pendientes de pago a prescribir.

La prescripción en sede administrativa aplica solamente a los siguientes conceptos que se encuentren pendientes de pago.

- 1) Cuotas de trabajador independiente, sus intereses y recargos.
- 2) Cuotas adicionales de trabajador independiente sus intereses y recargos.

Artículo 26.- Plazo de prescripción y su cómputo en procesos de cobro

El plazo de prescripción de las deudas por concepto de cuotas de trabajador independiente y sus intereses, adicional de trabajador independiente y sus intereses es de 4 años según lo establecido en la Ley N°10.363 denominada “Ley de Trabajador Independiente”; siempre y cuando no existan elementos interruptores de este plazo.

Para los efectos del presente reglamento, el inicio del cómputo de los plazos de prescripción de los conceptos citados se considerará de la siguiente manera:

- 1) Cuotas de trabajador independiente y adicionales de trabajador independiente: El primer día hábil del mes siguiente a la fecha límite para realizar el pago de la cuota.

Artículo 27.- Requisitos para aplicar la prescripción en procesos de cobro.

Para ser sujeto a la prescripción en sede administrativa de cuotas de trabajador independiente, sus intereses y recargos, adicionales de trabajador independiente, sus intereses y recargos, los trabajadores independientes deberán cumplir con lo siguiente:

1. Suscribir la solicitud de prescripción que establezca la CCSS, con indicación de nombre, número de cédula o identificación, firma, los periodos a prescribir, medio o lugar para recibir notificaciones; y presentarla en la Subárea de Plataforma de Servicios de Cobros en el caso de Oficinas Centrales, en la sucursal a la que se encuentre adscrito, o bien, por los medios electrónicos que disponga la CCSS.

Con el fin de simplificar e iniciar el trámite de las solicitudes de prescripción y en caso de que el trabajador independiente no disponga de una firma digital conforme la Ley N°8454, denominada “Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos”, podrá enviar por correo electrónico, la solicitud de prescripción firmada en físico y escaneada, adjuntando una imagen del documento de identidad por ambos lados.

En estos casos, la administración iniciará el trámite de la solicitud de prescripción y este surtirá efectos, hasta que el solicitante proporcione la solicitud con su firma legalmente válida.

2. Pagar el total de los gastos administrativos, costas procesales y honorarios derivados de los procesos judiciales, en caso de que la deuda se encuentre en cobro judicial.

Si la deuda se encuentra en cobro judicial, esto no impedirá presentar la solicitud de prescripción en sede administrativa, en cuyo caso, de declararse con lugar, la CCSS o el propio interesado hará llegar la resolución al Juzgado correspondiente.

Artículo 28.- Conceptos excluidos de la prescripción en procesos de cobro.

Se excluye la aplicación de la prescripción en sede administrativa regulada en esta norma, a los gastos administrativos, costas procesales y honorarios derivados de procesos judiciales.

Artículo 29.- Interrupción del plazo de prescripción en procesos de cobro.

Se interrumpirá la prescripción de cuotas ordinarias y adicionales de trabajador independiente, así como sus respectivos intereses, en la fase de ejecución de cobro, cuando:

- 1) Se comunique aviso de la facturación de cuota adicional de trabajador independiente.
- 2) Se notifique al deudor un aviso de cobro, emitido por la unidad correspondiente de la CCSS, que contenga las sumas adeudadas por este.
- 3) El deudor suscriba solicitud, formalice un acuerdo de pago con la CCSS o pague las cuotas mensuales de dicho acuerdo, de conformidad con la normativa y reformas que regula esta materia.
- 4) Se notifique al deudor una prevención motivada de cierre de negocios por mora emitida por la unidad correspondiente de la CCSS, provocando efectos interruptores de la prescripción de forma continuada hasta la firmeza del acto administrativo definitivo.
- 5) Se notifique al deudor la resolución que da curso a la demanda por parte de la instancia judicial, de la demanda interpuesta por la CCSS, para la posible recuperación de los adeudos.

6) Se notifique sentencia por parte de la autoridad judicial, en la cual se condene al deudor al pago de las sumas incluidas en el proceso judicial de cobro.

7) Se aprueben por parte de la autoridad judicial, las solicitudes de liquidaciones de intereses, presentadas por los abogados directores de los procesos de cobro de la CCSS.

La interrupción de la prescripción planteada en los incisos anteriores afectará solo los rubros indicados en cada uno de ellos, es decir los conceptos que componen cada uno de los períodos adeudados, no pudiendo extenderse a otros períodos del trabajador independiente pendientes de pago.

Una vez que se interrumpe el plazo de prescripción, no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el plazo comienza a computarse a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

Artículo 30.- Atención de la solicitud de prescripción de adeudos de trabajadores independientes.

Las solicitudes de prescripción que planteen los trabajadores independientes con cuotas o facturas pendientes de pago serán resueltas por el Área Gestión de Cobro a Trabajadores Independientes en Oficinas Centrales, la sucursal de adscripción del trabajador independiente según corresponda, mediante una resolución fundamentada, que determine la procedencia o no de la prescripción. Dicha resolución deberá contemplar los siguientes elementos:

- 1) Número de resolución.
- 2) Lugar, fecha y hora de la resolución.
- 3) Nombre del deudor.
- 4) Número de identificación del deudor.
- 5) Descripción de los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la resolución.
- 6) Un apartado que indique un “Por tanto”, que resuelva sobre la procedencia o no de la declaratoria de prescripción en sede administrativa. En caso de que proceda la misma se debe detallar el monto principal, conceptos (factura ordinaria o factura adicional), periodos declarados prescritos.
- 7) Nombre del jefe de la unidad respectiva y el funcionario responsable que realizó la resolución.
- 8) Firma de la jefatura y funcionario que resuelve.

Artículo 31.- Plazo para resolver la solicitud de prescripción en procesos de cobro.

Para la resolución de la solicitud de prescripción en sede administrativa, la unidad correspondiente contará con un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la recepción de esta.

Dentro del plazo otorgado, la unidad correspondiente procederá a verificar la información presentada por el solicitante, podrá prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud que aclare o amplíe los puntos de su petición en aquellos aspectos que sean omisos, imprecisos o confusos.

Tal prevención suspende el plazo de resolución para la Administración y otorga al interesado hasta 5 días hábiles para que cumpla con lo prevenido, al finalizar dicho plazo se resolverá con los elementos existentes.

Se procederá con el archivo de la solicitud si el deudor no cumple con lo prevenido en el plazo señalado y la información solicitada sea fundamental para resolver la petitoria.

Artículo 32.- Aspectos por verificar para otorgar la prescripción en procesos de cobro.

Previo a declarar la prescripción de los adeudos, la unidad de cobro que atiende el caso deberá verificar lo siguiente:

- 1) Que no exista algún elemento interruptor de la prescripción señalado en el artículo 29 de este reglamento y que el concepto sea susceptible de prescripción según lo indicado en el artículo 25 de este reglamento.
- 2) Que la deuda a prescribir se encuentre dentro de plazo estipulado en el artículo 26 de este reglamento.

Artículo 33.- Prescripción de facturas de trabajador independiente incluidas en un acuerdo de pago.

Los trabajadores independientes que mantengan convenios o arreglos de pago vigentes podrán solicitar la prescripción de cuotas ordinarias y adicionales de trabajador independiente incluidas en estos, conforme las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Para lo anterior, las sumas amortizadas y aplicadas a las cuotas incluidas en el acuerdo con la CCSS se tendrán como pago bien efectuado y sobre los periodos remanentes se analizará la procedencia de la prescripción según corresponda.

De quedar sumas pendientes de pago, se deberá readecuar el acuerdo de pago existente conforme las condiciones establecidas en la normativa que rige la materia.

Finalmente, procederá a resolver la solicitud del usuario conforme lo establecido en el artículo N°30 de este reglamento.

SECCION III

Prescripción de cuotas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte

Artículo 34.- Prescripción de cuotas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Las cuotas de trabajador independiente que se declaren prescritas conforme lo estipulado en este reglamento, no generan derechos al trabajador independiente, ni serán acreditadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).

SECCION IV

Disposiciones finales

Artículo 35. Normas supletorias.

Los aspectos no contemplados expresamente en el presente Reglamento, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Reglamento del Seguro de Salud, el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el Reglamento para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales y de trabajadores independientes, así como, cualquier otra normativa institucional **aplicable, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley General de la Administración Pública, Código Procesal Contencioso Administrativo, el Código de Trabajo, Código Procesal Civil, , los principios Generales del Derecho y en general cualquier otra disposición que resultare aplicable**

TRANSITORIO I. Derogado

TRANSITORIO II. Derogado

TRANSITORIO III. Derogado

TRANSITORIO IV.- Solicitud de prescripción en los procedimientos de verificación de obligaciones de trabajadores independientes.

Las solicitudes de prescripción en los procedimientos de verificación de obligaciones de trabajadores independientes con traslado de cargos notificados previamente a la vigencia de la Ley del Trabajador Independiente, Ley N.º10363 (8 de mayo de 2023), serán resueltos de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1) Las unidades financieras a cargo de los procedimientos de verificación del cumplimiento de obligaciones de trabajadores independientes (Servicio de Inspección), deberán recibir las peticiones de aplicación de la prescripción, incorporarlas en los expedientes pertinentes; seguidamente, cada inspector debe registrarlas en el Sistema Institucional de Gestión de Inspección (SIGI).

Independientemente de la unidad financiera donde el interesado presente la solicitud de prescripción, deberá ser recibida y si esa unidad no es la encargada del procedimiento del interesado, esta deberá trasladarla a la dependencia de inspección competente para resolver el caso concreto.

Si la solicitud de prescripción corresponde a un caso que se encuentra en etapa de atención de recurso de apelación, deberá ser trasladada a la Gerencia Financiera para su atención.

Si la solicitud de prescripción es interpuesta ante el Servicio de Inspección en una fase de gestión cobratoria (finalizado el procedimiento de inspección), la dependencia deberá remitirla a las instancias encargadas de tales procesos cobratorios.

2) En todos los casos se debe atender la solicitud de prescripción y para determinar los periodos que resultarán prescritos, los 4 años se contabilizarán a partir de la fecha de la notificación del traslado de cargos.

3) La solicitud de prescripción se atenderá dentro del informe de inspección, en la resolución de revocatoria o apelación, según corresponda; el análisis deberá contener los siguientes elementos mínimos:

a) La descripción de los fundamentos de hecho (las circunstancias de la solicitud de prescripción con su análisis) y de derecho (Ley del Trabajador Independiente, Ley N.º10363) que la motivan.

b) La procedencia o no de la declaratoria de prescripción en sede administrativa. Si procede la prescripción se deberá detallar los periodos declarados prescritos.

4) Las solicitudes de prescripción serán gestionadas con la aplicación supletoria del Reglamento para la verificación del cumplimiento de obligaciones patronales y de trabajadores independientes.

TRANSITORIO V.- Plazos de prescripción en los procedimientos de verificación de obligaciones de trabajadores independientes.

La aplicación del plazo de prescripción de 4 años regirá hasta el 8 de mayo de 2025 en los casos de personas no inscritas o inactivas como trabajadoras independientes debiendo estarlo pero que, acuden a la CCSS a inscribirse o reanudar su afiliación en esa fecha límite; según lo dispuesto en el Transitorio II párrafo segundo de la Ley N.º10363.

Esta reforma reglamentaria rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.—Licda. Gabriela Artavia Monge, Gerente a.i Gerencia Financiera Caja Costarricense de Seguro Social.—1 vez.—(IN2023822442).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PALMARES

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES MUNICIPALIDAD DE PALMARES

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Palmares, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4 inciso a), siguientes y correspondientes del Código Municipal, 66 a 68, siguientes y correspondientes del Código de Trabajo, emite el presente Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Palmares, aprobado de manera unánime en la Sesión Extraordinaria N° 85, celebrada el 01 de setiembre del 2023, Acuerdo ACM-01-E-85-2023, el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

"REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES"

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-El presente Reglamento regulará las relaciones de empleo de la Municipalidad de Palmares, en adelante denominada la MUNICIPALIDAD, y sus funcionarios y funcionarias, con ocasión o por consecuencia del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico administrativo-laboral.

Con el fin de evitar el exceso de acumulación gráfica, en el reglamento al utilizar la palabra funcionario, servidor o similar terminología, se estará haciendo referencia tanto a hombres como mujeres, sin discriminación de género.

Artículo 2º-Las normas, reglas, disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento, y las políticas que se originen de los mismos, son de aplicación obligatoria en todo lo referente a los derechos, beneficios y obligaciones de los funcionarios.

Artículo 3º-Los representantes patronales obligan al patrono, en las relaciones, actos y disposiciones de índole laboral que tengan con los funcionarios de la Municipalidad, como si ésta personalmente hubiera realizado el acto o actos de que se trate.

Artículo 4º-Las normas del presente Reglamento serán aplicadas acudiendo a los métodos y procedimientos usuales en el Derecho Administrativo -laboral, recurriendo a fuentes escritas del ordenamiento jurídico como la Constitución Política, la Convención Colectiva de Trabajo, el Código Municipal, el Código de Trabajo, Ley de Empleo Público y leyes conexas.

Las normas deben ser interpretadas según el sentido de sus propias palabras y en su defecto en relación con el contexto y a los antecedentes históricos, todo de acuerdo con la realidad social del tiempo que han de ser aplicadas, atendiendo a su finalidad. Para interpretar, delimitar e integrar las fuentes escritas, se acudirá a fuentes no escritas como la jurisprudencia, la costumbre, los usos y los principios generales del derecho, con especial atención a los principios de legalidad y pro trabajador, en la forma que mejor se garantice la realización del fin público a que se dirigen y el respeto a los derechos del funcionario municipal.

Artículo 5º-En virtud del principio de legalidad, el servidor no podrá disfrutar de más beneficios, ni la Municipalidad ejercer mayores potestades que las expresamente autorizadas por este Reglamento y/o por las demás normas del ordenamiento jurídico.

Artículo 6º-El acto administrativo interno sólo producirá su efecto después de notificado al servidor en la forma que para ello prevea la legislación, excepto si le concede únicamente derechos o beneficios, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.

Artículo 7º-La aplicación de este Reglamento corresponde al Alcalde (sa) Municipal, Encargado del Departamento de Talento Humano y representantes patronales, así como a todos los funcionarios municipales.

Corresponde y es facultad del Alcalde (sa) Municipal interpretar, aplicar y resolver las dudas que pudiesen surgir en relación con el mismo, previa consulta al Encargado de la Oficina de Talento Humano.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 8º-Para la correcta interpretación de este Reglamento, se definen algunos términos que deben tener sólo el siguiente significado:

1. PATRONO: la Municipalidad de Palmares, en su condición de empleador o patrono de los funcionarios municipales.
2. REGLAMENTO: El presente Reglamento Autónomo de Organización y Servicios.
3. REPRESENTANTE PATRONAL: El Alcalde Municipal, y en general todas aquellas personas que, autorizadas por la Municipalidad, ejerzan en su nombre funciones de dirección o de administración.
4. CONCEJO: Concejo Municipal de Palmares.
5. FUNCIONARIO O SERVIDOR: la persona física que, a cambio de una remuneración, presta a la Municipalidad

sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, de forma personal, subordinada y por cuenta ajena, en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, mediando contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.

6. INS: Instituto Nacional de Seguros.
7. CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.
8. CANTÓN: El Cantón de Palmares.
9. ADMINISTRADO, CONTRIBUYENTE: Toda persona física o jurídica domiciliada en el Cantón de Palmares y/o que recibe los servicios que presta la Municipalidad.
10. REASIGNACIÓN: Cambio que se hace a la clasificación de un puesto cuando ha variado sustancial y permanente en sus tareas.
11. RECLASIFICACIÓN: Procedimiento en el que se rectifica la clasificación de un puesto por haber sido asignado erróneamente.
12. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN: Sistema en el cual se analizan, evalúan y ordenan todas las tareas que se realizan en cada uno de los puestos de la Municipalidad, agrupándolos en clases. Técnica que permite, con base en el estudio de las funciones y responsabilidades asignadas a cada clase de puestos, determinar la clasificación y valoración que le corresponda, considerando factores tales como: deberes y obligaciones, naturaleza y grado de dificultad, nivel de responsabilidad, preparación académica, conocimientos de otra índole, experiencia, habilidades y destrezas que debe poseer quien lo ejerza.
13. FAMILIA DE PUESTOS: Las agrupaciones ocupacionales en las cuales, como herramienta organizativa, se reunirán puestos o clases de puesto y, por ende, personas trabajadoras comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159. Cada familia o agrupación laboral se determina respetando la naturaleza ocupacional o funciones, características o propósitos similares de los puestos o clases, para efectos de organización del trabajo y de los demás subsistemas de la gestión de Talento Humano, procurando orientar el fortalecimiento y mejora de las capacidades de las personas servidoras, facilitar los procedimientos para la evaluación, capacitación y valoración de los puestos.
14. MUNICIPALIDAD: La Municipalidad del Cantón de Palmares.
15. PUESTO: conjunto de deberes y responsabilidades ordinarias y extraordinarias, asignados o delegados por el Alcalde o Concejo Municipal, según corresponda, que requieran el trabajo permanente o temporal de una persona, siempre y cuando esté conforme a la organización del trabajo.
16. CLASE: Conjunto de puestos similares en cuanto a: deberes, responsabilidades, y autoridad, para que se les aplique el mismo título. Exige a los candidatos los mismos requisitos en cuanto a su preparación académica, experiencia, conocimientos y otros. Se les aplica el mismo examen o prueba al realizar la selección y se les asigna el mismo salario o remuneración.
17. SALARIO: La retribución que el empleador debe pagar al funcionario en virtud del trabajo realizado.
18. SALARIO BASE: remuneración asignada a cada categoría de puesto en un esquema de salario compuesto.
19. SALARIO COMPUESTO: salario base más componentes salariales complementarios (sobresueldos, pluses o incentivos).
20. SALARIO GLOBAL: se refiere a la remuneración o monto único que percibirá el funcionario municipal por la prestación de sus servicios, de conformidad con los postulados establecidos en la Ley Marco de Empleo Público y el presente reglamento. Para los casos en que procede compensación por pago de prohibición, esta es contemplada dentro de la metodología de cálculo del salario global, según corresponde de conformidad con la legislación vigente.
21. ASCENSO: Promoción que se le realiza a un funcionario a un puesto de categoría superior.
22. ASIGNACIÓN: El acto mediante el cual se ubica una plaza nueva en la clase correspondiente.
23. ATESTADOS: Exámenes escritos, prácticas, experiencia, certificados de conducta, recomendaciones, comprobantes de estudios y todos aquellos datos mediante los cuales se determina la relativa idoneidad del personal para ocupar un puesto.
24. CONCURSO: Procedimiento que efectúa la Municipalidad con la finalidad de llenar plazas vacantes; en el que se da la participación de una o varias personas en distintos tipos de pruebas. Estos pueden ser internos o externos según la circunstancia que los motiven.
25. TRASLADO: Paso de un servidor de un puesto a otro de la misma categoría.
26. REQUISITOS: Cúmulo de conocimientos, habilidades o experiencia y capacitación o su equivalente para el adecuado desempeño del trabajo, condiciones todas que deben poseer los candidatos a los puestos.
27. PREPARACIÓN EQUIVALENTE: Podrán ser admitidos a concurso de selección de personal, o ser ascendidos

directamente cuando proceda, aquellos candidatos que, sin haber hecho los cursos específicos requeridos, hayan aprobado otros estudios equiparables. Lo anterior no será aplicable en casos de puestos que deban ser ocupados por funcionarios con grado profesional.

CAPÍTULO III

Principios, propósitos y valores que inspiran este Reglamento

Artículo 9º.-Son principios que inspiran este Reglamento y que deben orientar la gestión de la Municipalidad y sus servidores: la satisfacción del interés público, el servicio de calidad al usuario, la armonización y simplificación de los procedimientos, la flexibilidad, eficacia, trabajo en equipo y el apego a las más estrictas normas de ética, buena fe y probidad en el ejercicio de la función pública, así como el respeto a la dignidad y a los derechos del funcionario, con acato riguroso del principio de legalidad. Así mismo, los principios regulados en la Ley Marco de Empleo Público.

Artículo 10.-Son principios y valores que deben regir la gestión de todo funcionario:

La gestión municipal tenderá a la satisfacción del interés público, que es su fin último y esencial; aplicando en todo caso los valores y principios del servicio público, la transparencia, probidad, honestidad, seguridad, justicia, solidaridad, paz, libertad y democracia

En el ejercicio de la función pública, todo funcionario deberá guiar su gestión por los valores y/o principios que enuncia el numeral anterior, así como los de: lealtad, eficiencia, la probidad y la responsabilidad; los principios éticos de respeto, servicio, disciplina, urbanidad, laboriosidad, compañerismo, responsabilidad. Los deberes y prohibiciones que deben acatar los funcionarios municipales se fundamentan en esos valores y principios.

El funcionario es un servidor de los administrados del Cantón de Palmares, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña, la cual debe atender de una manera integral con aplicación plena de sus conocimientos, aptitudes, actitudes y valores. Cada administrado será considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el servidor municipal depende y por cuyos intereses debe velar.

CAPÍTULO IV

Estructura de la Administración Municipal

Artículo 11.-La Administración Municipal está integrada por:

- 1- Un Alcalde o Alcaldesa Municipal designado por elección popular, quien tiene las atribuciones que le otorgan el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública y cualquier otra que regule el ordenamiento jurídico. El Alcalde Municipal, es el enlace directo entre el Concejo y los servidores.
- 2- Vicealcalde (s) según determine la Ley.
- 3- Procesos definidos en el organigrama aprobado por la Municipalidad de Palmares.

CAPÍTULO V

De la naturaleza y contenido de la relación de servicio

Artículo 12.-En su relación de empleo, el servidor estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de trabajo escrito, cuando este existiere, y en todo caso, a las normas del presente Reglamento, del Código Municipal, Ley Marco Empleo Público, Código de Trabajo y Ley General de la Administración Pública. El nombramiento se formalizará y será efectivo a través de la acción de personal.

Artículo 13.-La modificación de las condiciones de trabajo se efectuará mediante acción de personal expedida por el Encargado del Proceso de Talento Humano, y autorizada por el Alcalde (sa) Municipal, cuya firma les otorgará validez y eficacia.

Artículo 14.-Cuando un funcionario sea designado para sustituir a otro de mayor jerarquía en sus funciones, por encontrarse éste incapacitado, en vacaciones u otro permiso, la Municipalidad le reconocerá al primero la diferencia de salario, que se calculará considerando el salario global del puesto que sustituye temporalmente.

En el caso de que ambos puestos sigan dentro del salario compuesto, conforme lo indica el transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, continuarán devengando el salario compuesto, para lo cual, en caso de sustitución del titular de la plaza, conforme lo dicta el párrafo primero de este numeral, se le reconocerá al primero la diferencia de salario, que se calculará considerando el salario base del puesto que sustituye temporalmente, así como las anualidades a que tuviese derecho, según su antigüedad en la Institución.

En el caso que por iguales circunstancias y en forma temporal, al servidor se le recarguen las funciones de otro puesto, es decir, que además de las suyas propias asuma las del funcionario ausente, la Municipalidad le reconocerá recargo de funciones, que consistirá en reconocer el 50% del salario global del puesto sustituido.

Dichos extremos se pagarán a los funcionarios como compensación a la mayor responsabilidad laboral que asumen, al asignárseles para sustituir temporalmente un puesto de superior jerarquía o recargándosele funciones de otro puesto, independientemente del tiempo que dure la sustitución o el recargo en referencia.

Para la aplicación del presente artículo, el Alcalde (sa) solicitará el criterio técnico del Encargado de Talento Humano.

Artículo 15.- Todo funcionario que ingrese al servicio regular de la Municipalidad tendrá un periodo de prueba de hasta tres meses. Dentro del periodo de prueba cualquiera de las partes puede poner fin al contrato de trabajo sin previo aviso y sin responsabilidad de ningún tipo, excepto en lo que se refiere a la obligación de la Municipalidad de pagarle al funcionario la parte proporcional que pudiere corresponderle en los extremos de vacaciones legales y décimo tercer mes -aguinaldo-.

CAPÍTULO VI

De la selección de personal y del ingreso a la Municipalidad de Palmares

Artículo 16.- Para ingresar al servicio de la Municipalidad se requiere satisfacer los requisitos que reza el Código Municipal.

Artículo 17.- Para integrar la nómina de elegible se requiere:

- a) Cumplir los requisitos que establezca el manual descriptivo de puestos y normas de Reclutamiento y Selección de Personal.
- b) Someterse a las pruebas que disponga el Proceso de Talento Humano.

No podrán ser empleados municipales quienes sean cónyuges o parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de alguno de los concejales, el Alcalde, el Auditor, los Directores o Jefes de Personal de las unidades de reclutamiento y selección de personal ni, en general, de los encargados de escoger candidatos para los puestos municipales.

Artículo 18.- La selección de personal se hará por medio de pruebas de idoneidad y/o atestados, a las que únicamente se admitirán aspirantes que reúnan los requisitos para ser nombrados en el puesto que se trate. Para la elaboración y calificación de dichas pruebas, el Encargado del Proceso de Talento Humano, podrá requerir el asesoramiento técnico de la dependencia donde existan puestos vacantes, cuyos encargados están en la obligación de brindarla de forma oportuna.

Artículo 19.- Podrán realizarse permutas o traslados temporales o definitivos a clases comprendidas dentro de un mismo grupo ocupacional y entre clases de puestos de diferente categoría, siempre que exista un interés Institucional comprobado y fundamentado, exista la aprobación de los jefes respectivos y no se afecte de manera directa el accionar normal de las dependencias.

Artículo 20.- En los casos de ascensos, permutas y traslados será aplicable un período de prueba de treinta días naturales, dentro del cual cualquiera de las partes puede solicitar ser regresado a su antigua posición, exactamente en las mismas condiciones que tenía antes de que se operara el cambio, a excepción de los puestos de Jefatura, que tendrán un periodo de prueba de sesenta días naturales.

Artículo 21.- En todo caso de plaza vacante deberá ser llenadas atendiendo el siguiente procedimiento:

Se establece el siguiente procedimiento, para el nombramiento de trabajadores.

- a) Al ocurrir una plaza vacante (permanente o temporal), la Municipalidad la llenará por el procedimiento de ascenso directo, en la línea jerárquica correspondiente, considerando a los funcionarios ubicados en la dependencia en que la vacante suceda. Para este efecto, se tomará en cuenta al funcionario que reúne los requisitos de idoneidad, experiencia y antigüedad satisfactoria para ocupar el puesto.
- b) De demostrarse inopia en esas instancias, con el fin de llenar la plaza vacante, dentro de los quince días naturales se dará apertura a un concurso interno, con posible participación de todos los funcionarios de la Municipalidad. La publicación de concurso interno deberá consignar los requisitos del puesto, características y salario. Se imprimirá en caracteres legibles y se colocará en los sitios más visibles de todos los centros de trabajo de la Municipalidad, donde se mantendrá por un plazo no inferior a diez días naturales.
- c) Si realizado el concurso interno, se demostrase inopia de funcionarios municipales calificados, la Municipalidad podrá sacar la plaza a concurso externo, debiendo señalar los mismos requisitos exigidos para el concurso Interno. Dicho concurso deberá ser publicado en un periódico de circulación nacional.

Toda convocatoria a concurso para calificación de elegible, deberá ser comunicada por el Proceso de Talento Humano por los medios indicados y por aquellos que considere más convenientes, con un plazo no menor de 15 días hábiles de anticipación a la celebración del mismo, indicando los requisitos, características del puesto, fecha de inscripción, día y hora del examen, si se requiere, así como la materia a examinar, igualmente señalara la tabla de ponderación de factores vigentes, para el puesto que se trate.

En vacantes de puestos profesionales, con requisito legal obligatorio, de poseer algunos funcionarios título profesional y ser incorporado al respectivo colegio, se nombrarán los que reúnan tales requisitos y cuenten con los años de experiencia del ejercicio profesional en puestos iguales al puesto vacante. Con esta excepción de ascenso por requisitos académicos, los demás tendrán énfasis en la idoneidad, experiencia, y antigüedad del servidor, para el ascenso.

De los distintos concursos y mecanismos de evaluación que elabore el Proceso de Talento Humano, mantendrá un registro de elegibles actualizado.

Las plazas vacantes podrán ser ocupadas en forma interina por la persona designada para ello, mientras se realiza el concurso interno o externo, hasta por el término de dos meses, período que podrá ser prorrogado atendiendo las circunstancias particulares del mismo.

CAPÍTULO VII

De los contratos de trabajo

Artículo 22.-Todo funcionario de la Municipalidad debe estar amparado por un contrato escrito de relación de empleo, y contendrá en términos generales las cláusulas y estipulaciones necesarias que regulan la prestación de sus servicios. En todo contrato deben entenderse incluidos, por lo menos, las garantías y derechos que otorgan a los funcionarios el presente Reglamento y las leyes supletorias o conexas que resulten aplicables.

No obstante lo anterior, se presume la existencia del contrato de Trabajo entre la Municipalidad y quienes prestan sus servicios personales en forma subordinada y a cambio de una retribución económica o salario de cualquier clase o forma.

Artículo 23.-Los contratos se harán: uno para la Municipalidad y otro para el funcionario.

Artículo 24.-El nombramiento de un funcionario podrá ser:

1. POR TIEMPO INDEFINIDO: Se celebrarán con aquellos funcionarios indispensables para satisfacer las necesidades propias permanentes de la Municipalidad en el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas.
2. POR TIEMPO DETERMINADO TEMPORAL: Se celebrarán con los funcionarios que vengán temporalmente a ejecutar las labores de quien o quienes se encuentren disfrutando de vacaciones, licencias por incapacidad u otra situación análoga, así como aquellos casos excepcionales en que su celebración resulte procedente conforme a la naturaleza de los servicios no permanentes que se van a prestar.

Conforme lo dicta la Ley Marco de Empleo Público, se podrán contratar, de forma temporal, nuevas personas servidoras públicas para realizar:

- a) Labores extraordinarias.
- b) Labores justificadas en procesos productivos temporales o por perfiles que dependan de los estándares y el alto desempeño de una determinada familia de puestos.
- c) Labores que requieran determinadas destrezas físicas, cognitivas o afines requeridas para actividades específicas.
- d) Labores originadas por la atención de emergencias o fuerza mayor, las cuales mantendrán una relación laboral por el plazo que establezca cada administración.

No procederá la contratación temporal de servidores públicos para la atención de actividades ordinarias de las entidades y los órganos incluidos

Las anteriores contrataciones atenderán los mecanismos existentes al efecto, a saber:

1. SUPLENCIAS: Forma de sustituir temporalmente funcionarios ausentes por licencias;
2. SUELDOS POR SERVICIOS ESPECIALES: Modalidad de contratar Talento Humano en el área técnico-profesional, para cubrir necesidades temporales que no excederán de un año; asimismo los puestos de confianza y cualquier otro que la Ley determine.
3. JORNALES OCASIONALES: Modalidad de contratación de Talento Humano ocasionales necesarios para la realización de una obra, que puede ser por plazo fijo u obra determinada.

Artículo 25.- Siguiendo el estricto orden jerárquico, con las limitaciones de ley y los artículos de éste reglamento, las jefaturas inmediatas resolverán las solicitudes de sus subalternos, comunicaciones, peticiones, quejas, reclamos o cualquier consulta. Si el jefe inmediato no pudiera o no tuviere facultades para resolver lo planteado, recurrirá al superior que pueda hacerlo o que tenga esa facultad. Las solicitudes de sus subalternos, comunicaciones, peticiones, quejas, reclamos o cualquier consulta deberán hacerse por escrito, y las contestaciones deberán darse también por escrito, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su recepción. Cuando el jefe inmediato no resuelva dentro del plazo indicado, se entenderá por denegado lo solicitado por el funcionario. Cuando la resolución no satisfaga los intereses del funcionario, tendrán los recursos de revocatoria, ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante la alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día hábil a su notificación.

CAPÍTULO VIII

Del expediente personal y del prontuario

Artículo 26.-El encargado del Proceso de Talento Humano será el responsable de la formación y custodia del expediente

personal de cada uno de los funcionarios al servicio de la Municipalidad, de mantenerlos al día en cuanto a los documentos que estos aporten, debidamente foliado, y de preservar su confidencialidad.

Artículo 27.-El expediente del funcionario deberá contener todos aquellos documentos y datos que sirvan para determinar el historial de la relación de servicio en asuntos como: evaluación del desempeño, asuntos disciplinarios, acciones de personal (incluyendo las referentes a asistencia como disfrute de licencias, vacaciones; o a movimientos, nombramientos, etc), incapacidades, vacaciones y otros que se consideren de importancia.

Artículo 28.-Es deber de las jefaturas, enviar copia al expediente personal de los funcionarios, de aquellas gestiones que, dentro de su ámbito de competencia, sean por naturaleza actos jurídico - administrativos relacionados con aquellos y con su historial de la relación de servicio.

La información contenida en el expediente personal, es de carácter confidencial y solo tendrán acceso a ella los funcionarios que lo requieran para labores propias del cargo, así como el servidor y su representante autorizado.

CAPÍTULO IX

De los funcionarios con discapacidad

Artículo 29.-La Municipalidad garantiza de conformidad con la ley número 7.600 de noviembre de 1996, la posibilidad de ingreso a las personas con discapacidad y el derecho a un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.

Artículo 30.-Se considera un acto de discriminación, cuando el mecanismo empleado para este proceso de reclutamiento no sea adaptado a las condiciones del aspirante, cuando se exijan requisitos adicionales a los establecidos para todos los solicitantes o cuando no se emplea a un aspirante idóneo en razón de su discapacidad.

Artículo 31.-La Municipalidad debe proporcionar las facilidades con el fin de que todos los funcionarios, sin discriminación alguna, puedan capacitarse y superarse en el empleo, ello conforme al puesto en el que se desempeñan.

Artículo 32.-La Municipalidad facilitará la participación de los funcionarios en programas de adiestramiento, cuando sufran discapacidad en razón del trabajo que realizaban.

CAPÍTULO X

De la clasificación y valoración de puestos

Artículo 33.-El Manual descriptivo de Puestos contemplará el título, la naturaleza del trabajo, las responsabilidades y los requisitos, habilidades y otras exigencias de cada puesto existente en la Municipalidad, y será la base para la selección de personal y la determinación de sus salarios.

Artículo 34.-Las funciones que el Manual descriptivo de Puestos enumera, no agotan las propias de cada puesto. No siendo taxativa dicha enumeración, se entenderá tan solo como representativa de las funciones propias de cada puesto. En consecuencia, el servidor no podrá negarse a ejecutar otras que, aunque no contempladas en el Manual, resulten acordes con la naturaleza del cargo que ocupa, siempre y cuando estas sean de carácter ocasional o permanente, y como tal las asigne su respectivo jefe.

Artículo 35.-Cuando el servidor estime que ha variado sustancial y permanentemente las tareas y responsabilidades del puesto que ocupa, podrá solicitar por escrito a su jefe inmediato que gestione ante el Proceso de Talento Humano su reasignación. Si la jefatura respectiva no hubiera atendido la solicitud dentro de los treinta días naturales siguientes a su recibo, el servidor podrá dirigirla directamente al Proceso de Talento Humano.

En caso de reasignación de las funciones del funcionarios municipales, en Encargado de Talento Humano deberá de actualizar el Manual de Puestos.

Artículo 36.-Las jefaturas también podrán en las condiciones anteriores, solicitar en beneficio de sus colaboradores, la reasignación de cualquier puesto. Recibida la solicitud, el Encargado del Proceso de Talento Humano procederá al estudio respectivo en un plazo no mayor de un mes calendario, prorrogable en un solo tanto más, previa resolución motivada. Realizado el mismo se hará de conocimiento del Encargado del Proceso al que pertenezca la plaza respectiva para que ésta dé su visto bueno; una vez realizado el procedimiento anterior el resultado del estudio y la recomendación se someterá a conocimiento y resolución del Alcalde (sa) Municipal. Lo resuelto por el Alcalde (sa) le será comunicado al petente y en todo caso al funcionario que se trate, dentro de los cinco días posteriores a aquel en que se adopte la decisión.

Artículo 37.-Un puesto puede ser examinado y revisado las veces que resulte necesario, con la finalidad de determinar la metodología de valoración, según lo dispone la Ley Marco de Empleo Público.

Artículo 38.-Las reasignaciones entraran en vigencia a partir de la aprobación del documento presupuestario según en Derecho resulte conforme, en el cual se incluyó el movimiento respectivo.

Artículo 39.-El mismo procedimiento de reasignación se aplicará para el caso de las reclasificaciones, revaloraciones y transformaciones, con la salvedad que estas regirán a partir de la fecha en que sea aprobado el documento presupuestario en el que se le de contenido económico y de que el plazo para que el Encargado del Proceso de Talento

Humano proceda al estudio respectivo será no mayor a seis meses.

Artículo 40.-La Institución debe mantener actualizado el Manual descriptivo de Puestos.

CAPÍTULO XI

De la evaluación del desempeño

Artículo 41.- La evaluación y calificación de los servidores municipales será una apreciación del rendimiento del servidor en cada uno de los factores que influyen en su desempeño general. Las categorías que se utilizarán para la evaluación anual serán: Insuficiente, Bueno, Muy bueno, Excelente.

La evaluación y calificación de servicios se hará efectiva en la primera quincena del mes de junio de cada año por la Jefatura Inmediata, a todos aquellos colaboradores municipales nombrados en propiedad o de manera interina que tengan más de cuatro meses de laborar en la institución, todo ello conforme lo dicta el artículo 146 del Código Municipal.

El Encargado del Proceso de Talento Humano velará por que cada jefe cumpla esta disposición.

La evaluación del desempeño la realizará la jefatura con más tiempo a cargo del colaborador en el período que se estableció para evaluarlo.

Ningún colaborador municipal podrá ser excluido del proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 42.-Para los efectos del artículo anterior, se establece las siguientes responsabilidades:

1. Alcalde (sa): al ser la máxima autoridad institucional, es el responsable de la consolidación, planificación y evaluación, tanto estratégica como operativa.
2. Proceso de Planificación Institucional: área encargada de la construcción, seguimiento y evaluación de la planificación estratégica que da origen a los objetivos y metas institucionales.
3. Encargado del Proceso de Talento Humano: responsable de establecer los parámetros técnicos necesarios para la evaluación del desempeño del personal, así como por dirigir, orientar y asesorar a las jefaturas y al Alcalde en el proceso que conlleva la evaluación del desempeño.
4. Jefaturas: son responsables de establecer las metas y objetivos en participación con el personal a su cargo y realizar la evaluación de su desempeño anualmente, bajo los parámetros previamente definidos.
5. Asesor Jurídico y Legal: Asesorar a la Administración en la legalidad de los procesos y servicios que se brinda al cantón, además debe garantizar que la normativa y jurisprudencia que interviene se ajuste a los intereses del municipio, defensa del régimen municipal, en su accionar.
6. Colaborador municipal: Será evaluado con la nueva herramienta de gestión del desempeño, con la finalidad de mejorar el desarrollo integral y, por ende, la calidad del servicio público.
7. Concejo Municipal: Encargado de efectuar la evaluación de desempeño de la Secretaria del Concejo y Auditor.

Artículo 43.-La evaluación del desempeño tendría los siguientes usos:

- a- Elaboración de Planes de Seguimiento y Mejora.
- b- Actividades de formación, capacitación y desarrollo.
- c- Promoción y ascensos

Artículo 44.-La calificación de la Evaluación del Desempeño se registrará mediante los siguientes valores y conceptos:

Valor en Puntos	Calificación	Descripción del Valor y la	Acción a Realizar
		Calificación	
1 a 69	Insuficiente	El rendimiento no cumplió las expectativas. Los resultados del rendimiento fueron muy por debajo de los indicadores de resultados esperados o estándares definidos para los objetivos de trabajo y/o dificultad en el logro de las metas y objetivos de la institución. Se requiere una mejora significativa.	Elaborar un plan de seguimiento y mejora del desempeño.
70 a 79	Bueno	El rendimiento es aceptable El colaborador municipal cumple con sus objetivos de trabajo. El colaborador municipal contribuye de alguna manera al logro de las metas y objetivos de la institución.	Establecer recomendaciones de mejora
80 a 89	Muy Bueno	El rendimiento cumple con las expectativas y consistentemente genera fuertes resultados de los requerimientos de trabajo. El colaborador municipal hace una contribución significativa a la consecución de las metas y objetivos de la Institución.	No aplica
90 a 100	Excelente	El rendimiento es excelente. El colaborador municipal hace una contribución excepcional a las metas y objetivos estratégicos de la institución, superando consistentemente los requisitos del trabajo.	No aplica

Artículo 45.-La evaluación del desempeño se notificará al colaborador municipal dentro de los tres días hábiles siguientes de obtenidos los resultados correspondientes. Si el colaborador municipal estima que la calificación obtenida no es la que corresponde, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación, podrá interponer recurso de revocatoria ante su jefatura inmediata, exponiendo los motivos en que fundamenta su inconformidad. La jefatura inmediata convocará a audiencia al colaborador municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del recurso y deberá, de forma fundamentada dentro de los diez días hábiles naturales siguientes a la celebración de la audiencia, emitir resolución que se notificará al recurrente en un plazo no mayor de tres días naturales.

Artículo 46.-En caso de no estar conforme con lo resuelto por la jefatura inmediata, el colaborador municipal podrá interponer Recurso de Apelación ante el Encargado de Talento Humano, éste deberá ser interpuesto en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución que lo admite.

Artículo 47.-En aquellos casos cuando el colaborador municipal obtenga una calificación igual o inferior a

"Insuficiente", se procederá a elaborar un Plan de Seguimiento y Mejora de Desempeño, que contemplará un conjunto de medidas para mejorar la calificación del período vigente o del período siguiente, este plan será obligatorio y será un compromiso acordado entre la jefatura y el colaborador municipal. El Encargado de Talento Humano deberá dar seguimiento y evaluar los resultados de dicho plan.

CAPÍTULO XII

De la Carrera Administrativa

Artículo 48.-Los funcionarios tendrán derecho a la carrera administrativa que se regirá por lo que al efecto dispone el Reglamento de Carrera Administrativa y el Código Municipal.

CAPÍTULO XIII

De los derechos de los funcionarios municipales

Artículo 49.-Además de los derechos establecidos en los Códigos de Trabajo y Municipal, las Leyes conexas y este Reglamento, los funcionarios tendrán derecho a:

1. Recibir capacitación e inducción conforme la naturaleza de su trabajo cuando lo requiera para su mejor desempeño y estímulo debido al desarrollo doctrinario, legislativo, científico y/o tecnológico;
2. Estabilidad en el puesto;
3. Reasignación y Reclasificación de los puestos conforme a las regulaciones establecidas en esta materia;
4. Recibir instrucciones claras, precisas y comprobables sobre sus labores, deberes y responsabilidades;
5. Aportar y recibir retroalimentación acerca de sus ideas y de aquellos asuntos relacionados con las labores que desempeña;
6. Contar con un local acondicionado y adecuado para ingerir sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado;
7. Contar con los instrumentos, equipos y materiales mínimos necesarios para realizar su trabajo; así como las condiciones físico-ambientales apropiadas, considerado los lugares donde deba permanecer la mayor parte del tiempo para hacer su trabajo, excepto cuando éste deba realizarse obligadamente a la intemperie, o bajo condiciones adversas de clima y ambiente;
8. Ser escuchado y atendido por las instancias establecidas para resolver situaciones encubiertas o manifiestas de acoso laboral y acoso sexual, en la forma prescrita por la ley de la materia y el Reglamento que al efecto se encuentre vigente en la Institución; Garantía al debido proceso y derecho de defensa en toda acción administrativo laboral de índole disciplinaria.
9. Los derechos contemplados en el Código Municipal y Ley Marco de Empleo Público.
10. Recibir un trato igualitario a los demás funcionarios que laboran en la institución.
11. Contar con un mecanismo de parte de la Municipalidad para el abordaje de situaciones de salud que incidan en el rendimiento laboral, siempre y cuando puedan ser valoradas efectivamente.
12. Participar en actividades y dinámicas desarrolladas por la Municipalidad con el fin de mejorar las relaciones interpersonales de los funcionarios.
13. Tener acceso a un protocolo de mediación para la resolución de los conflictos.
14. Derecho a sindicalizarse y conformar asociaciones solidaristas.

CAPÍTULO XIV

Del descanso semanal, vacaciones y días feriados

Artículo 50.-En caso de emergencias, donde sea requerido el apoyo extraordinario de los funcionarios municipales, así como cualquier caso especial, se debe de velar porque todo funcionario tiene derecho a disfrutar de al menos un día de descanso absoluto, después de cada seis días de trabajo continuo.

Artículo 51.-En caso que el interés público lo demande, se podrá trabajar los días de descanso semanal si las labores son pesadas, insalubres o peligrosas. En este caso se reconocerá salario, según en Derecho corresponda.

Artículo 52.-Todos los días del año son hábiles para el trabajo, excepto los feriados y los días de descanso semanal existentes por disposición legal o convenio entre las partes, y aquellos que el Concejo Municipal declare de asueto. Sin embargo, podrá trabajarse en tales días, siempre y cuando el Código de Trabajo así lo permita

Artículo 53.-La concesión de un asueto lo dispone el Concejo Municipal de conformidad con la Ley, lo que será hecho del conocimiento de los funcionarios por el Alcalde Municipal. Por lo mismo no constituye, en caso alguno, un derecho que los funcionarios puedan reclamar como derecho adquirido.

Artículo 54.-Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas de acuerdo con el tiempo consecutivo servido, conforme lo dicta el artículo 155 inciso e) del Código Municipal.

Los años servidos en el Estado, y sus instituciones se le computarán para efectos de cálculo de los días en que le corresponde disfrute de sus vacaciones.

Las vacaciones serán incompensables salvo:

1. Cuando el funcionario cese en su trabajo por cualquier causa, tendrá derecho a recibir en dinero el importe correspondiente por las vacaciones no disfrutadas
2. Cuando el trabajo sea ocasional o a destajo.
3. Cuando por alguna circunstancia justificada el funcionario no haya disfrutado de sus vacaciones, podrá convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados. Esta compensación no podrá otorgarse, si el funcionario ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.

En el caso de personas de nuevo ingreso, o funcionarios que se encuentren laborando para la Municipalidad de Palmares antes de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, que no hayan cumplido un tope superior a los 20 días hábiles de vacaciones, tendrán derecho al goce de vacaciones conforme lo regulado en el artículo 38 de la Ley Marco de Empleo Público.

Artículo 55.-El pago de las vacaciones se hará con base en el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias, devengadas por el servidor durante las cincuenta semanas anteriores al momento en que adquirió el derecho.

Artículo 56.-El disfrute del período vacacional se suspenderá si, durante éste el servidor es incapacitado por la CCSS, por el INS, o médico particular.

Artículo 57.-Cada jefatura en los primeros ocho días del mes de diciembre de cada año, confeccionará y remitirá en los próximos ocho días a la oficina de Proceso de Talento Humano el rol de vacaciones del año siguiente del personal a su cargo, el que será hecho de conocimiento de los funcionarios; dicho rol atenderá las fechas en que los funcionarios adquieran el derecho para el disfrute de las vacaciones.

El rol de vacaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser variado por la jefatura en coordinación con el Encargado del Proceso de Talento Humano atendiendo justificaciones debidamente sustentadas.

Artículo 58.-En caso que el funcionario por razones justificadas no pueda disfrutar las vacaciones en el período establecido, deberá comunicarlo de inmediato por escrito a su jefatura para que ésta re programe las mismas en coordinación con el Encargado del Proceso de Talento Humano.

Artículo 59.-Será prohibido acumular las vacaciones, pero podrán serlo por una sola vez cuando el funcionario desempeñare labores técnicas, profesionales, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo. Las vacaciones no podrán acumularse por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 60.-Con el visto bueno de su jefe inmediato, el servidor podrá solicitar Encargado del Proceso de Talento Humano un adelanto de sus vacaciones que, en ningún caso, podrá superar el número de días que proporcionalmente corresponda a los meses laborados.

CAPÍTULO XV

De las licencias

Artículo 61.-El Alcalde (sa) Municipal, podrá otorgar permisos sin goce de salario hasta por seis meses prorrogables en otro tanto igual, a los funcionarios que así lo soliciten. Tal permiso se concederá:

1. Al servidor cuyo cónyuge, compañero o compañera de vida, hijos, entenados, padres, hermanos o abuelos hayan enfermado y necesiten su atención personal.
2. Al servidor que fuere invitado, a título personal a participar en un seminario, congreso o actividad similar.
3. Así como el permiso sin goce de salario regulado en el Código Municipal.

Artículo 62.-El Alcalde Municipal, previo criterio del Encargado del Proceso de Talento Humano, otorgará permiso con goce de salario correspondiente al funcionario que se encuentre en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de sus padres, hijos, entenados, hermanos, cónyuge, compañero, compañera de vida: 5 días hábiles, a disfrutar en forma inmediata a la muerte o de la fecha de emisión del acta de defunción;
- b) En caso de nupcias cinco días hábiles. El disfrute de este beneficio será a partir del día siguiente hábil a aquel en que fue celebrado el acto y para su disfrute el funcionario debe solicitarlo a su jefe acompañándolo de documento probatorio idóneo, éste último debe trasladar la solicitud de inmediato a Talento Humano para su trámite. Una copia del certificado de matrimonio, deberá ser entregada sin prórroga alguna a la oficina de Talento Humano a más tardar el noveno día hábil de haber contraído nupcias.
- c) Permiso de paternidad. Los padres que tengan un hijo biológico o en adopción podrán gozar de un permiso de paternidad, con goce de salario, por un mes calendario, posterior al día de nacimiento o al momento de concretarse la adopción de la persona menor de edad.

- d) Permiso remunerado para reducir hasta en un tercio la jornada laboral, cuando se requieran cuidar un familiar con enfermedad o discapacidad. Se podrá otorgar un permiso remunerado, hasta en un tercio de la jornada, durante un período máximo de un año, para que la persona servidora pública pueda cuidar a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con discapacidad o por razones de enfermedad terminal o accidente.
- e) Permiso no remunerado para reducir hasta en un tercio la jornada laboral, cuando se requiera cuidar a un familiar con enfermedad o discapacidad. Se podrá otorgar un permiso no remunerado, hasta en un tercio de la jornada laboral, durante un período máximo de un año calendario, para que la persona servidora pública pueda cuidar a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con discapacidad en situación de dependencia funcional o por razones de enfermedad terminal o accidente grave.
- f) Se podrá extender hasta por dos meses calendario adicionales la licencia remunerada por maternidad, establecida en el artículo 95 del Código de Trabajo, para la madre servidora pública, cuando se presenten los siguientes casos:
 - a) Nacimiento prematuro previo a las treinta y siete semanas de gestación.
 - b) Nacimiento de niños o niñas que presenten alguna discapacidad severa.
 - c) Nacimiento de niños o niñas que presenten enfermedades crónicas.
 - d) Partos múltiples.

Esta ampliación de la licencia de maternidad, para estos casos especiales, requiere el criterio de la persona profesional en medicina que atiende a la madre, quien definirá el plazo de su ampliación, de acuerdo con su complejidad.

- g) Permiso para asistir a citas médicas en la CCSS o INS propias del funcionario, o para acompañar a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta en primer grado, o que por orden judicial el funcionario tenga la curatela de la persona, siempre y cuando éste sea un adulto mayor, menor de edad, o persona con discapacidad, o por razones de enfermedad terminal o accidente.
- h) Para asistir a reuniones y graduaciones en el centro educativo de los hijos.

En el caso de citas médicas privadas del funcionario, hijos o menores de edad bajo su custodia, personas con discapacidad que dependan del funcionario municipal, o padres adultos mayores, la jefatura otorgará permiso con cambio de horario, teniendo el trabajador la obligación de reponer el tiempo efectivo de ausencia laboral, para lo cual deberá de presentar el comprobante de cita ante la jefatura y la oficina de Talento Humano.

No será procedente el trámite de movimientos retroactivos, por lo que, por ningún motivo el funcionario (a) deberá ausentarse del trabajo sin la debida aprobación de su licencia, caso contrario se considera el hacerlo, como abandono de trabajo.

En cualquiera de los casos anteriores debe aportar la prueba el comprobante o documental correspondiente.

Artículo 63.-Toda solicitud de licencia, con o sin goce de salario, deberá hacerse por escrito, al menos con quince días hábiles de anticipación cuando el supuesto permita tal previsibilidad; la misma será presentada ante el jefe inmediato del solicitante, quien la remitirá dentro de los tres días naturales siguientes a su recibo, con su criterio, al Encargado del Proceso de Talento Humano y este con su recomendación al Alcalde (sa) Municipal dentro de los cinco días naturales siguientes, para la respectiva aprobación o denegatoria; instancia que resolverá y comunicará lo pertinente al trabajador, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

No obstante lo anterior, los asuntos de carácter urgente, podrán gestionarse verbalmente y deberán resolverse del mismo modo, en forma inmediata.

Artículo 64.-La Municipalidad de Palmares podrá autorizar de manera excepcional, permisos con o sin goce de salario, con el fin de que funcionarios de la Institución, puedan participar en eventos culturales, deportivos, congreso o mesas de trabajo, dentro o fuera del país, en representación del país, de la Municipalidad o de los sindicatos.

CAPÍTULO XVI

De la Salud Ocupacional

Artículo 65.-De conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código de Trabajo que declara de interés Público lo referente a Salud Ocupacional, cuya finalidad es promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general, prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo: protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud, colocar y mantener al funcionario en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en síntesis adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea, la Municipalidad adoptará las medidas necesarias para garantizar:

- a) La protección y la preservación de la integridad física, moral y social de sus servidores,
- b) La prevención y control de los riesgos del trabajo.

Artículo 66.-El Proceso de Talento Humano a través de Comisión y Encargado Salud Ocupacional, según sea el caso,

será la responsable de promover, coordinar, ejecutar y fiscalizar las políticas y medidas que se adopten en materia de Salud Ocupacional, y de la integración de las brigadas de Salud Ocupacional, las cuales recibirán la capacitación necesaria que les faculte para cumplir su cometido. Asimismo, será la responsable de velar por la creación efectiva de las Comisiones de Salud Ocupacional que se requieran por mandato de Ley o interés institucional. El quehacer de cualquier comisión contenida en los supuestos de este artículo, será desempeñado dentro de la jornada de trabajo sólo excepcionalmente fuera ella, en este último caso, cuando así corresponda, la Municipalidad reconocerá el pago por jornada extraordinaria; la participación deberá darse sin menoscabo o perjuicio de ningún derecho laboral del servidor ni de las funciones ordinarias que el mismo realiza.

La Comisión de Salud Ocupacional será nombrada por el Alcalde (sa). Es obligación de las jefaturas inmediatas, y de los funcionarios municipales cumplir con las normas y recomendaciones de salud ocupacional.

Artículo 67.-La Municipalidad deberá notificar al INS, de cualquier riesgo y accidente de trabajo que sufran sus servidores. Dicha notificación deberá ajustarse a los plazos y formalidades que establezca al efecto el Código de Trabajo y, en general, el Ordenamiento Jurídico.

Las jefaturas están obligadas el mismo día a verificar y reportar a Talento Humano la ocurrencia de un accidente o riesgo laboral.

Artículo 68. Las jefaturas y funcionarios municipales están obligados a cumplir y aplicar las medidas de seguridad y salud ocupacional, de riesgos profesionales, así como de protección ambiental con el objeto de prevenir las situaciones de peligro y los riesgos que derivan de las condiciones y medio ambiente de trabajo, del proceso u operaciones de trabajo así como de la organización de trabajo, el manejo de sustancias, materiales y residuos peligrosos. Para tales efectos son de cumplimiento obligatorio los reglamentos, normas, directrices y repertorios de recomendaciones establecidos por la Comisión de Salud Ocupacional. La denominación de seguridad y salud ocupacional incluye los aspectos de bioseguridad, de manejo de sustancias y residuos peligrosos, de arquitectura de los lugares de trabajo y de ordenación de los espacios de trabajo.

Artículo 69. Las jefaturas de las unidades ejecutoras y dependencias administrativas están obligadas a organizar el trabajo, proveer y asegurar los lugares de trabajo, instalaciones, equipos, herramientas y maquinarias de manera que eliminen o permitan controlar los factores de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales y ergonómicos. Para tales efectos, es obligatorio para la jefatura correspondiente consignar por escrito sus respectivos programas las disposiciones que hayan adoptado en la esfera de seguridad, salud en el trabajo y del ambiente.

Artículo 70. Las jefaturas en coordinación con el Encargado de Salud Ocupacional están obligados a realizar estudios y estructurar los planes de seguridad, salud ocupacional y los programas de acción sostenible en este campo, así como el control de situaciones de peligro o riesgos particulares asociados que puedan afectar a los funcionarios municipales.

Artículo 71. Las actividades o tareas consideradas como de alto riesgo deben ser consignadas en un Manual de Procesos y Procedimientos al respecto, elaborado por el profesional de Salud Ocupacional.

Artículo 72. Todo funcionario municipal tiene la responsabilidad de poner en conocimiento por escrito ante su superior jerárquico de cualquier situación de peligro o de riesgos de salud, derivadas de las condiciones de medio ambiente del trabajo. La responsabilidad de la jefatura de atender la anomalía laboral, se inicia con la denuncia del subalterno y debe ser atendida inmediatamente.

Artículo 73. Es deber de todo trabajador de la Municipalidad acatar y hacer cumplir las medidas que tiendan a prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 74. La Municipalidad adoptará las precauciones necesarias para proteger la vida, la salud y la mortalidad de sus trabajadores.

CAPÍTULO XVII

De las incapacidades para trabajar

Artículo 75.-La Municipalidad reconocerá la eventual justificación y/o pago de las ausencias al trabajo del servidor motivadas por incapacidad para trabajar, ya sea por enfermedad, licencia de maternidad o riesgo de trabajo, bajo las siguientes disposiciones.

La CCSS reconoce un subsidio al trabajador incapacitado por enfermedad, después de los tres primeros días de incapacidad. El subsidio consiste en un sesenta por ciento del salario promedio que hubiere devengado el trabajador.

La Municipalidad pagará los tres primeros días de incapacidad un sesenta por ciento del salario como subsidio, a partir del cuarto día, la Municipalidad pagará el cuarenta por ciento del salario, como subsidio.

Artículo 76.-La licencia por motivos de maternidad, se pagará durante los meses que señale el artículo 95 del Código de Trabajo, reconociendo la diferencia que exista entre el total del salario de la servidora y lo que pague la CCSS.

Artículo 77.-Tratándose de incapacidad para trabajar por riesgo profesional, se estará a lo dispuesto la Ley sobre Riesgos de Trabajo, y sus reformas, garantizándose en todo caso el pago de la diferencia del subsidio cancelado por el INS, con la finalidad de que el funcionario perciba el cien por ciento del salario.

Artículo 78.-En ningún caso de incapacidad para trabajar por enfermedad, riesgo de trabajo o licencia de maternidad, el monto del subsidio que pague la respectiva institución aseguradora sumado al que pague la Municipalidad podrá exceder el monto del salario del servidor.

Artículo 79.-La Municipalidad reconocerá para los efectos de este capítulo, las incapacidades extendidas por la CCSS, I.N.S, durante el tiempo que estos prescriban. El certificado que estos últimos extiendan además de los requisitos de Ley, debe contener en forma clara y precisa la indicación del período de incapacidad prescrito.

Artículo 80.-En caso de que un funcionario sea incapacitado para trabajar tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles para entregar a la jefatura inmediata el documento correspondiente de incapacidad, quien a su vez tendrá un plazo de tres días hábiles para remitir dicha incapacidad a Talento Humano; quedan a salvo aquellos casos en que por la gravedad o imposibilidad comprobada del funcionario, no le sea posible cumplir con lo anterior en el plazo indicado, en cuyo caso deberá cumplir con lo expuesto el primer día hábil en que reinicie sus actividades laborales; sin embargo el servidor o cualquiera de sus familiares deberá dar por cualquier medio idóneo el aviso correspondiente a su jefe inmediato de la incapacidad que le impide presentarse a laborar.

Cada jefatura está en la obligación de entregar al funcionario o a quien presente la incapacidad un comprobante de haberla recibido, constancia que contendrá necesariamente tanto la fecha y hora de presentación, los días de incapacidad, firma y nombre del funcionario que la recibe.

El incumplimiento de lo expuesto en los artículos anteriores dará lugar a responsabilidad disciplinaria.

Artículo 81.-En todo caso para lo que no se encuentre expresamente regulado respecto de las incapacidades en este Reglamento, se consideran disposiciones supletorias las contenidas en el Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad, Reglamento para la Extensión de Incapacidades a los Trabajadores Beneficiarios del Régimen de Enfermedad y Maternidad, Reglamento General de Riesgos de Trabajo y las interpretaciones que de los mismos haga la CCSS, o INS y cualquier otra fuente de Derecho aplicable.

CAPÍTULO XVIII

Del salario, aguinaldo y cesantía

Artículo 82.-Las categorías de los puestos, el salario compuesto menor al salario global, y el salario global para los trabajadores contratados a partir del 10 de marzo del 2023, conforme lo dicta la Ley Marco de Empleo Público y su reglamento, en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Salario Global que rige para los funcionarios exclusivos y excluyentes de la Municipalidad de Palmares, será aprobada por el Concejo.

Artículo 83.-El salario será mensual, pagadero en tramos quincenales o semanales para el caso de las categorías que se subsuman en "sueldos semanales" según lo que establezca la institución. El pago quincenal se hará los días 13 y 27 de cada mes, siendo que, en caso de que la fecha sea en día no hábil, el pago se efectuará en el día hábil anterior a la fecha correspondiente. El pago se efectuará bajo la modalidad de depósito bancario, dentro de las horas hábiles del día fijado al efecto en el calendario anual de pagos, elaborado por Talento Humano. Dicho calendario regulará esas fechas de pago, pero su incumplimiento por fuerza mayor no derivará en responsabilidad para la Municipalidad.

Artículo 84.-Según la legislación vigente, todos los funcionarios, cualquiera que sea la función que desempeñen, tendrán derecho a un sueldo adicional anual, equivalente a la doceava parte del total de los salarios ordinarios y extraordinarios percibidos durante el período respectivo -décimo tercer mes-. Dicho beneficio será entregado en los primeros diez días naturales del mes de diciembre del año que se trate, salvo terminación de la relación de servicio antes de vencerse el período respectivo, caso en el cual se pagará proporcionalmente al finalizar la relación de empleo.

Artículo 85.- En el caso de incapacidad temporal del trabajador, extendida por la CCSS o del INS, el aguinaldo del servidor no se verá afectado y su cálculo se hará en base al salario devengado en el mes anterior a la incapacidad.

Artículo 86.-El pago del auxilio de cesantía se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 85 del Código de Trabajo.

La indemnización por concepto de auxilio de cesantía de todos los funcionarios que sean cesados con responsabilidad patronal a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, y que tengan derecho a dicho extremo laboral según lo dispuesto en el Código de Trabajo, no podrá superar los ocho años.

De conformidad con lo establecido en el transitorio XXVII de la Ley N° 9635, se exceptúan de la limitación de los ocho

años a:

Los funcionarios municipales, que conforme al Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Palmares publicado en La Gaceta N°175 del 08 de setiembre de 1998, que otorga un derecho a doce años de cesantía, en el caso de que ya hayan adquirido ese derecho antes de la publicación del presente reglamento autónomo, el cual deroga al anterior.

En ambos supuestos, la indemnización por concepto de cesantía no podrá superar en ningún caso los doce años.

CAPÍTULO XIX

Del trabajo de las mujeres y menores de edad

Artículo 87.-El trabajo de los menores de edad y de las mujeres, si los hubiese, se regirá además de lo dispuesto en este Reglamento, por lo que al efecto establece el Código de Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y normativa conexas.

CAPÍTULO XX

De la jornada de trabajo

Artículo 88.-La jornada de trabajo para el personal sujeto a esta se desarrollará en las instalaciones de la Municipalidad, ubicadas o no en el edificio Municipal de esta ciudad o en el lugar que se designe para ello. Para el personal que debe laborar fuera de las instalaciones centrales, a causa de la naturaleza del servicio que presta, la jornada de trabajo se desarrollará en los sitios o lugares que la administración señale.

Los funcionarios municipales trabajarán jornada continua de ocho horas, atendiendo el siguiente horario:

- a) Empleados Administrativos: de lunes a viernes de ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, sin suspensión de los servicios que prestan.
- b) Tiempo destinado para comidas funcionarios administrativos:
 - a. Almuerzo: cuarenta y cinco minutos de almuerzo, el cual se deberá de tomar entre las doce medio día a dos de la tarde, para lo cual las oficinas donde laboren más de un funcionario se deberán de turnar el tiempo para la toma de almuerzo, de manera que los departamento no se cierren,
- c) Merienda: Los funcionarios deben de prever que no se cuenta con un tiempo para meriendas en la jornada de la mañana, se otorga quince minutos para la merienda durante la jornada de la tarde. Empleados de Operativos de obras y servicios: de lunes a domingo, con horario de ocho horas diarias máximo, de lunes a viernes, entre las 5:30 a.m. a 6:30 pm, según los disponga la jefatura inmediata. Con un día mínimo de descanso.
 - a. Almuerzo: una hora almuerzo.
 - b. Merienda: quince minutos durante la jornada de la mañana y tarde, dependiendo del horario establecido por la jefatura.
- d) Operativos de Limpieza Edificios: de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 4:00 p.m, rotándose la hora de entrada y salida de los funcionarios, de manera que no se exceda de las ocho horas diarias. Con un día mínimo de descanso.
 - a. Almuerzo: una hora almuerzo.
 - b. Merienda: quince minutos durante la jornada de la mañana y tarde, dependiendo del horario establecido por la jefatura.

Tendrán derecho a quince minutos para el café en la mañana y 45 minutos para el almuerzo.

La Municipalidad podrá modificar transitoriamente los horarios establecidos en este reglamento, siempre que las circunstancias especiales así lo exijan y que no se cauce grave perjuicio a los trabajadores. El cambio deberá ser comunicado por escrito a los trabajadores afectados con un mínimo de tres días de anticipación, salvo que circunstancias especiales lo impidan.

El cambio de lugar donde se prestarán los servicios deberá ser puesto en conocimiento del personal afectado, con no menos de ocho días hábiles de anticipación, salvo casos de fuerza mayor que imposibiliten tal disposición.

La Municipalidad, podrá establecer jornadas ordinarias inferiores a estas por razones de salud, ocupación, u horarios de trabajo distintos a los allí señalados.

En cuanto a la jornada y horario de trabajo de los conserjes, Inspectores, Operativos y cualquier otro puesto que lo justifique, será regulado por la dependencia respectiva en coordinación con el Departamento de Talento Humano. En todo caso tales jornadas deberán respetar los límites y lineamientos que la legislación establezca.

Artículo 89.-No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, cuando así se les señale, estarán obligados a prestar sus

servicios hasta por 12 horas diarias, con hora y media de descanso conforme lo dispone el artículo 143 del Código de Trabajo, los funcionarios con rango de jefatura; así como los que tienen bajo su ámbito de acción la responsabilidad de unidades o equipos de servicio o de procesos sustantivos, los que cumplan jornadas discontinuas, o cuyo trabajo requiera de su sola presencia.

Artículo 90.- Cada jefatura regulará la forma en que sus colaboradores puedan tomar el descanso para el café y almuerzo, a efecto de que no se cause menoscabo del trabajo, ni mucho menos se produzca el cierre de ninguna dependencia. Los tiempos destinados a la alimentación no son acumulables y queda terminantemente prohibido cambiarlo con la finalidad de salir anticipadamente del trabajo.

Artículo 91.-El tiempo laborado que exceda las jornadas ordinarias constituye tiempo extraordinario, y será remunerado con salario atendiendo los siguientes aspectos:

- a) Que se encuentre debidamente autorizado por la jefatura inmediata, siguiendo el procedimiento establecido al efecto.
- b) Que el tiempo extraordinario no sea utilizado para subsanar errores laborales del funcionario.
- c) Que el tiempo laborado en ningún caso sea inferior a treinta minutos por día.
- d) Que el tiempo extraordinario no se convierta en una habitualidad con la única finalidad de realizar labores ordinarias propias del cargo.
- e) Bajo ninguna circunstancia, la Municipalidad podrá autorizar laborar jornada extraordinaria de forma permanente.

Será responsabilidad de la jefatura respectiva remitir al Departamento de Talento Humano el reporte de horas extras laboradas por sus subalternos dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio; de no remitir la información o hacerlo de forma extemporánea incurrirá en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 92.-Se considera tiempo efectivo de trabajo, aquel en que los trabajadores permanezcan y cumplan con sus funciones, bajo las ordenes o dirección inmediata o delegada del patrono.

Artículo 93.-Todo cambio de horario que para un funcionario disponga la Municipalidad de forma oficiosa o a solicitud de este, tendrá que responder a razones fundamentadas de interés institucional o muy calificadas y comprobadas del servidor y en ningún caso podrán ir en detrimento de la gestión municipal y sus intereses; estos sólo podrán ser efectivos previo visto bueno del Departamento de Talento Humano

CAPÍTULO XXI

Obligaciones de los funcionarios con cargo de jefatura

Artículo 94.-Sin perjuicio de otras propias del cargo y las generales de todo servidor, son obligaciones de los funcionarios que ejerzan como jefatura:

- a) Diagnosticar periódicamente en forma objetiva y veraz, el desempeño de todos sus subalternos en los aspectos técnicos, operativos, administrativo, disciplinario, y brindarles o gestionar la capacitación que requieran;
- a) Preparar informes y reportes periódicos sobre la marcha de la dependencia o proyecto a su cargo; o en forma inmediata, sobre cualquier hecho relevante que requiera pronta solución.
- b) Observar que se cumplan las normas de disciplina y asistencia que la Municipalidad tenga en aplicación.
- c) Planificar, orientar y guiar a sus colaboradores para que las actividades y procesos asignados se desarrollen conforme a las normas de eficiencia y calidad deseadas.

- d) Velar porque sus colaboradores disfruten de sus vacaciones de modo tal que no se produzcan acumulaciones indebidas de estas.
- e) Remitir a Talento Humano, en el término improrrogable de cinco días hábiles a partir de que tuvo conocimiento, los informes y pruebas correspondientes a las faltas en que incurran los funcionarios a su cargo y que puedan merecer sanción de suspensión o despido; así como sancionar con amonestación aquellas leves.
- f) Velar porque los funcionarios bajo su coordinación y supervisión, cumplan con las obligaciones señaladas en este Reglamento y leyes conexas, y no incurran en las conductas prohibitivas que aquí o en otra normativa aplicable se señalan.
- g) Tramitar dentro de los tres días hábiles siguientes, las solicitudes de justificación, que le presenten sus colaboradores por omisiones de marca, llegadas tardías y/o ausencias en que incurran en ocasión de atender asuntos de índole laboral o personal.
- h) Suministrar oportunamente la información que otras dependencias en asuntos propios de su gestión le soliciten para atender procesos o procedimientos de ley, todo dentro de los plazos que al efecto se señalen;
- i) Tomar las precauciones necesarias para prevenir posibles accidentes
- j) Devolver en el momento en que cese en sus funciones los uniformes, materiales, herramientas y enseres que se le hayan entregado para sus labores; así como entregar oportunamente el informe final de gestión cuando sea procedente.
- k) Promover y fiscalizar controles dirigidos a que los vehículos y maquinaria asignados a sus dependencias estén en condiciones mecánicas que permitan su uso sin exponer a peligro a algún funcionario, terceros o bienes; cuenten con los permisos correspondientes y no sean utilizados si les afecta con algún tipo de restricción para ello.
- l) Aplicar la autoevaluación anual en la o las dependencias a su cargo, según las especificaciones de plazos y metodología que la Municipalidad señale.
- m) Presentar, en el plazo que para ello indique la Municipalidad, los planes de mejora y los respectivos informes de seguimiento con respecto a debilidades y riesgos de la o las dependencias a su cargo. Asimismo, presentar los informes o reportes de seguimiento y administración de los riesgos de las áreas funcionales o procesos a su cargo. Lo anterior sin detrimento del deber general de informar a la Institución de forma oficiosa de cualquier deficiencia y /o anomalía que descubra en el cumplimiento de sus funciones o con ocasión de estas.
- n) Ejecutar las acciones de mejora propuestas, salvo que exista justa causa para ello, lo que se deberá hacer constar de forma razonada.
- o) Asistir a las reuniones de coordinación a las que se les convoque con relación al Sistema Institucional de Control Interno.
- p) Cualquier otra propia del cargo

CAPÍTULO XXII

De las obligaciones de los funcionarios

Artículo 95.-Conforme a lo dispuesto en los Códigos de Trabajo, Municipal, Leyes conexas y este Reglamento, sin perjuicio de otras, son obligaciones de los funcionarios:

- a) Prestar los servicios personalmente, en forma regular y continua, de acuerdo con el respectivo contrato o relación laboral, dentro de la jornada de trabajo establecida cuando esta aplica.
- b) Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado, dedicación y esmero apropiados, en la forma tiempo y lugar convenidos.
- c) Desempeñar sus funciones bajo la dirección directa o delegada del empleador, a cuya autoridad estará sujeto en todo lo concerniente al trabajo y ejecutar las labores que se le encomienden, siempre y cuando estas sean compatibles con sus aptitudes, estado, formación, y condición.

- d) Respetar estrictamente el orden jerárquico establecido y canalizar con riguroso apego a este, toda solicitud, reclamo o queja que estime pertinente presentar, salvo en caso de conflicto grave con su superior jerárquico inmediato, en cuya situación deberá acudir al superior inmediato de este.
- e) Obedecer las órdenes, instrucciones o circulares de sus superiores jerárquicos sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107, numeral 2) 108, 109 y 110 de la Ley General de la Administración Pública.
- f) Conducirse en forma correcta, decorosa y disciplinada durante la jornada laboral, y aun fuera de esta mientras se encuentre dentro de las instalaciones de la Municipalidad o en giras de trabajo, igualmente cuando esté fuera de la institución y porte uniforme o emblemas que lo identifiquen con esta.
- g) En aquellos casos en que la Municipalidad proporcione uniformes, será absolutamente obligatorio su uso durante la jornada y/o ejecución del trabajo. En el caso de los funcionarios administrativos, los días viernes se permite el no uso de uniforme.
- h) Portar su carné de identificación en un lugar visible de su vestimenta, tanto dentro de los centros de trabajo municipales como fuera de estos cuando este en el cumplimiento de sus funciones o en razón de estas.
- i) Atender con diligencia, espíritu de servicio, corrección y cortesía al público que acuda a las oficinas de la Municipalidad y guardar a este la consideración y respeto debidos de modo que no se origine queja justificada por el mal servicio, maltrato o falta de atención. Esta obligación se hace extensiva para los funcionarios que por su cargo laboren fuera de centros de trabajo de la Municipalidad para con el público con el que se relacionen.
- j) Guardar a los representantes institucionales y a los demás funcionarios municipales la consideración y el respeto debidos de modo que no se origine queja por maltrato o irrespeto, observando en todo momento buenas costumbres y disciplina.
- k) Conservar en buen estado los útiles, mobiliario, uniforme, herramientas, equipos, maquinaria y vehículos que se le faciliten para la prestación del servicio, en el entendido que no será responsable por su desgaste o deterioro normal, ni por daños debidos acaso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de la obligación en que está sobre dar aviso inmediato a su superior jerárquico respecto de cualquier avería o menoscabo que sufran dichos bienes.
- l) Debe aceptar y mantener actualizados los vales por equipos, herramientas, libros etc.
- m) Restituir a la Municipalidad los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le faciliten para el trabajo. Asimismo, cuando así se le solicite o al finalizar la relación de empleo, devolver los uniformes, equipos e implementos que le hayan sido facilitados en razón de su cargo, incluyendo el gafete.
- n) Responder ante la Municipalidad por todos los daños y perjuicios que le cause a esta por culpa, o dolo, aunque no se haya producido daño alguno a tercero, en los términos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.
- o) Informar a su jefe inmediato de cualquier daño, imprudencia error, deficiencia, anomalía o falta que descubra en el cumplimiento de sus funciones o con ocasión de estas y de todo daño causado a los bienes o a los intereses de la Municipalidad, ya sea cometido por funcionarios o cualquier persona ajena a la Institución.
- p) Guardar absoluta discreción sobre los asuntos atinentes a su trabajo que, por su naturaleza o en virtud de instrucciones de sus superiores jerárquicos, lo requieran, o cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Municipalidad o a sus funcionarios.
- q) Ayudar a sus compañeros en las labores que se estén ejecutando cuando las circunstancias lo demanden y así se lo solicite su superior jerárquico.
- r) Efectuar personalmente su marca de control de asistencia cuando así le corresponda o cumplir con cualquier otro sistema establecido al efecto.
- s) Rendir dentro del plazo establecido los informes que le sean solicitados por su superior jerárquico.
- t) Declarar cuando fuere citado como testigo en un procedimiento disciplinario administrativo, evacuar y/o rendir los informes que en estos le sean solicitados por Talento Humano. Asimismo, en procesos judiciales en los que se defiendan los derechos e intereses de la Municipalidad.

- u) Observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes, en materia de salud ocupacional, denunciar toda situación susceptible de provocar riesgos laborales y dar inmediato aviso a su superior jerárquico de cualquier accidente de trabajo que sufriera él o alguno de sus compañeros.
- v) Prestar el auxilio necesario en caso de siniestro o riesgo inminente en que los intereses de la municipalidad o algún compañero de trabajo se encuentren en peligro, nada de lo cual dará derecho a remuneración adicional.
- w) Cuando así se requiera por parte de la Municipalidad, participar con las comisiones y brigadas que se establezcan, y/o prestar a estas el apoyo y la cooperación necesaria para que cumplan su cometido.
- x) Participar en reuniones, seminarios, cursos y cualesquiera otras actividades a las que la Administración lo convoque dentro de la jornada laboral o fuera de la misma (en este supuesto la Municipalidad reconocerá para efecto de pago las horas extras que así correspondan), tendientes a su capacitación o a obtener su colaboración en el desarrollo de tareas de interés institucional.
- y) Desarrollar las labores dentro de un ambiente de seriedad y armonía.
- z) No sobrepasar los límites de los descansos entre jornadas, destinados a tomar refrigerios, alimentos y otros.
- aa) Liquidar los vales de Caja Chica, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que reciba el dinero, aportando la factura debidamente timbrada que ampare el gasto realizado.
- bb) Colaborar con las iniciativas y proyectos internos que genere la Municipalidad en materia ambiental; así como los dirigidos al Cantón cuando sea procedente.
- cc) Atender la labor encomendada con estricto apego al principio de legalidad y demás principios, propósitos y valores que se establecen en el Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 96.-Sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento sobre uso de Vehículos Municipales, quienes conduzcan vehículos propiedad de la Municipalidad o propiedad de un tercero, pero a su servicio, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1- Velar por la limpieza, custodia y conservación del vehículo que se le asigna durante el desempeño de sus funciones.
- 2- Velar por que el vehículo se encuentre en buen estado de funcionamiento y posea los permisos, las herramientas y accesorios necesarios.
- 3- Rehusar la operación de un vehículo que se encuentre en evidentes condiciones de poner en peligro la integridad física del servidor y/o de terceros, asimismo cuando no cuente con los permisos necesarios para circular; comunicando por escrito y de forma inmediata a su jefe las razones que le asisten para negarse.
- 4- Informar a la jefatura de transportes de todo accidente que le ocurra suministrando los nombres y apellidos de los ocupantes del vehículo y de las personas que resulten afectadas con ocasión de aquel, así como los daños que sufra el vehículo, el lugar y las circunstancias en que se produjo el accidente. Este informe deberá rendirse conforme lo indica el Reglamento de Vehículos de la Municipalidad de Palmares. Asimismo, deberá remitir copia del expediente judicial del accidente a el Encargado de Asuntos Jurídicos en cuanto pueda acceder al mismo.
- 5- Informar sobre multas de tránsito que le hayan realizado mientras conduce vehículos y maquinaria municipal.
- 6- Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito, así como las disposiciones que establece el presente Reglamento, el Reglamento sobre uso de Vehículos Municipales y cualquier otra normativa conexas.
- 7- Cualquier otra específica de su cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Palmares.

CAPÍTULO XXIII

De la asistencia

Artículo 97.-Cuando el funcionario este sometido a jornada de trabajo a desarrollarse en centros de trabajo municipales, la asistencia y puntualidad al trabajo, será registrada personalmente por cada funcionario al inicio y finalización de la jornada, mediante el sistema electromagnético establecido, o cualquier otro sistema de control idóneo para tal fin.

Artículo 98.-Salvo los casos previstos en este Reglamento la omisión de marca a cualquiera de las horas de entrada o salida, hará presumir la inasistencia a la correspondiente fracción de jornada, siempre y cuando el funcionario no la justifique a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su acaecimiento ante su jefe inmediato quien lo hará del conocimiento de la oficina de Talento Humano en el control quincenal de asistencia, con su respectivo criterio

Artículo 99.-El control y salida durante el tiempo destinado al descanso e ingesta de alimentos, queda bajo la responsabilidad de cada jefe inmediato, quien establecerá los mecanismos necesarios para ello, de manera que no se cierre el despacho y no se ocasione menoscabo en la prestación del servicio.

Artículo 100.-Sólo podrá dejar de marcar aquel funcionario que esté autorizado por el Alcalde Municipal para no hacerlo, incluyendo los de la Auditoría Municipal.

Artículo 101.-Incurrirá en falta grave el servidor que, por dolo o complacencia, realice una marca de asistencia ajena o que maliciosamente altere, o la haga desaparecer; como también el que dañe o altere los otros medios de control electromagnéticos.

Artículo 102.-Se considera como ausencia, la inasistencia injustificada al trabajo durante la jornada laboral completa. La inasistencia injustificada durante una fracción de la jornada laboral se computará como la mitad de una ausencia. En todo caso, no se pagará el salario que corresponde, a las ausencias o medias ausencias injustificadas o justificadas con motivos de índole personal.

Artículo 103.-El servidor debe notificar a su jefe inmediato, verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, las causas que le impiden asistir al trabajo, dentro de la jornada laboral en que se inicie su ausencia, salvo fuerza mayor o caso fortuito que deberá demostrar. No obstante, lo anterior, las ausencias deberán justificarse por escrito, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida según sea el caso. El Encargado de Talento Humano determinará si la ausencia es justificada o no.

Las ausencias por enfermedad deberán justificarse por medio de certificado médico o incapacidad.

Artículo 104.-Es responsabilidad de cada jefatura, establecer los sistemas de control necesarios para verificar la permanencia de los funcionarios a su cargo durante la jornada laboral. Toda salida de índole personal se hará mediando previa comunicación y aprobación de la jefatura, debiendo de llenarse una boleta de salida y entrada, la cual será reportada en el control quincenal de asistencia para ser rebajada del salario correspondiente; quedan a salvo las tuteladas por Ley.

Artículo 105.-Las asistencias a la Caja Costarricense del Seguro Social, INS cuando son en horas laborales y el tiempo utilizado para ese fin, se considerarán como licencia con goce de salario y deben ser marcadas en el reloj contralor usando la clave correspondiente, además deberá presentarse la constancia de asistencia expedida, por esas autoridades y a esos efectos a más tardar al día hábil siguiente a la atención recibida.

Las asistencias a citas con médicos particulares en horario laboral serán por reposición de tiempo laboral, y deben ser marcadas en el reloj contralor usando la clave correspondiente, además, deberán presentar constancia de asistencia expedida por el médico tratante, a más tardar al día hábil siguiente de la atención recibida.

CAPÍTULO XXIV

De las llegadas tardías

Artículo 106.-Se considera como llegada tardía, el ingreso al trabajo después de la hora exacta señalada para el comienzo de labores en la correspondiente fracción de la jornada.

Artículo 107.-Salvo por las excepciones que establezcan este Reglamento, toda llegada tardía debe ser justificada ante la jefatura inmediata, el mismo día de su ocurrencia, con exposición clara y precisa de las razones que le impidieron presentarse a la hora señalada para el ingreso de labores y las pruebas con las que se cuente. Lo anterior será tomado en cuenta por la jefatura inmediata para efectos tener la tardía como justificada o injustificada.

Las jefaturas están obligadas a recibir las solicitudes de justificación y remitirlas con su criterio razonado, en forma positiva o negativa a Talento Humano en el control quincenal de asistencia.

El incumplimiento de lo señalado en los dos párrafos anteriores acareará responsabilidad disciplinaria para el funcionario o jefe según sea el caso.

Artículo 108.-Para efectos disciplinarios no se tendrán como falta aquellas tardías que, independientemente de su cantidad en el mismo mes calendario, juntas sumen cuarenta y cinco minutos o menos. En el caso de que las tardías sumen más del tiempo indicado, se tendrán como injustificadas para efectos disciplinarios todas las del mes calendario y no sólo las que correspondan al exceso.

En todos los casos será sumado el tiempo de llegadas tardías en el mes casos (justificadas o no), para su deducción salarial.

CAPÍTULO XXV

Omisión de marca

Artículo 109.-Se entenderá como omisión de marca, la ausencia de esta en el respectivo registro, en la jornada laboral del día correspondiente.

Artículo 110.-Sólo se considerarán como válidas y justificadas las omisiones de marca que se originen en la imposibilidad real de registrar la marca con ocasión o falta de fluido eléctrico, desperfecto mecánico, por inasistencia justificada del funcionario a sus labores y/o por la atención en asuntos propios del cargo fuera del centro de trabajo.

CAPÍTULO XXVI

Del abandono de trabajo

Artículo 111.-Se considera abandono de trabajo el hacer dejación dentro de la jornada de trabajo, de la labor objeto del contrato o de la relación de empleo, para efectos de calificar el abandono, no es necesario que el funcionario salga del lugar donde presta sus servicios, sino que bastará que de modo evidente abandone la labor que se le ha encomendado.

Igualmente constituye abandono de trabajo, el mantener conversaciones no atinentes a las labores, con compañeros de trabajo, y otras personas, así como el uso de redes sociales (Facebook, Instagram, twitter, etc.), ocupar su tiempo para ver videos de películas o televisión en dispositivos electrónicos dentro de la jornada laboral, con perjuicio o con demora de las labores que están ejecutando.

CAPÍTULO XXVII

Prohibiciones

Artículo 112.-Además de las prohibiciones que establece las otras disposiciones del presente Reglamento, las demás normas del ordenamiento jurídico administrativo, en materia de empleo público, y Código de Trabajo, se prohíbe al servidor municipal, lo siguiente.

- 1) Realizar directa o indirectamente, en favor de terceros, trámites de cualquier naturaleza en las dependencias municipales.
- 2) Recibir en horas de trabajo visitas excesivas de carácter personal para tratar asuntos ajenos a su labor, quedando a salvo los casos importantes y urgentes previa autorización del jefe inmediato
- 3) Mantener a sus hijos dentro de las instalaciones municipales durante la jornada laboral.
- 4) Utilizar teléfonos, e-mail, radio-comunicadores, y demás instrumentos de comunicación propios de la institución para asuntos personales y/o ajenos a las funciones de su cargo.
- 5) Hacer uso indebido o no autorizado, o tomarlos para objeto distinto a aquel a que están normalmente designados los útiles, mobiliario, herramientas, equipos, maquinaria, vehículos y demás bienes de la Municipalidad.
- 6) Transportar en vehículos Municipales personas ajenas a esta; así como conducirlos sin contar con el permiso interno correspondiente.
- 7) Apoderarse para sí o para terceros a título gratuito u oneroso, de materiales o productos propiedad de la Municipalidad, cualquiera que sea su costo y el estado en que se encuentren.
- 8) Mantener conversaciones innecesarias con compañeros de trabajo o terceras personas en perjuicio o con demora de las labores que está ejecutando.
- 9) Distraer con cualquier clase de juegos, bromas, ruidos o conversaciones escandalosas a sus compañeros de trabajo durante la jornada laboral.
- 10) Quebrantar en cualquier forma, la cordialidad y el mutuo respeto que deben imperar en las relaciones entre los funcionarios de la Municipalidad.
- 11) Presentarse a laborar en estado de embriaguez, o cualquier otra condición análoga, así como ingerir licor o cualesquiera otras sustancias enervantes durante la jornada de trabajo o fuera de ella si se está prestando la labor para la que se contrató o si está identificado como funcionario municipal.
- 12) Participar en discusiones o actividades político electorales dentro de las instalaciones Municipales.
- 13) Vender, comprar o cambiar clases de artículos, así como hacer o promover rifas y solicitar o recoger, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones dentro de las instalaciones de la Municipalidad.
- 14) Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo o dentro de las instalaciones de la Municipalidad, excepto en los casos autorizados en atención a la naturaleza de determinadas funciones.
- 15) Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas que se adopten en materia de salud y seguridad ocupacional, evaluación del desempeño y cualquier otra actividad que desarrolle la Municipalidad.
- 16) Intervenir directamente en la obtención de contratos administrativos promovidos por la Municipalidad, en los términos señalados por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
- 17) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que tengan intereses contrapuestos a los de la Municipalidad.
- 18) Aceptar dádivas o cualesquiera otras ventajas como retribución o compensación por la ejecución u omisión de actos propios de su cargo o con ocasión de éste.
- 19) Valerse de su condición de servidor municipal o invocarla para obtener ventajas de cualquier índole, ajenas a las prerrogativas propias del cargo que desempeña.

- 20) Negarle el debido acatamiento y cumplimiento de las órdenes de los superiores jerárquicos, cuando sean propios del objeto de su contrato de trabajo o de la relación de empleo.
- 21) Tratar de resolver por medio de la violencia, de hecho, o de palabra, dificultades que surjan durante la realización del trabajo o permanencia en la Municipalidad.
- 22) Intervenir oficiosamente cuando un jefe llame la atención de sus colaboradores.
- 23) Burlarse del público o de otros funcionarios municipales, hacer bromas con sus compañeros de trabajo o con terceras personas que puedan motivar molestias, quejas o mal entendidos.
- 24) Proferir insultos o usar vocabulario incorrecto.
- 25) Dañar, destruir, remover o alterar avisos o advertencias sobre aquellos aspectos que la Municipalidad tenga a bien divulgar, y/o las condiciones de Seguridad e Higiene del y los equipos de protección social personal o negarse a usarlos sin motivo justificado.
- 26) Usar el poder oficial o la influencia que surja de él, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal que implique un privilegio, a sus familiares, amigos o cualquier otra persona, medie o no remuneración.
- 27) Participar en transacciones financieras utilizando información de la Institución, salvo que sea por funciones propias del cargo.
- 28) Realizar actos de acoso laboral, entendiendo como tales aquellas acciones u omisiones tendientes a obstaculizar el normal desempeño de las labores a cualquier funcionario de la Municipalidad.
- 29) Ofrecer o vender o de cualquier forma negociar o contratar personalmente o por intermedio de una persona jurídica, servicios profesionales o empresariales con otras instituciones o entidades (públicas o privadas), con superposición horaria o no, de bienes municipales, sean documentos, estudios, sistemas o programas informáticos, o bases de datos informáticos o bien, cualquier otro tipo de documentación y/o información similar o análoga, estén contenidas en medios físicos, digitales, informáticos o magnéticos, que pertenezcan a la Municipalidad de Palmares y por ende sean propiedad y/o uso exclusivo de la misma.
- 30) Realizar actos de acoso sexual.
- 31) Hacer bromas o comentarios discriminatorios en razón del género, sexo, orientación sexual, religión u otros aspectos.
- 32) Dictar ordenes contrarias a la Ley.

CAPÍTULO XXVIII

Del Régimen Disciplinario

Artículo 113.-La inobservancia de los deberes, obligaciones, o la violación de las prohibiciones, por parte de los funcionarios en el desempeño de sus funciones debidamente establecidas en este Reglamento, Código Municipal y, Código de Trabajo, y cualquier otra normativa aplicable, se sancionará de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y siguiendo el procedimiento que al efecto indica el Capítulo XII del Código Municipal y el Libro II de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 114.-La valoración de toda falta en que incurriesen los funcionarios, atenderá para la sanción correspondiente los Principios de Derecho, de causalidad-objetiva y psicológica, de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 115.-De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, las sanciones por aplicar se clasifican en:

1. Apercibimiento (para los supuestos del artículo 81 i) del Código de Trabajo con relación del artículo 72 incisos a), b), c), d) y e)
2. Amonestación verbal (dejando constancia por escrito sin copia al expediente personal)
3. Amonestación escrita.
4. Suspensión sin goce de salario hasta por quince días.
5. Despido sin responsabilidad patronal.

Las sanciones disciplinarias serán aplicadas atendiendo, no estrictamente el orden en que aquí aparecen, sino a lo reglado en cada caso o a la gravedad de la falta.

Las faltas que no tienen una sanción específica, se conceptúan como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas con las sanciones indicadas supra.

Artículo 116.-Las faltas injustificadas contra la asistencia, puntualidad, y permanencia en el trabajo, serán sancionados de la siguiente forma:

1. Por media ausencia: amonestación escrita

2. Por una ausencia, o dos medias ausencias dentro del mismo mes calendario: suspensión por tres días.
3. Por una y media ausencia, o tres medias ausencias dentro del mismo mes calendario: suspensión por cuatro días.
4. Por cuatro medias ausencias o dos ausencias alternas, suspensión por ocho días.
5. Por cinco o más medias ausencias suspensión por quince días.
6. Por dos ausencias consecutivas o 3 alternas, despido sin responsabilidad patronal.

Las faltas injustificadas indicadas en los incisos anteriores serán computadas por mes calendario.

Artículo 117.-Las llegadas tardías injustificadas, computables al final de un mismo mes calendario, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Hasta por cuatro: amonestación escrita.
2. Por cinco: suspensión sin goce de salario por un día.
3. Por seis: suspensión sin goce de salario por tres días.
4. Por siete: suspensión sin goce de salario por cinco días.
5. Por ocho: suspensión sin goce de salario por ocho días.
6. Por nueve o más días: suspensión sin goce de salario por diez días.

La primera vez en que un funcionario incurra, ya sea en ausencias injustificadas o llegadas tardías injustificadas, por las que merezca ser sancionado con suspensión sin goce de salario o despido, la oficina de Talento Humano deberá realizar una Reunión de Trabajo como medida alterna a la recomendación de sanción, siempre y cuando: el funcionario haya presentado defensa ante esa dependencia, se haya realizado la audiencia oral y privada y en el acto medie aceptación y compromiso del servidor de no incurrir de nuevo en faltas contra su deber de asistencia.

Artículo 118.-El abandono de trabajo sin causa justificada o sin permiso del superior inmediato, se sancionará de la siguiente manera:

1. Por una vez: amonestación escrita.
2. Dos veces: suspensión sin goce de salario por ocho días.
3. Tres veces: Despido sin responsabilidad patronal.

Para la aplicación de los literales 2 y 3, deberá entenderse que no podrá existir sanción impuesta o trámite de expediente disciplinario con relación a los abandonos que se computen para subsumir el supuesto en la norma.

Artículo 119.-La presentación al trabajo bajo los efectos del licor o drogas enervantes, o la ingesta de estos durante el transcurso de la jornada, además del rebajo correspondiente dará lugar a la imposición de sanción disciplinaria, bajo los términos que al efecto establezca el Código de Trabajo.

Artículo 120.-Se impondrá la sanción mínima de suspensión sin goce de salario por cinco días y hasta la de despido sin responsabilidad patronal, cuando el funcionario no liquide dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba los vales de Caja Chica que le sean entregados. Para determinar la sanción a imponer se tomarán en cuenta aspectos como, el plazo transcurrido, los efectos de la omisión, sus causas, etc.

Artículo 121.-Las sanciones descritas en este capítulo, serán impuestas por el Alcalde Municipal a través conforme al procedimiento que establece el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública y este Reglamento.

Artículo 122.-Respecto del servidor que incurra en las causales tipificadas como faltas graves por el Código de Trabajo, sin perjuicio de cualquier otra prevista en las leyes y reglamentos de orden estatutario o laborales, podrá imponerse la sanción de despido sin responsabilidad patronal cuando:

- a) Se apodere, copie, destruya, inutilice, facilite, transfiera o retenga cualquier programa de computación y sus bases de datos, utilizados por la Municipalidad en asuntos propios del servicio debidamente comprobados.
- b) Dañe los componentes materiales, o aparatos, las máquinas o los accesorios que apoyen el funcionamiento de las gestiones Municipales, y/o sistemas informáticos diseñados para las operaciones de cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, con cualquier propósito.
- c) Facilite el uso del código y la clave de acceso asignados para ingresar en los sistemas informáticos de la Municipalidad, telefónicos u otros, para que otra persona lo use a cualquier título.
- d) Colaborar o facilitar de manera directa o indirecta, por acción u omisión de cualquier forma, el incumplimiento de la obligación de cancelar los tributos Municipales por parte de los contribuyentes.
- e) Ocultar o destruir información, libros contables, bienes, documentos, registros, sistemas y programas computarizados, soportes magnéticos y otros medios de propiedad y trascendencia para la Municipalidad, siempre y cuando los mismos no estén deshabilitados para su uso.

- f) Divulgar en cualquier forma o por cualquier medio la cuantía u origen de los tributos o cualquier otro dato que figure en las declaraciones; o permitir que estas o sus copias, libros o documentos que contengan extractos o referencia de ellas, sean vistas por personas ajenas a las que la Administración Municipal haya encargado del manejo de esa información.
- g) Efectué un registro de asistencia que no sea el suyo, consciente o solicite a otro que le registre su marca de asistencia.
- h) Cuando por dolo o culpa, permita o colabore en el descargo de multas, impuestos, tasas o contribuciones que deban ser canceladas por contribuyentes o empleados.
- i) Cuando deliberadamente, por negligencia o descuido inexcusable, varíe los montos que deban ser cancelados por concepto de multas, impuestos o tasas Municipales.
- j) Viole la confidencialidad en el procedimiento por casos de hostigamiento o acoso sexual.
- k) Suprima información veraz o de información falsa a la Municipalidad de Palmares al momento de ingresar a laborar en la Institución o de presentar la información y atestados requeridos para ello.
- l) Dañe los componentes materiales, o aparatos, las máquinas o los accesorios que apoyen el funcionamiento de las gestiones Municipales, y/o sistemas informáticos diseñados para las operaciones de cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, con cualquier propósito.
- m) Cuando el funcionario incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato o que se desprenda de la relación de empleo.

CAPÍTULO XXIX

De la terminación de la relación de servicio

Artículo 123.-Los funcionarios regulares terminaran su relación de servicios, cuando se de uno de los siguientes supuestos:

- a- Renuncia.
- b- Despido con o sin responsabilidad patronal.
- c- Fallecimiento.
- d- Invalidez total o permanente debidamente declarada.
- e- Por acogerse a un programa de movilidad laboral voluntaria.
- f- Acogerse a Régimen de Pensiones
- g- Cualquier otro que establezca el ordenamiento jurídico.

Artículo 124.-En el caso de los funcionarios interinos y funcionarios nombrados a plazo fijo o por obra determinada su relación de servicio termina:

- a- Cuando el titular del puesto se reintegre al mismo, ya sea por vencimiento de la causa que existía para alejarse del cargo o cualquier otro motivo. b-Despido con o sin responsabilidad patronal. c-Renuncia.
- d- Fallecimiento o invalidez total o permanente debidamente declarada. e- Por vencimiento del plazo en que fue nombrado, o terminación de la obra para cuya realización fue contratado.

Artículo 125.-Será responsabilidad de las jefaturas sancionar directamente, con amonestación verbal o escrita, aquellas faltas leves en las que incurran sus colaboradores; de lo que, estando en firme, remitirá copia al expediente personal del funcionario que mantiene en la oficina de Talento Humano. Lo anterior sin perjuicio de que el funcionario pueda ser amonestado directamente por el Alcalde Municipal.

Artículo 126.-Se amonestará por escrito al funcionario que por primera vez de forma injustificada no atienda un citatorio, realice o remita la información que le sea requerida para la resolución de un asunto disciplinario laboral; con suspensión por cinco días hábiles sin goce de salario en caso de que por segunda vez no lo atienda y hasta con despido sin responsabilidad patronal en caso de que lo omita por tercera vez.

CAPÍTULO XXX

Disposiciones finales

Artículo 127.-Las disposiciones del presente Reglamento no perjudica los derechos adquiridos por los funcionarios. Se presumirán del conocimiento de éstos, y será de observancia obligatoria para todos los funcionarios municipales desde el día de su vigencia, inclusive para los que en el futuro ingresen a trabajar para ella.

Artículo 128.-La Municipalidad se reserva el derecho de adicionar o modificar este Reglamento, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su aprobación.

Artículo 129.-El presente Reglamento, deroga todos aquellos Reglamentos y normas internas de su mismo rango que se le opongan.

Artículo 130.-Para los efectos del artículo 67 del Código de Trabajo, este Reglamento se tendrá expuesto en forma permanente, por lo menos en dos de los sitios más visibles del centro de trabajo, lo que será responsabilidad del Encargado de Talento Humano. Artículo

131.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* según corresponda.

Katerine Ramírez González, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2023821815).

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA

27 de octubre, 2023

COMUNICADO

ASUNTO: Junta Directiva del Colegio acoge criterio de la Procuraduría General de la República que suspende militancia gremial de profesionales que no sean de criminología.

Procuraduría comunica a nuestro Colegio sobre la ilegalidad de agremiar profesionales fuera de la criminología.

La Procuraduría General de la República comunicó el viernes 19 de octubre del presente, al Colegio de Profesionales en Criminología, el dictamen jurídico (PGR-C-192-2023) solicitado por nuestra Junta Directiva, a petición de una persona agremiada para darle continuidad al cambio de nombre en la Asamblea General Ordinaria 01-2022, producto del proceso se recibió dicho criterio que evidencia la ilegalidad de agremiar a población que no sea profesional en criminología, como expresamente lo dicta la ley constitutiva de nuestra institución.

Esa práctica, iniciada en el año 2015, y aprobado por la Junta Directiva de dicho período, carece de sustento y es ilegal, pues cualquier ampliación en las carreras profesionales, debe hacerse vía reforma de ley en el Congreso.

Es por lo anterior que todos los agremiados que no sean personas criminólogas no pueden, según la Procuraduría, ser miembros del colegio, lo cual automáticamente obliga a la Junta Directiva actual a suspender, de forma inmediata su militancia hasta que los diputados no enmienden la Ley 8831. **Entendemos las dificultades que esto puede representar como consecuencia de las decisiones que tomaron Juntas Directivas anteriores contrario a lo establecido en la Ley 8831.**

Esta Junta Directiva seguirá trabajando en pro del bienestar de todas las personas, tanto aquellas que por mandato de Procuraduría dejan de formar parte del Colegio, como aquellos que continúan con el Colegio.

La actual Junta Directiva hace hincapié en que ignorar o demorar acciones sobre este dictamen y sobre las recomendaciones emitidas a partir de este por la fiscalía interna y por la asesoría legal del Colegio, una vez notificado por el ente procurador, los haría incurrir en una ilegalidad evidente y manifiesta, por lo que la suspensión de los derechos y deberes de estos profesionales en otras carreras, disciplinas o especialidades ajenas a la criminología debe ser inmediata.

Por tanto, del pronunciamiento de la Procuraduría General de la República:

Con sustento en los artículos 5, 7 y 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, ley N.º 8831 del 28 de abril de 2010, y artículo 4 del Reglamento interno del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, Decreto N.º 42675-MJP, únicamente deben incorporarse al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica las personas profesionales con el título en licenciatura, bachillerato y/o diplomado en Criminología, obtenido en universidades y colegios para-universitarios nacionales o de universidades extranjeras, para ejercer como profesionales en criminología en el país.

No es procedente interpretar el artículo 5 de la Ley N.º 8831 para habilitar la colegiatura de profesionales de otras disciplinas científicas, aunque sean atinentes a la criminología.

M.Sc. Tino Arnoldo Salas Marksman, Presidencia, Junta Directiva Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.—1 vez.—(IN2023822542).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

MH-DGA-APC-GER-RES-0094-2023

Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. A las quince horas con cincuenta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés. Esta Administración procede a dictar acto final del procedimiento administrativo ordinario contra el señor **Samuel Nehemías Berrios Dávila**, con Pasaporte de Nicaragua N° **C01524917**, a efectos de determinar la procedencia de efectuar un cobro de impuestos dejados de percibir por el Estado por la suma de **¢330.276,15 (treientos treinta mil doscientos setenta y seis colones con quince centavos)**, por el ingreso ilegal de mercancía, ya que la misma no fue sometida a los controles aduaneros, mercancía retenida mediante el acta de decomiso y/o secuestro N° **0784-12-2018-UMPF-KM35**, de fecha **22 de diciembre de 2018**, por parte de la Policía de Fronteras del Ministerio de Seguridad Pública.

Resultando

I. Que mediante acta de decomiso N° **0784-12-2018-UMPF-KM35** de fecha **22 de diciembre de 2018**, funcionarios de la policía de fronteras, decomisaron de forma personal al señor **Samuel Nehemías Berrios Dávila**, con Pasaporte de **Nicaragua N° C01524917**, la siguiente mercancía: (Folios 37 al 44)

Tabla 1. Mercancía decomisada

Línea	Descripción	Unidades
1	Teclado digital, marca YAMAHA, modelo Z449820, serie YEYMO1118, hecho en china.	1
2	Sistema de audio para hogar marca SONY, modelo MHC-V21D, serie 9521978	1
3	Sistema de audio para hogar marca SONY, modelo MHC-V41D serie 1045707, hecho en China.	1
4	Repuesto para carro tipo lateral delantero guardabarro, marca TONG YUNG, lote 1806C, hecho en Taiwán color negro.	1
5	Bumper delantero plástico color negro, referencia 62022-HJO	1
6	Planchas para pelo tipo cerámica para ondular cabello, marca OTRA ARMY, modelo PRO CURL 210, hecho en China	2
7	Plancha para lisar cabello, marca REMINGTON,	1
8	Tabletas mara HUAWUEI, media pad, T37 serie DYTKR 18830002096 Y DTKR 18830002089	2
9	Estuches para Tablet 7 pulgadas color rojo y turquesa	2
10	Manos libres marca HUAWUEI, súper buss	2
11	Perfumes para mujer marca 360 de 125ml	2
12	Colonias para hombre, maraca 360 Perry Ellis, de 100ml	5
13	Shampoo y acondicionador Xtra Care de 665ml	1
14	Colonias para niños marca ARRURÚ NATURALS de 120ml	3
15	Shampoo marca YUKO, liso perfecto de 200ml	3
16	Desodorantes marca AVON, para hombre, SXY side de 50ml	2

17	Tratamiento Facial marca CLINIQUE conteniendo 01 facial de 200ml, 01 loción aclarante de 200ml, y 01 restaurador de 50 ml	1
18	Perfumes en spray de 100ml, marca DIOR, fahcenheint	2
19	Antitraspirantes marca ADIDAS, de 50ml, para hombre	2
20	Antitraspirantes para mujer marca EMELY POST, de 75ml	2
21	Desobrantes marca GARNIER OBAO, de 65 grs	2
22	Colonias en Spray, para el cuerpo marca AVON NATURALS de 200ml	2
23	Colonias de mujer marca SHAKIRA ELIPSE de 80ml,	2
24	Perfume de mujer marca DIOR, de 100ml	1
25	Perfume de mujer marca SOFIA VERGARA, de 100ml	1
26	Perfume marca GUESS GIRL de 100ml	1
27	Perfume marca SXY SIDE, no indica ml	1
28	Perfume marca AVON, EXOTIC WATER, de 50ml	1
29	Perfume marca CY LUNE IN LOVE, de 50 ml	1
30	Perfume PARIS HILTON JUST ME de 100ml	1
31	Perfume PARIS HILTON GOLD RUOH de 100ml	1
32	Colonia SENSUS de 100ml	1
33	Colonia AVON WILD COUNTRY, de 75ml	1
34	Colonia MONT BLANC LEGEND de 100ml	1
35	Estuche de niña, conteniendo BODY SPRAY Y BUBBLE BATH UMBOO de 150ml	1
36	Reloj color dorado, para mujer marca ACTIVE	1
37	Reloj marca 001 TIME, color negro con dorado	1
38	Reloj negro para hombre marca MONTRE ARMY	1
39	Colonia NICKELODEUN POW PATROL, de 100ml	1
40	Crema para piernas marca Goicochea, efecto calmante de 400ml	1
41	Crema para cuerpo marca Vital luxury Passionate Island de 226grs	1
42	Loción para cuerpo, tipo crema con aloe vera marca STAY BEUTIFULL de 532ml	1
43	Crema para bebe marca FUNNY BABY, de 355ml	1
44	Shampoo y acondicionador, 2 en 1 marca Funny Baby de 354ml	1
45	Crema hidratante Encharted Kiss Intimate Secret de 370ml	1
46	Spray para pelo marca Nutrime de 240 ml	1
47	Talco para bebe marca, DANY BABY de 400grs	1
48	Gel fijador marca XTREME de 260grs	1
49	Espuma marca CHANCLON de 720ml, con 12% vol de alcohol hecho en Argentina	1
50	Ron marca Ron Abuelo Añejo de 1litro, con 37,5% vol de alcohol hecho en Panamá	1
51	Pares de sandalias para niñas de diferentes colores tallas y estilos marca Rojitai	9
52	Pares de calzado para niña marca TAMRIS de distintas tallas colores y estilos	6

53	Pares de calzado para niña marca BLOOM de distintas tallas y colores	4
54	Pares de calzado para niña marca Blink, DE DISTINTAS TALLAS COLORES Y ESTILOS	4
55	Pares de calzado para mujer, marca ZAZY, de distintos colores y tallas	5
56	Pares de calzado marca VIVIANA, uno de mujer y dos de niña de diferentes tallas y colores	3
57	Pares de sandalias para hombre, marca JOGO, de diferentes tallas	2
58	Pares de tenis marca ADIDAS, de diferentes tallas y colores	2
59	Pares de tenis marca POLO CLUB, de diferentes colores y tallas	3
60	Pares de tenis marca JAGUAR de diferentes colores y tallas	2
61	Pares de calzado para niña marca AMERICAN EAGLE, de diferentes tallas y colores	4
62	Pares de calzado marca APOLO	3
63	Par de sandalias	1
64	Pares de zapatos tipo BURROS, de diferentes tallas y colores	2
65	Pares de tenis marca K-SWISS de diferentes tallas y colores	2
66	Pares de calzado para niña marca STATIC de distintas tallas y colores	2
67	Pares de calzado para niña color rosado marca SPICY, de distintas tallas	3
68	Pares de calzado para niña marca SPICY color dorado de diferentes tallas	2
69	Pares de calzado para mujer marca BOLTIO de diferentes tallas y colores	4
70	Pares de calzado para mujer marca LIP LOVER de diferentes tallas y colores	5
71	Pares de sandalias para niña, marca ENGREIDAS, de diferentes tallas y colores	4
72	Pares de sandalias para niña marca GINZA de diferentes colores	3
73	Pares de patines marca DISNEY, para niña	2
74	Par de patines para niña marca OP	1
75	Pares de pantuflas de niña de diferentes tallas y colores	5
76	Pares de calzado marca TOMMY HILFINGER, de diferentes colores estilos y tallas	2
77	Pares de sandalias para niña marca DIVAS, diferentes colores y tallas	3
78	Pares de zapatos marca TEENMIX, diferentes tallas y colores	2
79	Pares de zapatos para hombre marca SILVER SOUL, de diferentes tallas y colores	2
80	Pares de calzado para mujer marca ISABELLA, de diferente color talla 39	2
81	Pares de sandalias para mujer marca STATIQ de diferente talla y color	2
82	Pares de sandalias para niño marca LETS ROCKET de diferente talla	2
83	Pares de sandalias para dama marca FOLLRES talla 39, color café	4
84	Par de sandalias para niña marca BAHIA talla 10	1
85	Pares de sandalias marca KARISMA para dama diferentes tallas y colores	2
86	Pares de sandalias para niña, marca CHICA SEXY, de diferentes tallas y colores	3

87	Pares de sandalias para mujer marca SPICY, de diferentes tallas y colores	2
88	Pares de sandalias para mujer marca VITA NOVA talla 37 color café	2
89	Par de tenis marca NIKE color blanco talla 6	1
90	Par de tenis para dama marca SPICY talla 36	1
91	Pares de calzado marca ENGREIDAS para dama distintas tallas y colores	3
92	Par de tacos, marca CONTACT talla 35color rojo	1
93	Par de zapatos para niña marca BENETTINI talla 30	1
94	Par de zapatos marca EJECT para hombre talla 43	1
95	Par de zapatos para hombre marca FIORENCI, talla 44	1
96	Par de calzado para hombre marca VICTORIA FERREIRA talla 37	1
97	Par de tenis para niña marca FISHER PRICE talla 25, color rosado	1
98	Par de para hombre marca BOLTIO talla 9	1
99	Par de calzado para hombre marca TOP CLASS, talla 41	1
100	Par de calzado para hombre marca KALGO, talla 39	1
101	Par de tenis para niño marca MARVEL, talla 29	1
102	Pares de calzado para niño, de diferentes tallas y colores marca DISNEY MICKEY MOUSE	4
103	Par de tenis para niño marca CHAMPION talla 4 color negro	1
104	Par de tenis para niña marca ROUND KIDS talla 35,	1
105	Pares de zapatos marca BEBÉ CRECE de diferentes tallas y colores	2
106	Par de tenis para dama, talla 40 color negro	1
107	Par de tenis color blanco marca SPORTS, talla 32	1
108	Par de zapato para niña talla 5 color gris marca BUSH	1
109	Par de zapatos para niño, marca NICKELODEON, talla 29	1
110	Par de zapatos para niña color negro sin talla, ni marca.	1
111	Par de calzado marca GIX, color gris talla 19	1
112	Sandalias de niña tipo CROOS de diferentes tallas y colores	3
113	Pares de sandalias para mujer marca BELLA de diferentes tallas y colores	3
114	Par de sandalias para dama marca STATIC talla 40,	1
115	Par de sandalias para dama talla 7,5 marca BETANS	1
116	Par de sandalias para mujer marca TERRA Y AGUA	1
117	Par de sandalias marca ABUSADORA talla 38	1
118	Par de sandalias marca ROSA FIERA, talla 35	1
119	Par de sandalias STATIC GIRLS, para niña talla 25	1
120	Par de sandalias para niña STEPPING STONES talla 10	1
121	Par de sandalias marca PIERRE DUMAS, talla 2	1
122	Par de sandalias marca CLEO, talla 42	1
123	Par de sandalias marca CONFORT PLUS, talla 6,5	1

124	Par de zapatos para mujer marca KUKI, talla 39	1
125	Par de zapato para mujer marca PIERO MARRUECOS, talla 37	1
126	Par de calzado para mujer de la marca LOWER EAST SIDE talla 7	1
127	Par de calzado para mujer marca MOCCA, talla 39	1
128	Par de calzado para dama marca CARRINI talla 37	1
129	Par de zapatos marca ULTRA SOFT, talla 38	1
130	Para de zapatos marca FIONI talla 5	1
131	Para de zapatos marca CANICHE GIRLS, talla 33	1
132	Par de zapatos silver soul talla 37	1
133	Par de zapatos maraca DEX FLEX CONFORT	1
134	Par de zapatos MARIA PICCOLA talla 38	1
135	Par de zapatos marca WILD GIRL, talla 39	1
136	Pares de medias para mujer marca LIMQI, talla 9-11 diferentes colores	9
137	Camisetas de hombre marca CONCORD CLUB talla M, color amarillo	2
138	Camisetas de hombre marca CONCORD CLUB talla XL, color celeste, composición 65% poliéster, 30% algodón y 5% elastano	2
139	Camisas tipo polo, marca US POLO ASSN talla L 100% algodón	2
140	Blusas alusivas a la TELETON, 100% algodón	2
141	Camisetas de bebé, talla 3, marca BEBÉ CRECE, 100% algodón	2
142	Camisetas marca POLO CLUB, talla 14/16, 95% algodón 5% spandex	2
143	Calzones para niña marca TE AMO talla 10-12 de diferentes colores	10
144	Calzones para niña talla 10, 100% algodón	5
145	Brasieers COLOR CRUSH, de diferentes tallas y colores, 95% 5% elastano	5
146	Manganos para niña, marca LYS, talla 12 color verde, 97%algodon, 3% expandex	2
147	Brasiers para niña marca ROMANTICA TEENS, diferentes tallas y colores 90% nilón, 10% elastano	6
148	Manganos para niña, marca LYS, talla 10 color verde, 70%algodon, 24% expandex	2
149	Calzones de niña marca SANDIA GIRLS, talla m, 85% poliéster y 15% algodón	3
150	Pantalones para mujer marca SOPHIAS FASHION, talla 12, 97% algodón y 3% expandex.	2
151	Brasiers para dama marca PINK Diferentes tallas, 90%poliester, 10% elastano	2
152	Boxers para niño, marca ROMANTICA, TEENS, talla única 92% poliéster, 8% expandex.	4
153	Calzones para mujer de la marca RPOMANTICA talla L, 95%algodon, 5% elastano.	4
154	Calzones marca CARVEN talla S, 88% poliamida, 12% elastano	3
155	Boxer para niña, marca HOT LOVE, 92% NILON, 8% EXPANDEX	2

156	Conjunto de ropa interior marca CARVEN, talla 32B, y M, 88% poliamida, 12% elastano	1
157	Pantalones para mujer 15/16, marca GALIT de 70% rayon, 25%poliester y 5% spandex	2
158	Licras para mujer marca SOF SOF, 80% algodón, 15 % poliéster y 5% expandex,	3
159	Medias marca JWN LIE THUAI	6
160	Pantalón marca LEVIS, talla 27/32, 100% algodón	1
161	Pantalón marca LEVIS, talla 29/32, 99% algodón y 1% elastano	1
162	Short marca CLVIN CLEIN, 10% algodón	1
163	Mangano para niño, marca FUNK FUNK, talla 4, 72% algodón y 25% poliéster, 1.5 expandex, y 1.5 PV.	1
164	Legins marca MASTER HIGH 60% algodón 35%poliester y 5% elastano	1
165	Pantalón de la marca CARISMA, talla 6, 65% algodón 30%poliester, y 5%expandex	1
166	Pantalón para niña marca LIEZIE talla 18, 97%algodón 3% expandex	1
167	Pantalón para niña marca MINIME, talla 18m, 65% algodón, 33% poliéster, y 21% elastano	1
168	Pantalón para niña talla 10, marca SQUECIE, 75% algodón, 24%poliester 1% espadex	1
169	Pantalón marca SARA GIRLS, 74%algodón, 24%poliester y 2% elastano	1
170	Pantalón talla 9-10 marca SARA GIRLS, 100% viscosa	1
171	Mangano marca STUDIO 1000, 97%poliester, 3% expandex	1
172	Licra sin marca ni talla, color azul	1
173	Pantalón para mujer de la marca SWEET PREMIUM, talla 5/6 de 69% algodón, 30% poliéster, y 1% elastano	1
174	Short AMERICAN TODAY 157, talla 14, 100% algodón	1
175	Pantalón de la marca HYPE JEANS, talla 13, 65%algodón, 24% polyester, 01% expandex	1
176	Juegos de pijamas para mujer marca NUYELBI, talla M, 95% poliéster 5%elastano	2
177	Blusas de la marca TOMMY, de diferentes tallas, 100%rayón	2
178	Blusas de diferentes tallas marca BANITA, 95% poliéster, 5% elastano	2
179	Blusas de la marca RUMOIA, de diferentes tallas, 60% poliéster, 30%algodón, y 10% expandex	2
180	Blusas marca SWAK, talla 5-6, 60%algodón, 40% poliéster,	2
181	Vestidos marca POINT talla 14, 95% rayon, y 5% expandex	2
182	Blusas marca BOCCA, talla 12 100% algodón	2
183	Blusa marca SEPTIMA, talla M, 95%poliester y 5%expandex	1
184	Blusa de la marca CHEEKY, talla S, 96% rayon 4% expandex	1
185	Vestido marca CESEME talla M	1

186	Blusa Marca KUTE, talla L, 95% poliéster 5%expandex	1
187	Bata de dormir marca TE AMO, talla L, XL	1
188	Blusa de niña, extreme talla U, 100% poliéster,	1
189	Blusa de la marca MISS MISS,	1
190	Blusa de la marca URBANA, tallaS, 100%rayon	1
191	Vestido de la marca LOVE COUTURE, talla S, 50% rayon, 45% poliéster, 5% expandex	1
192	Vestidos marca MISS SIXTI, 97% poliéster y 3% elastano	2
193	Blusa marca MONTAGE XXXL	1
194	Blusa HOT DELICIOUS, 100%poliester TallaL	1
195	Blusa marca TOP MODEL, XL, 95%poliester, 5% espadex	1
196	Vestido de la marca REYNA, tallaM,	1
197	Blusa de la marca EL TESORO, TALLA L, 96% algodón 4%expandex	1
198	Blusa talla 14, marca TANDER ME, 100% algodón	1
199	Blusa para niña de la marca DISNEY, 100% poliester	1
200	Blusas de la marca HOT DELICIOUS talla 16, 100% rayon	2
201	Brasier marca CAPRICE, talla 36C, 90%poliester, 10% elastano	1
202	Camisa para niño BRITISH DENIM talla 2, 60% poliéster, 35% algodón y 5%expandex	1
203	Camisa para niño marca BBCON 100% algodón	1
204	Calzón de mujer LIANMENGNI, 95%algodon, 5%expandex	1
205	Pares de medias de la marca COTTON,	2
206	Par de medias marca REFLEX	1
207	Blusas marca MINION MADE, talla S, 50% algodón, 50% poliéster,	2
208	Vestido marca MATERIAL GIRL, 100% poliéster talla M,	1
209	Blusa para niña, marca AMERICAN TODAY 157, talla 8, 92%algodon, 8% expandex.	1
210	Enagua para mujer marca OOH LA LA, talla M, 95%poliester, 5% elastico	1
211	Vestido marca I-TOO, de diferentes tallas 95%poliester 5%expandex	3
212	Camisa para niño marca AMERICAN TODAY 157 talla 14 65%poliester, 35% algodon	1
213	Camisa marca HILFIGER DEMIN talla M	1
214	Camisa marca GYMO, talla 14, 100% poliester	1
215	Camisas de la marca SILVER RAY, talla L-G, 95%poliester, 5%elastano	2
216	Camisa marca RUSTIQ talla L, 100%poliester	1
217	Vestido para niña, marca BEBE CRECE talla 2	1
218	Licra marca Nike DRI FIT, 8% expandex, 92%poliester, talla M	1
219	Pantaloneta marca UNDER ARMOR, talla M 100%poliester	1
220	Licra marca CHAMPION, Talla M 90% poliéster, 10% expandex	1

221	Camiseta deportiva marca EVERLAST, talla 14, 100%poliester	1
222	Vestidos de la marca SOFIAS, talla S, 95%poliester, 5% expandex	3
223	Blusas de la marca SOFIAS, talla 10, 95%poliester y 5%expandex	2
224	Licra marca SOFIAS, talla L, 95%poliester, 5% expandex	1
225	Blusas de la marca SOFIAS, talla 12, 95%rayon 5% expandex	2
226	Vestidos marca SOFIAS, talla 14 y 16, 95% poliéster y 5%expandex	2

Fuente: Acta de decomiso N° 0784-12-2018-UMPF-KM35

Dicha mercancía fue decomisada, en la vía pública, en el puesto de control vehicular de kilómetro 35, Distrito Guaycara, cantón Gollito, Provincia Puntarenas, ya que no contaba con documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en Costa Rica mediante factura autorizada.

II. Que posteriormente la mercancía fue trasladada al Almacén Fiscal Central de Contenedores S.A., código **A167**, asignándose el movimiento de inventario N° **25332176-2019**.

III. De conformidad con la valoración de la mercancía, realizada mediante el oficio **APC-DT-STO-VAL-108-2021**, de fecha **25 de noviembre de 2021**, se determinó:

a. **Fecha del hecho generador:** el día **22 de diciembre de 2018**.

b. **Tipo de cambio:** Se toma el tipo de cambio de venta de **¢606,51 (seiscientos seis colones con cincuenta y un centavos)** por dólar americano correspondiente al **22 de diciembre de 2018**, según referencia dado por el Banco Central de Costa Rica en su página Web www.bccr.fi.cr.

c. **Procedimiento para valorar la mercancía:** Se aplicó el artículo 7 “Método del Último Recurso”, del Acuerdo de Valoración en Aduanas de la OMC, aplicándose con una flexibilidad razonable en los artículos 2 y 3 de conformidad con lo establecido en el mismo artículo 7 y su Nota Interpretativa. La mercancía utilizada para la valoración corresponde a mercancías idénticas y similares en relación con la mercancía objeto de valoración, con características y composiciones semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con el objeto de valoración, flexibilizando el país de producción y procedencia de la mercancía ya que se desconoce ese dato por tratarse de un decomiso. Teniendo que para la mercancía en cuestión le corresponde un valor de importación de **976.255,61 (novecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco colones con sesenta y un centavos)**, equivalente en dólares **\$1.609,63 (mil seiscientos nueve dólares con sesenta y tres centavos)**. Se omite en el oficio la valoración de los ítems **N° 11 a la 35 y de la 39 a la 50** por ser mercancía que requiere permiso especial del Ministerio de Salud, correspondiendo únicamente la destrucción para esas mercancías, tampoco se realiza la valoración del ítem **N° 37**, la cual carece de valor comercial por encontrarse dañada, correspondiendo únicamente la destrucción para esas mercancías, tampoco se realiza la valoración de la mercancía descrita en la línea **62** por encontrarse ya descritas en las líneas 63 y 64.

d. **Clasificación arancelaria:** de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión se clasifica:

Tabla 2. Clasificación Arancelaria

ITEM	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	D.A.I %	S.C. %	Ley 6946 %	INDER %	IFAM %	I.E.	I.E. INDER	I.E. IFAM	G/E %	IVA %
1	Teclado digital	9207.10.00.00.00	9%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
2	Sistema de audio para hogar	8527.91.90.00.00	14%	15%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
3	Sistema de audio para hogar	8527.91.90.00.00	14%	15%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
4	Repuesto guardabarro para carro	8708.29.90.00.92	9%	15%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
5	Repuesto bumper para carro	8708.10.00.00.99	9%	15%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
6	Rizador de cabello	8516.32.00.00.00	14%	15%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
7	Plancha para cabello	8516.32.00.00.00	14%	15%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
8	Tablets	8471.30.00.00.90	0%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
9	Estuches para tablets	6307.90.90.00.99	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
10	Audifonos con cable para celular	8518.30.00.00.20	0%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
36	Reloj de metal para muñeca	9101.99.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
38	Reloj de metal para muñeca	9101.99.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
51	Sandalia para niña	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
52	Calzado para niña	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
53	Calzado para niña	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
54	Calzado para niña	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
55	Calzado para mujer	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
56	Calzado para mujer	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
57	Sandalias para hombre	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
58	Tenis para hombre	6404.11.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
59	Tenis para hombre	6404.11.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
60	Tenis para hombre	6404.11.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
61	Calzado para niña	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
63	Sandalias para hombre	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
64	Zapatos para hombre	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
65	Tenis para hombre	6404.11.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
66	Calzado para niña	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
67	Calzado para niña	6404.11.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
68	Calzado para niña	6404.11.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%

69	Calzado para mujer	6404.11.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
70	Calzado para mujer	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
71	Sandalia para niña	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
72	Sandalia para niña	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
73	Patines para niña	9506.70.00.00.00	9%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
74	Patines para niña	9506.70.00.00.00	9%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
75	Pantuflos para niña	6405.90.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
76	Sandalia con tacon para mujer	6402.20.00.00.30	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
76	Calzado para mujer	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
77	Sandalia para niña	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
78	Zapato para mujer	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
79	Zapatilla para hombre	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
80	Calzado para mujer	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
81	Sandalia con tacon para mujer	6402.20.00.00.30	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
82	Sandalia de playa para niños	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
83	Sandalia casual para mujer	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
84	Sandalia para niña	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
85	Sandalia casual para mujer	6402.20.00.00.30	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
86	Sandalia casual para mujer	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
87	Sandalia casual para mujer	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
88	Sandalia casual para mujer	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
89	Tenis para hombre	6404.11.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
90	Zapato para mujer	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
91	Sandalia casual para mujer	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
92	Calzado para niño tipo tacos	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
93	Zapatilla para niña	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
94	Zapatos para hombre	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
95	Zapatos para hombre	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
96	Tenis para hombre	6404.11.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
97	Tenis para niña	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
98	Zapatos para hombre	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%

99	Zapatos para hombre	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
100	Zapatos para hombre	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
101	Zapatos para niño	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
102	Tenis para niño	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
102	Sandalias para hombre	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
103	Tenis para niño	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
104	Tenis para niña	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
105	Tenis para niño	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
106	Calzado para mujer	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
107	Tenis para niño	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
108	Zapatos para niña	6402.91.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
109	Tenis para niño	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
110	Zapatilla para niña	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
111	Zapatilla para niño	6404.19.90.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
112	Zapatos para niña	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
113	Sandalias de playa para mujer	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
114	Sandalia casual para mujer	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
115	Sandalia casual para mujer	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
116	Sandalia casual para mujer	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
117	Sandalia casual para mujer	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
118	Sandalia casual para mujer	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
119	Sandalia para niña	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
120	Sandalia para niña	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
121	Sandalia de vestir para mujer	6402.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
122	Sandalia para mujer	6402.20.00.00.20	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
123	Sandalia con tacon para mujer	6402.20.00.00.30	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
124	Zapatilla para mujer	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
125	Zapato con tacon para mujer	6402.99.90.00.10	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
126	Zapatilla para mujer	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
127	Zapatilla para mujer	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
128	Zapato con tacon para mujer	6402.99.90.00.10	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%

129	Zapato con tacon para mujer	6402.99.90.00.10	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
130	Zapato con tacon para mujer	6402.99.90.00.10	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
131	Botines para mujer	6402.91.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
132	Zapatilla para mujer	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
133	Zapatilla para mujer	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
134	Zapatilla para mujer	6402.99.90.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
135	Zapato con tacon para mujer	6402.99.90.00.10	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
136	Medias para mujer	6115.96.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
137	Camisetas deportivas para hombre	6205.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
138	Camisetas deportivas para hombre	6205.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
139	Camisas para hombre tipo polo	6205.20.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
140	Blusas de algodón	6206.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
141	Camisetas de bebé	6111.20.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
142	Camisetas de niño	6205.20.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
143	Calzones para niña	6108.21.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
144	Calzones para niña	6108.21.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
145	Brasieres para mujer	6212.10.00.00.10	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
146	Manganos para niña	6104.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
147	Brasieres para mujer	6212.10.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
148	Manganos para niña	6104.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
149	Calzones para niña	6108.21.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
150	Pantalones para mujer	6104.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
151	Brasieres para mujer	6212.10.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
152	Boxers para niña	6108.99.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
153	Calzones para mujer	6108.21.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
154	Calzones para mujer	6108.22.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
155	Boxers para niña	6108.99.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
156	Conjunto de ropa intima para mujer	6212.10.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
157	Pantalones para mujer	6204.63.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%

158	Licras cortas para mujer	6104.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
159	Calcetas cortas para niña	6115.95.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
160	Pantalon vaquero	6203.42.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
161	Pantalon vaquero	6203.42.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
162	Short para mujer	6204.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
163	Mangano para niño	6203.42.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
164	Leggins para niña	6104.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
165	Pantalon licra para mujer	6104.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
166	Pantalon para niña	6204.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
167	Pantalon para niña	6204.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
168	Pantalon para niña	6204.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
169	Pantalon para mujer	6204.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
170	Pantalon para mujer	6204.63.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
171	Mangano para mujer	6204.63.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
172	Licra para mujer	6104.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
173	Pantalon para mujer	6204.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
174	Short para hombre	6203.42.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
175	Pantalon para mujer	6204.62.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
176	Juego de pijamas para mujer	6108.32.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
177	Blusas para mujer	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
178	Blusas para mujer	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
179	Vestidos para mujer	6204.43.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
180	Blusas para mujer	6206.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
181	Vestidos para mujer	6204.43.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
182	Blusas para mujer	6206.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
183	Blusas para mujer	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
184	Blusas para mujer	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
185	Vestidos para mujer	6204.43.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
186	Blusas para mujer	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
187	Bata de dormir	6108.32.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
188	Blusa de niña	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
189	Blusas para mujer	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
190	Blusas para mujer	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
191	Vestidos para mujer	6204.43.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%

192	Vestidos para mujer	6204.43.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
193	Blusas para mujer	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
194	Blusas para mujer	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
195	Blusas para mujer	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
196	Vestidos para mujer	6204.43.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
197	Blusas para mujer	6206.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
198	Blusas para mujer	6206.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
199	Blusas para mujer	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
200	Blusas para mujer	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
201	Brasieres para mujer	6212.10.00.00.90	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
202	Camisa para niño	6205.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
203	Camisa para niño	6205.20.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
204	Calzon de mujer	6108.21.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
205	Medias de algodón	6115.95.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
206	Medias de algodón	6115.95.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
207	Blusas para mujer	6206.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
208	Vestidos para mujer	6204.43.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
209	Blusa de niña	6206.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
210	Enagua para mujer	6208.11.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
211	Vestidos para mujer	6204.43.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
212	Camisa para niño	6205.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
213	Camisa para hombre	6205.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
214	Camisa para niño	6205.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
215	Camisas para hombre	6205.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
216	Camisa para hombre	6205.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
217	Vestidos para niña	6209.20.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
218	Licra para mujer	6104.63.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
219	Pantaloneta para hombre	6203.43.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
220	Licra para mujer	6104.63.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
221	Camiseta deportiva para hombre	6205.30.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
222	Vestidos para mujer	6204.43.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
223	Blusas para niña	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
224	Licra para mujer	6104.63.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
225	Blusas para niña	6206.40.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%
226	Vestidos para niña	6204.43.00.00.00	14%	0%	1%	0	0	0	0	0	0	13%

Fuente: Oficio APC-DT-STO-VAL-108-2021. Aduana Paso Canoas.

e. **Determinación de los impuestos:** que de acuerdo al valor de las mercancías y a la clasificación arancelaria, corresponde una obligación tributaria aduanera por la suma de **¢330.276,15 (treientos treinta mil doscientos setenta y seis colones con quince centavos)**, monto desglosado en los rubros impositivos que se detallan a continuación: Verificar los impuestos contra expediente y resolución de Jefry Zumbado tanto inicios como finales

Tabla 3. Determinación de Impuestos.

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$1609,63
Tipo de cambio por ¢ por UD \$	¢606,51
Valor en Aduana determinado en colones	¢976.255,61
Total - Impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	¢115.971,88
Total - Impuesto Selectivo de Consumo (SC)	¢55.265,55
Total - Impuesto LEY 6946	¢8.729,76
Total - Impuesto INDER	¢0,00
Total - Impuesto IFAM	¢0,00
Total - Impuesto Específico	¢0,00
Total - Impuesto Específico INDER	¢0,00
Total - Impuesto Específico IFAM	¢0,00
Total - Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)	¢150.308,96
Total - Impuestos a pagar en colones	¢330.276,15
Total - Impuestos a pagar en dólares	\$544,55

Fuente: Oficio APC-DT-STO-VAL-108-2021. Aduana Paso Canoas.

(Ver folio 703 al 716).

IV. Mediante resolución N° **RES-APC-G-0959-2022**, de las diez horas con veintidós minutos del **11 de agosto de 2022**, debidamente notificada el día **17 de noviembre de 2022**, por el Diario Oficial la Gaceta N° **220**, mediante Alcance N° **245**, la administración da por iniciado el procedimiento administrativo ordinario contra el señor **Samuel Nehemías Berrios Dávila** con Pasaporte de Nicaragua N° **C01524917**, tendiente a determinar la procedencia del cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, por la suma total de **¢330.276,15 (treientos treinta mil doscientos setenta y seis colones con quince centavos)**, obligación que nació al ingresar mercancía al territorio costarricense omitiendo presentar la misma a control aduanero. (Ver folio 732 al 743).

V. Que se han respetado los procedimientos de ley.

Considerando

I. **Sobre la competencia del Gerente.** De conformidad con los artículos 6, 7, y 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA) , 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) y 33, 34, 35 y 35 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II. **Objeto de la litis.** El fin del presente procedimiento es el de determinar la obligación tributaria aduanera, para la mercancía descrita en el acta decomiso N° **0784-12-2018-UMPF-KM35** en razón de que el señor **Samuel Nehemías Berrios Dávila** con Pasaporte de Nicaragua N° **C01524917**, transportaba la misma en territorio nacional sin la correspondiente nacionalización. Así mismo, se pretende que sean cancelados tales impuestos y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

III. **Hechos probados:** En el presente caso es necesario considerar los antecedentes que dieron origen a la presente litis, debiendo reiterar algunos hechos probados:

a. Que mediante acta de decomiso N° **0784-12-2018-UMPF-KM35** de fecha **22 de diciembre de 2018**, funcionarios de la policía de fronteras, decomisaron al señor **Samuel Nehemías Berrios Dávila** con Pasaporte de Nicaragua N° **C01524917**, la mercancía de marras ya que no contaba con documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en Costa Rica mediante factura autorizada, tal como se indica en el resultando primero de esta resolución.

b. Que la mercancía se encuentra custodiada en el **Almacén Fiscal Central de Contenedores S.A. código A167**, asignándose el movimiento de inventario N°**25332176-2019**, tal como se indica en el resultando segundo de esta resolución.

c. Mediante oficio N° **APC-DT-STO-VAL-108-2021**, de fecha **25 de noviembre de 2021**, la Aduana de Paso Canoas, determino: La clasificación arancelaria, el valor aduanero y la obligación tributaria aduanera de la mercancía descrita en el acta decomiso **0784-12-2018-UMPF-KM35**, de acuerdo al resultando tercero de esta resolución.

d. Mediante resolución N° **RES-APC-G-0959-2022**, de las diez horas con veintidós minutos del **11 de agosto de 2022**, debidamente notificada el **17 de noviembre de 2022**, esta Gerencia da por iniciado el procedimiento administrativo ordinario contra el señor **Samuel Nehemías Berrios Dávila** con Pasaporte de Nicaragua N° **C01524917**, tendiente a determinar la procedencia del cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, por la suma total de **¢330.276,15 (trescientos treinta mil doscientos setenta y seis colones con quince centavos)**, obligación que nació al momento del decomiso de la mercancía de marras, ya que no contaba con documentos que amparara su ingreso legal, tal como se ha indicado en el resultando cuarto de esta resolución.

e. Que en la resolución supra citada se le otorgó un plazo de quince días hábiles, para que presentara sus alegatos de defensa y ofreciera toda prueba que estimare pertinente, de lo cual hasta el momento no consta en expediente.

IV. Sobre el caso en concreto. De conformidad con los hechos probados en el expediente, esta Aduana inicia un procedimiento ordinario contra el señor **Samuel Nehemías Berrios Dávila** con Pasaporte de Nicaragua N° **C01524917**, por haber ingresado y transportado por territorio nacional una serie de mercancía sin someterla a control, en tanto se demuestra en expediente que no contaba con documentos que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en Costa Rica mediante factura autorizada, incumpliendo con su deber de presentar las mercancías ante la Aduana para la nacionalización y pago de tributos y no es sino gracias a la acción tomada por la policía de fronteras, que se decomisan las mercancías y se ponen a la orden de la Aduana, por los que estamos ante una omisión que viola el control aduanero y con ello se quebrantó el régimen jurídico aduanero, ya que tenía la obligación de presentar las mercancías ante la Aduana y no lo hizo.

Es por ello que, se violan las disposiciones contenidas en los artículos 60 del CAUCA, 2 y 79 de la LGA, que establece que el ingreso al territorio aduanero nacional de personas, mercancías y vehículos deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse al ingreso, inmediatamente o cuando correspondía el ejercicio del control aduanero y cumplir las medidas de control vigentes.

Artículo 60 del CAUCA:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la Autoridad Aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.”

Artículo 2 de la LGA:

“... Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos.

Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.”

Artículo 79 de la LGA:

“El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así considera esta Gerencia que se tiene por demostrado de conformidad con los hechos probados en el expediente, que se dio una evasión al control aduanero incumpliendo con su obligación de presentar las mercancías ante la Aduana de Paso Canoas, inmediatamente después a su ingreso al territorio costarricense, para la nacionalización y pago de tributos. Lo anterior, se comprueba con la sucesión de hechos demostrados en expediente, desde el momento en que las mercancías fueron interceptadas por la PCF, sea en la vía pública, puesto de control policial KM-35, Guaycara, Golfito, Puntarenas (hecho probado a), sin que presentara el interesado documentación que probara la debida legalización de la mercancía decomisada.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior también tiene como función la correcta percepción de tributos, así como aplicar todo sobre la normativa, convenios, acuerdos y tratados vigentes sobre materia aduanera (ver artículos 6 y 9 de la LGA) y precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa le ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los artículos 22 y 23 que nos hablan sobre la facultad que tiene la Aduana para ejercer el control sobre el ingreso y salidas de mercancías pudiendo ser este inmediato; desde el ingreso a territorio aduanero, además de lo establecido en los incisos a), b) y q) del Artículo 24 de la LGA que a la letra establecen:

Artículo 22 LGA. *“El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”*

Artículo 23 LGA. *“El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.*

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre

las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.” (Negrita agregada)

Artículo 24 LGA. “La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...

q) Decomisar las mercancías cuyo ingreso o salida sean prohibidos, de acuerdo con las prescripciones legales o reglamentarias...”

Es por ello necesario que la administración, en razón de la naturaleza de las diferentes mercancías y debido a la existencia de regulaciones diferenciadas para las mercancías destinadas para consumo humano de las cuales se desconoce su procedencia, establezca mediante este acto el tratamiento que se le dará a las mercancías para consumo humano y el que se establece para el resto de las mercancías.

Sobre la mercancía para consumo humano: Los artículos 617¹ del RECAUCA y el 192² del RLGA, obligan a la destrucción de mercancías que se encuentren en las instalaciones de los depositarios aduaneros y que de su reconocimiento o reporte se concluya que están en mal estado o inservibles, que carecen de valor comercial o **cuya importación fuere prohibida**, es por ello que esta administración tiene la necesidad de valor las directrices y decretos emitidos con relación al ingreso al país de productos prohibidos, entre las cuales encontramos la directriz emitida mediante oficio DGS-077 de fecha 11 de enero del 2007, por la Dirección General de Salud, en la cual **prohíbe el consumo humano de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal**, en virtud de no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tenerse certeza de la inocuidad del mismo y debido a que especialmente **bebidas alcohólicas y alimentos**, ha generado graves intoxicaciones, provocando la muerte de varias personas en países centroamericanos, incluyendo Costa Rica, donde fueron consumidas bebidas alcohólicas que contenían metanol.

1 Artículo 617 RECAUCA: “Mercancías en mal estado, inservibles o prohibidas. Si del reconocimiento de las mercancías en abandono que realice la Autoridad Aduanera para determinar el precio base de las mismas, se encontraren mercancías en mal estado o inservibles, que carezcan de valor comercial o cuya importación fuere prohibida, se ordenará su destrucción o la entrega a la autoridad competente, levantándose el acta correspondiente.”

2 Artículo 192 RLGA: “Mercancías en mal estado, inservibles o prohibidas. Si del reconocimiento de las mercancías que realice el funcionario aduanero o del reporte transmitido por el depositario a la aduana, se encontraren mercancías en mal estado o inservibles, que carezcan de valor comercial o cuya importación fuere prohibida se ordenará su destrucción o la entrega a la autoridad competente.

De igual forma Mediante Decreto Ejecutivo N° 34488-S³ del 27 de febrero de 2008, publicado en La Gaceta N° 84 del 02 de mayo del 2008, se emite el “*Procedimiento para la Destrucción de Mercancías*” que se encuentran almacenadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o a la orden de la autoridad aduanera o judicial y que se hallen en mal estado o sean inservibles, que carezcan de valor comercial o **cuya importación fuere prohibida. Siendo el mismo de aplicación para mercancías que hayan sido decomisadas por las diferentes autoridades competentes y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente**, correspondiendo a todas luces la destrucción de bebidas alcohólicas en resguardo de la salud pública y del ambiente

Así mismo el 19 de octubre del 2017, el Director General de Aduanas emitió el criterio jurídico número DN-980-2017 referente a la **destrucción de las mercancías** depositadas en instalaciones de depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas que se encuentra en mal estado, inservible, carezca de valor comercial o cuya importación fuere prohibida, **extinguiéndose con ello la obligación tributaria aduanera de la mercancía destruida.**

Por lo anterior, en el presente caso el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra imposibilitado para cobrar los impuestos de nacionalización y multa sobre la mercancía decomisada, la cual es para consumo humano ya que como se ha indicado, **la mercancía fue decomisada por no demostrar al momento de la intervención policial el ingreso legal de la misma.**

Por tal razón esta Gerencia, analizando las particularidades del presente caso y la forma en que la Dirección General de Aduanas se pronunció (criterio jurídico DN-980-2017 de fecha 19 de octubre de 2017) en relación con la extinción de la obligación tributaria aduanera en los casos donde la mercancía sometida a control aduanero se deba destruir en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente, considera que, para la siguiente mercancía, únicamente corresponde la destrucción:

Tabla 4. Mercancía a destruir

Línea	Descripción	Unidades
11	Perfumes para mujer marca 360 de 125ml	2
12	Colonias para hombre, maraca 360 Perry Ellis, de 100ml	5
13	Shampoo y acondicionador Xtra Care de 665ml	1
14	Colonias para niños marca ARRURÚ NATURALS de 120ml	3
15	Shampoo marca YUKO, liso perfecto de 200ml	3
16	Desodorantes marca AVON, para hombre, SXY side de 50ml	2

³ Artículo 1 Decreto Ejecutivo N° 34488-S: Emitir el presente Procedimiento para la Destrucción de mercancías que se encuentran almacenadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o a la orden de la autoridad aduanera o judicial y que se hallen en mal estado o sean inservibles, que carezcan de valor comercial o cuya importación fuere prohibida. Igualmente será de aplicación para mercancías que hayan sido decomisadas por las diferentes autoridades competentes y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

17	Tratamiento Facial marca CLINIQUE conteniendo 01 facial de 200ml, 01 loción aclarante de 200ml, y 01 restaurador de 50 ml	1
18	Perfumes en spray de 100ml, marca DIOR, fahrenheit	2
19	Antitranspirantes marca ADIDAS, de 50ml, para hombre	2
20	Antitranspirantes para mujer marca EMELY POST, de 75ml	2
21	Desodorantes marca GARNIER OBAO, de 65 grs	2
22	Colonias en Spray, para el cuerpo marca AVON NATURALS de 200ml	2
23	Colonias de mujer marca SHAKIRA ELIPSE de 80ml,	2
24	Perfume de mujer marca DIOR, de 100ml	1
25	Perfume de mujer marca SOFIA VERGARA, de 100ml	1
26	Perfume marca GUESS GIRL de 100ml	1
27	Perfume marca SXY SIDE, no indica ml	1
28	Perfume marca AVON, EXOTIC WATER, de 50ml	1
29	Perfume marca CY LUNE IN LOVE, de 50 ml	1
30	Perfume PARIS HILTON JUST ME de 100ml	1
31	Perfume PARIS HILTON GOLD RUOH de 100ml	1
32	Colonia SENSUS de 100ml	1
33	Colonia AVON WILD COUNTRY, de 75ml	1
34	Colonia MONT BLANC LEGEND de 100ml	1
35	Estuche de niña, conteniendo BODY SPRAY Y BUBBLE BATH UMBOO de 150ml	1
37	Reloj marca 001 TIME, color negro con dorado (Dañada)	1
39	Colonia NICKELODEUN POW PATROL, de 100ml	1
40	Crema para piernas marca Goicochea, efecto calmante de 400ml	1
41	Crema para cuerpo marca Vital luxury Passionate Island de 226grs	1
42	Loción para cuerpo, tipo crema con aloe vera marca STAY BEUTIFULL de 532ml	1
43	Crema para bebé marca FUNNY BABY, de 355ml	1
44	Shampoo y acondicionador, 2 en 1 marca Funny Baby de 354ml	1
45	Crema hidratante Enchanted Kiss Intimate Secret de 370ml	1
46	Spray para pelo marca Nutrime de 240 ml	1
47	Talco para bebé marca, DANY BABY de 400grs	1
48	Gel fijador marca XTREME de 260grs	1
49	Espuma marca CHANCLON de 720ml, con 12% vol de alcohol hecho en Argentina	1
50	Ron marca Ron Abuelo Añejo de 1litro, con 37,5% vol de alcohol hecho en Panamá	1

Sobre la mercancía restante: De manera que de acuerdo con los hechos que se tienen por demostrados en el expediente en el caso concreto, tenemos una mercancía que se introdujo al territorio nacional, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, evadiendo el pago de tributos, para la cual se realizó el presente procedimiento

cofratorio en virtud de que se considera apta para la nacionalización ya que no corresponde a mercancía para consumo humano, que vulnere la salud pública o el ambiente. Lo anterior nos lleva a un análisis de la normativa que regula las facultades de la autoridad aduanera para determinar, ajustar, y exigir el pago de la obligación tributaria aduanera, siendo para tales efectos relevante lo establecido en los artículos 22, 23, antes mencionados sobre la facultad de control con el que cuenta la Aduana y el momento en el que lo puede ejercer, así también los incisos a) y b) del artículo 24 de la LGA, además de lo estipulado en el artículo 58 del mismo cuerpo normativo el cual nos habla sobre la determinación de la obligación tributaria aduanera como:

Artículo 24 LGA. *“La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...

Artículo 58 LGA. *“El acto por el cual la autoridad o el agente aduanero, mediante el sistema de autodeterminación, fija la cuantía del adeudo tributario. Este adeudo deviene exigible al día siguiente de la fecha de notificación de la determinación de la obligación tributaria aduanera...”*

A la luz de la normativa se llega a las siguientes conclusiones:

A efecto de que pueda cumplir con su función de realizar la correcta percepción de tributos la Autoridad Aduanera está facultada, entre otras atribuciones, para exigir y comprobar tanto el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como el pago de los tributos de importación y exportación.

Determinar la obligación tributaria aduanera es fijar la cuantía del adeudo tributario, esto es, cuantificar la deuda.

La determinación la pueden realizar dos sujetos: 1) el agente aduanero a través de la autodeterminación y 2) la autoridad aduanera.

La determinación está comprendida principalmente por el examen de la documentación, el reconocimiento físico cuando corresponda, la valoración, clasificación y liquidación de los gravámenes.

Por lo general el adeudo es exigible al día siguiente de su notificación.

La acción para exigir el pago de tributos, para ejercitar el derecho al cobro requiere que la obligación esté previamente determinada.

De forma tal que, es el acto final que nos ocupa en el que en definitiva se tomara la decisión que corresponda, y se ordenara, entre otros aspectos, el monto de la obligación tributaria aduanera, la correcta clasificación arancelaria, el valor de importación, las alícuotas, el desglose y monto de impuestos a pagar.

Es así que, al ser la fecha del decomiso el día **22 de diciembre de 2018**, tendríamos que la fecha para calcular la obligación tributaria aduanera es el **22 de diciembre de 2018**, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 55 inciso c) punto 2 de la LGA que en lo que interesa reza:

“El hecho generador de la obligación tributaria aduanera es el presupuesto estipulado en la ley para establecer el tributo y su realización origina el nacimiento de la obligación. Ese hecho se constituye:

c) En la fecha:

(...)

2. del decomiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión...”

El tipo de cambio de venta aplicado para la mercancía es de **¢606,51 (seiscientos seis colones con cincuenta y un centavos)** por cada dólar estadounidenses y corresponde al de referencia dado por el Banco Central de Costa Rica (información que puede obtenerse en la página web www.bccr.fi.cr) conforme la fecha del hecho generado (**22 de diciembre de 2018**) para la mercancía en cuestión, según lo establecido en el artículo 55 inciso c) punto 2 de la LGA.

Ver además al respecto el artículo 257 de la LGA:

“Cuando sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, según el artículo 9º del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se aplicará el tipo de cambio de referencia dado por el Banco Central, vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, conforme al artículo 20 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Para tales efectos, el tipo de cambio será el de venta de la moneda extranjera que se convierta a moneda nacional.” (El subrayado no es del texto original).

Indicándonos los técnicos de la Aduana de Paso Canoas mediante el Dictamen Técnico N° **APC-DT-STO-VAL-108-2021**, de fecha **25 de noviembre de 2021**, que la mercancía de marras con las características que tiene le corresponde un valor en aduanas de **\$1.609,63 (mil seiscientos nueve dólares con sesenta y tres centavos)** equivalente en moneda nacional a **976.255,61 (novecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco colones con sesenta y un centavos)**.

El cual fue determinado utilizándose el artículo 7 “Método del Último Recurso”, del Acuerdo de Valoración en Aduanas de la OMC, aplicándose con una flexibilidad razonable en los artículos 2 y 3 de conformidad con lo establecido en el mismo artículo 7 y su Nota Interpretativa. La mercancía utilizada para la valoración corresponde a mercancías idénticas y similares en relación con la mercancía objeto de valoración, con características y composiciones semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con el objeto de valoración, flexibilizando el país de producción y procedencia de la mercancía ya que se desconoce ese dato por tratarse de un decomiso.

Con respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, así como los gravámenes tributarios aduaneros, tenemos que mediante el Dictamen Técnico N° **APC-DT-STO-VAL-108-2021**, de fecha **25 de noviembre de 2021**, se señala que las clasificaciones Arancelaria para la mercancía de marras y con base en la nomenclatura vigente a nivel internacional para clasificar las mercancías, denominada Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, sea el Arancel de Importación “*Sistema Arancelario Centroamericano*” (S.A.C.) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión, se clasifica tal como se describe en la **Tabla 2. Clasificación Arancelaria** de la presente resolución.

Que al corresponder un Valor Aduanero por un monto **\$1.609,63 (mil seiscientos nueve dólares con sesenta y tres centavos)** y las posiciones arancelarias determinadas con los gravámenes tributarios aduaneros señalados se genera una obligación tributaria aduanera por un total de **¢330.276,15 (treientos treinta mil doscientos setenta y seis colones con quince centavos)** desglosados como se indica en la **Tabla 3. Determinación de Impuestos** de la presente resolución.

Finalmente, siempre en relación con el caso que nos ocupa, tenemos que independientemente de las causas que motivaron al infractor a introducir la mercancía supra citada a territorio costarricense, siendo introducida de manera ilegal, en consecuencia, es responsabilidad del administrado, responder por el pago de los tributos, de conformidad con dicha situación fáctica, la prueba que obra en el expediente administrativo y la normativa que resulta aplicable en el presente asunto. Además, la normativa aduanera nacional es clara y categórica al señalar que cualquier mercancía que se encuentre en territorio nacional y no haya cumplido las formalidades legales de importación o internación estará obligadas a la cancelación de la obligación tributaria aduanera, fundamentado lo anterior en el artículo 68 de la LGA que dispone:

“Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.”

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, esta Gerencia resuelve. **Primero:** Dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado de oficio mediante la resolución N° **RES-APC-G-0959-2022**, de las diez horas con veintidós minutos del **11 de agosto de 2022**, debidamente notificada el día **17 de noviembre de 2022**, contra el señor **Samuel Nehemías Berrios Dávila** con Pasaporte de Nicaragua N° **C01524917**. **Segundo:** Se determina, que la mercancía de marras le corresponde según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la clasificación arancelaria descrita en la **Tabla 2. Clasificación Arancelaria** de la presente resolución, con un valor de Importación de **\$1.609,63 (mil seiscientos nueve dólares con sesenta y tres centavos)**, con una obligación tributaria aduanera total de **¢330.276,15 (treientos treinta mil doscientos setenta y seis colones con quince centavos)** desglosados como se indica en la **Tabla 3. Determinación de Impuestos** de la presente resolución. **Tercero:** Notificar al señor **Samuel Nehemías Berrios Dávila**, que se ha generado un adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por el monto total de **¢330.276,15 (treientos treinta mil doscientos setenta y seis colones con quince centavos)** desglosados de la siguiente forma: por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación **¢115.971,88 (ciento quince mil novecientos setenta y un colones con ochenta y ocho centavos)**; Ley 6946 **¢8.729,76 (ocho mil setecientos veintinueve**

colones con setenta y seis centavos); Impuesto Selectivo de Consumo **¢55.265,55 (cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco colones con cincuenta y cinco centavos)** y por el Impuesto al Valor Agregado **¢150.308,96 (ciento cincuenta mil trescientos ocho colones con noventa y seis centavos)**. **Cuarto:** Se le previene al señor **Samuel Nehemías Berrios Dávila**, que de acuerdo con los artículos 51 del CAUCA, 227 y 228 del RECAUCA y 71 de la LGA, el adeudo tributario determinado por la suma de **¢330.276,15 (trescientos treinta mil doscientos setenta y seis colones con quince centavos)**, de no ser cancelado, se procederá a decretar la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece la LGA en su artículo 196. **Quinto:** Se le previene al señor **Samuel Nehemías Berrios Dávila**, que debe señalar lugar dentro de la jurisdicción de esta aduana o medio electrónico para atender notificaciones futuras. **Sexto:** Prevenir al señor **Samuel Nehemías Berrios Dávila**, que contra la presente resolución en caso de disconformidad el RECAUCA en su artículo 623 establece como fase recursiva la instancia de recurso de revisión para ante la Dirección General de Aduanas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación. Dicho recurso se interpone ante la Aduana de Paso Canoas o ante la Dirección General de Aduanas. **Séptimo:** El expediente administrativo rotulado **APC-DN-1414-2019**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de la Aduana de Paso Canoas. **NOTIFIQUESE:** Al señor **Samuel Nehemías Berrios Dávila** con Pasaporte de Nicaragua N° **C01524917**.

José Joaquín Montero Zúñiga, Gerente, Aduana Paso Canoas.—1 vez.—(IN2023821709).